





ALCANCE Nº 186 A LA GACETA Nº 155

Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 20 de agosto del 2019

228 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA

REGLAMENTOS AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

> Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

LEY CONTRA LA ADULTERACION Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

EXPEDIENTE N° 20.961

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto: "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO", Expediente N.º 20.961, iniciativa de los diputados Roberto Thompson Chacón, Ewen Masís Castro, María Inés Solís Quirós, Daniel Ulate Valenciano y María José Corrales Chacón, publicado en el Alcance Nº 176 a la Gaceta Nº 180 del 1 de octubre de 2018, basado en las siguientes consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La propuesta legislativa que se formula pretende modificar el artículo 15 de la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, del 25 de junio de 2012.

Con la reforma propuesta al artículo 15 se pretende incluir la prohibición de imitar en cualquier forma el licor y las bebidas con contenido alcohólico.

Además, se establece que como herramienta contra el comercio ilícito, el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, deberá establecer un mecanismo de identificación y registro de los licores nacionales y extranjeros, mediante la utilización de códigos de etiquetados de seguridad de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de mecanismo tecnológico, no manipulable, no replicable, confiable y fidedigno, que permita su trazabilidad y posibilite la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades competentes de las bebidas con contenido alcohólico adulterado, de imitación o de contrabando.

Igualmente pretende facultar a la Policía Municipal o a los Inspectores Municipales a decomisar el producto respectivo. La reforma a este artículo pretende crear la causal de cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y las respectivas patentes municipales, así como el cierre inmediato y definitivo del establecimiento cuando se compruebe la ausencia del mecanismo de identificación y registro de las bebidas con contenido alcohólico de contrabando, de imitación, adulteradas o de fabricación clandestina.

Como argumento en favor de esta iniciativa, se menciona que el aumento desmedido en el contrabando como en la adulteración de las bebidas con contenido alcohólico, hace que se convierta no solo en un problema de salud, sino también en un tema de recaudación de tributos, situación que se refleja en la disminución de ingresos que deja de percibir la administración tributaria municipal y nacional.

Lo anterior, según el proponente, se suma a la existencia de una relación entre el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y el contrabando de licores, siendo la frontera con Panamá, un punto clave para el ingreso de productos de contrabando.

Se estima que las pérdidas para el país pueden alcanzar la suma de \$ 40 millones anuales.

La finalidad del proyecto es convertirse en una herramienta que permita combatir el contrabando, además la imitación y adulteración de las bebidas alcohólicas.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- a) El Expediente N.º 20.961 fue trasladado de la Comisión de Gobierno y Administración a estudio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, donde fue asignado a estudio de una subcomisión, conformada de la siguiente manera: Dip. THOMPSON CHACÓN, ROBERTO HERNÁN (Coordinador); Dip. RODRÍGUEZ STELLER, ERICK; Dipda. NIÑO GUTIÉRREZ, ANA KARINE; Dip. ABARCA MORA, PABLO HERIBERTO y Dip. CARRANZA CASCANTE, LUIS RAMÓN.
- b) En la sesión N.° 7 de la Comisión de Asuntos Económicos celebrada el martes 25 de junio de 2019, se aprobó un texto sustitutivo al proyecto de ley en discusión y se envió a consulta de las siguientes instituciones y organizaciones:
 - Ministerio de Hacienda
 - Ministerio de Salud.
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica
 - Contraloría General de la República.
 - Procuraduría General de la República.
 - Ministerio de Seguridad Pública.

- Policía de Control Fiscal.
- Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AMCHAM)
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines
- Asociación de Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas de Costa Rica (APIBACO).
- Comisión Mixta de Lucha contra el Contrabando
- Municipalidades del país.
- Asociación Nacional de Alcaldes e Intendentes
- c) Cuenta con el INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS AL-DEST- IJU -041-2019 del 1 de febrero de 2019.

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

Consultas Expediente 20.961

Instituto Costarricense sobre Drogas

Artículo 1: Este instituto no posee competencia, dentro de su marco operativo, en acciones relacionadas a evitar la imitación y la adulteración de productos terminados como el licor y bebidas con contenido alcohólico.

Se recomienda la inclusión de un párrafo que señale la necesidad de reglamentar o establecer en un Protocolo de Acción, la realización de pruebas in situ.

Artículo 2: este numeral no lleva concordancia su nombre con su cuerpo normativo.

Se recomienda cambiar el título de este nuevo artículo por "Coadyuvancia entre las instituciones relacionadas", ya que el IFAM no forma parte de los cuerpos policiales (Ley N° 7410 Ley General de la Policía).

Municipalidad de Grecia

Esta iniciativa no resulta diáfana, al crear un nuevo órgano técnico a un ente especializado en la materia, como sí lo es el Ministerio de Salud, indicar que ahora

sería el IFAM, va a ser una entidad que va a contar con laboratorios que logre determinar la alteración o no de las bebidas alcohólicas, en la práctica legal, en la obtención de pruebas podría ser confuso.

Además, se estaría predicando distinto al ejemplo que se le quiere dar a la ciudadanía, con la duplicidad de funciones, al tener el IFAM que crear un Departamento nuevo, que viene a hacer lo mismo que ya se hace en el Ministerio de Salud.

Por lo anterior no se apoya la iniciativa en los términos en que originalmente está redactada y con respeto se insta a valorar lo expuesto.

Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)

En razón de ser una propuesta legal facultativa, más no imperativa y al establecerse la fuente proveedora de las herramientas y el equipo técnico necesarios para que las municipalidades puedan cumplir lo propuesto, la UNGL apoya la iniciativa.

Municipalidad del Guarco

Una vez analizado el contenido de la consulta legislativa del proyecto de Ley, la asesoría legal externa recomienda al Concejo apoyar la propuesta.

Municipalidad de Cartago

El proyecto de marras no conviene a los intereses municipales, por lo tanto, se recomienda no ser aprobado.

Municipalidad de Acosta

Este Concejo Municipal acordó brindar el apoyo a dicho proyecto de ley.

Municipalidad de Abangares

El Concejo Municipal acuerda: que se opone al proyecto ya que la propuesta presentada en el artículo 15 no tiene cobertura suficiente que permita el control eficaz del contrabando de bebidas con contenido alcohólico.

Municipalidad de Tibás

Este Gobierno Local está por implementar la policía municipal, por lo que requerirá fortalecer y aumentar la capacidad humana, los recursos técnicos y económicos, para así colaborar de manera paralela con el Ministerio de Hacienda y la Policía de Control Fiscal para atacar de manera más eficiente y eficaz esta problemática que afecta tanto a cada cantón como al país en general.

Considera prudente realizar la reforma planteada.

Contraloría General de la República

Estarían asignando competencias a instancias que parecieran no ser competentes, como ocurre con el IFAM, las cuales son atinentes al Ministerio de Salud (realiza las pruebas de adulteración).

Para tales efectos, el Instituto deberá constituir una unidad especializada en la aplicación de dichas pruebas, lo que implica una gran inversión, la cual en principio no está cuantificada, ni se presentan estudios técnicos que respalden tal inversión. Además, al tratarse de un tema de salud pública, lo razonable es que la regulación y ejecución le competa al Ministerio de Salud.

No se especifica de dónde se tomarían los recursos (herramientas y tecnologías) con los cuales dotaría el IFAM a los municipios para el cumplimiento de dicha Ley.

La creación de este tipo de competencias puede generar duplicidades en el aparato estatal con el costo económico que esto acarrea, aspecto que este Órgano ha mencionado que se evite. Tal vez sea solamente necesario fortalecer las instituciones que ya tienen a cargo este tipo de funciones, más que crear un ente nuevo.

Ministerio de Hacienda

Es importante tener presente la complejidad de las normativas Tributarias, Aduaneras y Hacendarias, lo que conlleva a asumir como reto, en caso de aprobar esta iniciativa, tener el personal capacitado y especializado para su atención.

Con base en el artículo 48, inciso D de la Ley General de Aduanas, solamente las autoridades aduaneras tienen potestad de ordenar a los depósitos fiscales recibir mercancías para su depósito y custodia. Si la Policía Municipal o los Inspectores Municipales decomisan mercancía tipo licor por aparente contrabando, no podrán realizar su depósito en un Deposito Fiscal por no ser autoridad aduanera.

Si alguna autoridad diferente al Ministerio de Salud decomisa mercancía por adulteración, imitación, fabricación clandestina, estas no podrán ser depositadas en un depósito fiscal.

Para mayor claridad y seguridad jurídica, se recomienda señalar que los licores y bebidas con contenido alcohólico que presuntamente sean adulterados, imitados, fabricados clandestinamente o contrabandeados, serán decomisados y retenidos por las autoridades competentes, permaneciendo bajo su tutela hasta haber completado el procesamiento correspondiente.

Solamente tendrán validez los actos que realice un profesional químico o a afines, debidamente incorporado en el Colegio de Químicos. Por lo que las

municipalidades no podrán investir a policías o inspectores municipales para hacer las pruebas de adulteración *in situ*.

El proyecto no indica la fuente de financiamiento presupuestario respectivo de la cual el Ministerio de Salud y el IFAM dispondrían para garantizar el recurso humano y equipo tecnológico necesarios para realizar las pruebas de adulteración, y para crear una unidad especializada en la aplicación de éstas.

Incluso el mismo Complejo de Ciencias Forenses del OIJ carece del equipo tecnológico para las pericias respectivas a mercancías de tipo licor, por lo que requiere de la colaboración de la FANAL para poder realizarlas (ejemplo: el valor de un equipo portátil para llevar a cabo el análisis supera los US \$20.000, y pretenden dotar a cada municipalidad con él, además de los funcionarios idóneos).

En cuanto a la capacitación, la Policía de Control Fiscal no puede capacitar a otras instituciones estatales, ya que lo correspondiente con el tema de capacitación se debe realizar en a través del Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio de Hacienda.

Director General de Aduanas a asesoría del Ministerio de Hacienda

Refiriéndose al artículo 1 de este proyecto, hacen las siguientes observaciones:

El proyecto hace referencia a la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales, como autoridades competentes para determinar el contrabando de licores y bebidas con contenido alcohólico; no obstante pese a estar también delegada dicha potestad en la Ley N°9047 a la primera autoridad, los cuerpos policiales por su naturaleza son competentes para efectuar el decomiso y la puesta a la orden de las autoridades aduaneras. Se sugiere ajustar lo señalado conforme a las facultades y competencias y potestades de las autoridades indicadas en el texto.

Se recomienda adicionar a la Autoridad Aduanera, a la Fuerza Pública y la Policía de Fronteras, como autoridad competente; toda vez que no en todas las municipalidades de las zonas fronterizas se cuenta con policías municipales.

Respecto al establecimiento de por parte de este Ministerio, códigos de barras, etiquetados o cualquier otro mecanismo que posibilite la identificación de los licores, no se indica con exactitud si la identificación se colocará en mercancía nacional, no nacionalizada o ambas. Ya que, en los nacionalizados le corresponde establecerlo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Además, se sugiere definir con exactitud en qué momento será colocada dicha identificación.

Asimismo, debe determinarse un mecanismo seguro, no manipulable, confiable y fidedigno de identificación de las mercancías objeto de consulta. Existen mecanismos de identificación como el código QR (respuesta rápida), otros

utilizados años atrás han presentado múltiples inconvenientes, dificultando el control correspondiente.

Coherentemente con lo señalado en el primer párrafo de dicho artículo, debe incluirse a las Autoridades Aduaneras como competentes para la identificación de bebidas de contenido alcohólico adulterado, de imitación o de contrabando.

Se recomienda establecer con claridad en el texto del proyecto, que corresponde a los importadores, fabricantes, distribuidores o vendedores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, el costo del mecanismo de identificación de los licores que determine la Administración competente (registro ante el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera de la Dirección General de Aduanas). De manera que el licor o bebida alcohólica que no cuente con dichas medidas de seguridad, será decomisado

Se sugiere incorporar al proyecto una autorización expresa para proceder de inmediato con la destrucción de los licores decomisados, sin dilación o procedimiento administrativo alguno, en resguardo de la salud pública y el ambiente. De existir una causa judicial relacionada deberá solicitarse a la autoridad judicial competente anuencia para la destrucción.

El quinto párrafo establece dos consecuencias ambiguas e indeterminadas para la venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, de imitación, adulteradas o de fabricación clandestina, por lo que se sugiere establecer con claridad y de forma delimitada la consecuencia del cierre del establecimiento y el plazo.

Como está redactado el último párrafo, presentaría vicios de inconstitucionalidad. La Constitución Política prohíbe en su artículo 40 la imposición de penas perpetuas.

Policía de Control Fiscal a Ministerio de Hacienda

Comentario respecto al artículo 15:

Al ser la Policía de Control Fiscal un cuerpo especializado, se requiere que su personal sea profesional, por lo que para laborar en dicho cuerpo policial los oficiales debe ostentar un grado mínimo de Diplomado Universitaria, o contar con 96 créditos aprobados en una carrera a fin.

Con vista en la Ley N° 9542 Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, se observa que la Policía Municipal no es una policía especializada en materia tributaria, su personal no es profesional, además no posee potestades en materia tributaria aduanera, ni hacendaria, no forma parte ni es considerada en la Administración Tributaria, por lo que no se le pueden asignar potestades como dicha administración.

Únicamente las autoridades aduaneras son las que tiene la potestad de ordenar a los depósitos fiscales, con base en la Ley General de Aduanas.

Las mercancías que son ingresadas a Costa Rica eludiendo los controles aduaneros, se deben dejar a la orden de la autoridad aduanera (se deben dejar en depósito fiscal). De hacerlo otra autoridad que no sea el Ministerio de Salud, no podrá ser depositado en un depósito fiscal.

Respecto a la determinación de la adulteración, imitación, fabricación clandestina, de mercancía tipo licor, dicha acción es competencia del Ministerio de Salud.

Recordar que solamente tendrá validez los actos que realice un profesional químico, o afines debidamente incorporado en el Colegio de Químicos (limita a las municipalidades).

En este proyecto no se cita de dónde el Ministerio de Salud y el IFAM obtendrán la financiación respectiva para disponer del recurso humano y equipos tecnológicos necesarios para realizar las pruebas de adulteración y para crear una unidad especializada.

Ni el mismo Complejo de Ciencias Forenses del OIJ cuenta con el equipo tecnológico necesario para realizar las pericias respectivas (colaboración de FANAL al respecto). Costo de equipo portátil oscila los \$20.000.

No se menciona de donde tomará el Ministerio de Hacienda el presupuesto para implementar el mecanismo de identificación al producto adulterado, imitación o de contrabando. Importante implementarlo y considerar a las entidades gubernamentales que perciben presupuesto de los impuestos provenientes de la importación y comercialización de las mercancías con contenido alcohólico (INDER, IFAM).

Referente al artículo 15 bis:

La Policía de Control Fiscal no puede capacitar a otras instituciones estatales, eso se debe manejar por medio del Centro de Investigación y Formación Hacendaria del Ministerio de Hacienda.

Municipalidad de Montes de Oca

La iniciativa no presenta contradicción con la autonomía municipal, ya que la misma se otorga como una posibilidad a los municipios en cuanto a la aplicación de las pruebas de adulteración en el lugar, sin embargo, es importante hacer énfasis al deber que se le otorga al IFAM de poseer el recurso humano para realizar las pruebas mencionadas, ya que la eficacia de la reforma y adición pretendida dependería de una coadyuvancia eficiente y real entre los entes descritos.

Ministerio de Salud

Se introduce el concepto de "imitación", pero no queda claro el concepto, importante definirlo, ya que dicha falta puede acarrear la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre inmediato y definitivo del establecimiento.

Aspecto de fondo:

(Artículo 15) Si bien el proyecto busca contar con mayores elementos técnicos y de recursos humanos para una efectiva implementación, el capacitar al personal que se encarga de determinar la imitación de productos y el contrabando de los mismos es fundamental, es por ello que este artículo resulta pertinente para contar con recursos humanos (sic) con el conocimiento necesario para ejercer sus funciones correctamente.

Temas de índole técnico:

INTECO ha formado una comisión interinstitucional estableciendo una normal nacional de lo que constituye cada producto alcohólico. Al hablarse de in producto imitado o adulterado, la ley debería establecer los criterios definidos de esta comisión que coordina esta institución como aquéllos (sic) que sirvan de guía a las autoridades para considerar a un producto como legítimo y a derecho.

El proyecto no afecta los intereses rectores del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, esta no regula el volumen de oferta de bebidas alcohólicas en Costa Rica.

Es imprescindible intensificar las medidas de control para maximizar la recaudación y evitar lo mayor posible, la producción ilícita y con esta, los riesgos por la posible insalubridad de los productos.

A pesar de que se cuenta con la Ley N° 9047 para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, va más orientada a regular los puntos y canales de venta, muy pocas van enfocadas a desmotivar la ingesta, por lo que el alcance o impacto en la disminución del consumo ha sido débil.

En general:

Este proyecto no infiere en el quehacer institucional, no obstante, se considera que la propuesta se justifica en motivos válidos y en una problemática actual.

La propuesta resulta pertinente, pero deberá analizar el legislador si la Administración cuenta con las competencias según su normativa para poder cumplir con tales funciones, y con la capacitación que señala la norma.

Las medidas propuestas en el proyecto analizado resultan acordes con las estrategias avaladas por la Organización Panamericana de la Salud.

Municipalidad de Belén

Se considera que este proyecto no implica una confrontación directa al régimen municipal y su autonomía; se trata de una regulación que busca resolver la problemática socioeconómica del contrabando y la adulteración de bebidas alcohólicas. Se acuerda aprobar el apoyo a dicho proyecto.

Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines

Con respecto al proyecto, estamos de acuerdo totalmente en el marco general del mismo, pero se considera que en el texto del artículo 15, las autoridades competentes para únicamente y exclusivamente la Policía de Control Fiscal y la Policía Municipal, y por ende deben excluirse los inspectores Municipales. Esto debe dejarse en manos de quienes ya tienen la preparación y capacitación para efectuar tales labores.

Con esta salvedad, estamos de acuerdo con este proyecto.

Ministerio de Seguridad Pública

La disposición del proyecto involucra la actuación administrativa de los inspectores de los gobiernos locales, la policía municipal, autoridades de salud pública del Ministerio de Salud y la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda el IFAM; sin que se haga referencia a las fuerzas de la policía del Ministerio de Seguridad Pública por lo que esta Asesoría Jurídica no tiene objeciones que oponer al proyecto.

Municipalidad de Esparza

El objetivo de la propuesta es bueno, sin embargo, el proyecto tiene algunos errores que deben ser corregidos como lo es el caso de que para poder determinar la adulteración o no de las bebidas alcohólicas, y darles a estas, un valor probatorio, es preciso contar con profesionales incorporados al Colegio Profesional de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines de Costa Rica según lo dispone la misma ley. Por otra parte, se podría estar incurriendo en una clara violación del principio constitucional del debido proceso y la garantía de defensa.

Municipalidad de Moravia

Proponen la siguiente redacción:

Art. 15.- Prohíbase la imitación y adulteración de cualquier forma de licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. Las autoridades competentes para determinar la adulteración, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando son la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal y los Inspectores Municipales, que deberán decomisar el producto adulterado o

contrabandeado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los Inspectores Municipales, los casos de adulteración, imitación, fabricación clandestina o contrabando.

El Ministerio de Salud y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) deberán tener el recurso humano disponible y los equipos tecnológicos necesarios para realizar las pruebas de adulteración in situ, para tales efectos, el IFAM deberá constituir una unidad especializada en la aplicación de dichas pruebas.

El Ministerio de Hacienda deberá establecer un registro de códigos de barras y de etiquetados de licor o cualquier otro mecanismo que posibilite la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades policiales de bebidas con contenido alcohólico adulterado. de imitación o de contrabando.

Sin perjuicio de las facultades y las labores ordinarias de la Policía de Control Fiscal, cada municipalidad podrá investir a policías o inspectores municipales para que previa capacitación puedan hacer las pruebas de adulteración in situ, lo anterior siempre que se cumplan con los debidos procedimientos de seguridad de la prueba que recaben las autoridades municipales.

La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, de imitación, adulteradas o de fabricación clandestina será causal de la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre inmediato y definitivo por más de un año sin la posibilidad de reabrir antes de dicho plazo el establecimiento; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Acuerda aprobar el décimo dictamen de la Comisión Especial de Asuntos Legislativos e Interinstitucionales en relación con voto de apoyo al proyecto de Ley N°20.961 "Ley Contra la Adulteración y el Contrabando de Bebidas con Contenido Alcohólico" (transcrito anteriormente).

Cámara Costarricense – Norteamericana de Comercio (AMCHAM)

Hacen las siguientes observaciones:

Con respecto a los mecanismos de identificación y registro, mediante los códigos QR, de barras y de etiquetados de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de mecanismo tecnológico, no presentan estudios técnicos ni presupuestarios que respalden la inversión. Al no establecer en forma expresa la manera de cubrir los gastos que se vienen a establecer, esto lesiona el principio de equilibrio financiero del presupuesto, situación que podría ser contrario a lo dispuesto en la Constitución Política.

- Ampliar las responsabilidades del Ministerio de Hacienda y del MEIC, para crear un registro de códigos de barra u otro mecanismo que facilite la identificación del producto adulterado o de contrabando, se evidencia el amplio desconocimiento del concepto de códigos de barra y su utilización, pero peor aún, abre ampliamente a "cualquier otro mecanismo". Esto podría generar la colocación de un elemento a todos los productos, incluidas bebidas que actualmente no son objeto del contrabando. Abre la puerta a mecanismos que no conocemos y que pueden ser costosos, que, si el Gobierno no asume dicho costo, le corresponderá a la industria, siendo una carga adicional.
- Se abre el portillo al mercado negro o comercialización indebida de estos mecanismos que tienen la finalidad de validar la presencia de los productos del mercado.
- Pese a que menciona que el Ministerio de Hacienda y el MEIC coordinarán la creación de un registro de los mecanismos que se consideraban apropiados, no define qué entidad administrará el sistema. Una incorrecta administración y manipulación tendría efectos adversos con implicaciones no solo económicas, sino que, de salud, además de representar una posibilidad de convertirse en un foco de corrupción, al crearse un mercado paralelo para un mecanismo que tiene un alto valor de mercado.
- No conviene establecer mediante ley este tipo de obligaciones al Ministerio de Hacienda, dado que este tipo de tecnología puede ser superada por nuevos mecanismos más ágiles y eficientes.
- Respecto al artículo 1, la determinación de acciones como la adulteración e imitación es una función propia del Ministerio de Salud y no de la Policía de Control Fiscal.

Además, esa determinación debe encontrarse respaldada con la firma de un profesional químico o afín debidamente incorporado en el Colegio de Químicos.

- La trazabilidad que se pretende implementar en el proyecto de ley tendría una complejidad relevante en temas logísticos, costos adicionales, necesidad de usar almacenes fiscales, proceso burocrático con numerosos pasos en Aduanas. Además, el tema de seguridad es relevante para evitar la fuga de estampillas, lo que implica tener que invertir en medidas que eviten la pérdida, robo, etc.
- Se establece que el control y prevención se hará en la parte final de la cadena de abastecimiento, lo cual representa un problema en sí. Si se requiere abordar la prevención, se debe considerar en etapas previas, utilizando el cruce de información ya disponible como: compras de materias primas, producción, importación, ventas, etc.

- Los sellos electrónicos modernos pueden ser contraproducentes. Por ejemplo, da posibilidad de falsificarlos y rellenar botellas estampadas pueden permitir que el producto ilícito sea más fácil de pasar como genuino y el esquema puede aumentar significativamente los costos en la industria legítima, lo que exacerbara el precio con productos no regulados e incentivar aún más la actividad ilícita.
- Este proyecto podría generar duplicidad de regulación con la Ley de Observancia de Procedimientos de Propiedad Intelectual (artículos 16, 41 y 44, 45, 46 y 48) respecto a la imitación de productos. Así como con la Ley de Control de Aduanas (24 inciso q) y 211) referente al delito de contrabando.

Municipalidad de Corredores

Concejo Municipal acuerda pronunciarse a favor del proyecto.

Contraloría General de la República

- Importante traer a colación que del estudio del tema y del proyecto mismo, se distingue que en la corriente legislativa se encuentra actualmente presentado un proyecto denominado de Ley contra la Adulteración y el Contrabando de Bebidas con Contenido Alcohólico; el proyecto en cuestión es el N.º 20.975, el cual versa sobre el mismo tema y contiene modificaciones al mismo articulado de la LRCBCA.
- Se considera prudente el Órgano Contralor, tomar en consideración que el determinar la adulteración, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando, solo podría hacerse en el tanto se hagan los análisis químicos correspondientes, y estos procesos químicos para constituir medios de prueba utilizables posteriormente en un eventual proceso, deben ser realizados por profesionales en ese campo.
- En cuanto a que todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los Inspectores Municipales, los casos, se estima prudente una revisión de la redacción, ya que, si solo la Policía de Control Fiscal, es la autoridad competente para determinar la adulteración, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando de licor o de bebidas con contenido alcohólico, sería improductivo que las denuncias provenientes de autoridades públicas también las reciban la policía municipal y los inspectores municipales, pues estos van a tener que acudir de igual forma a la policía de control fiscal, es decir, ni la policía ni los inspectores municipales, puede actuar de manera autónoma, si no que deberán acudir a la Policía de Control Fiscal para lo pertinente.

- Respecto a la creación del mecanismo de identificación y registro de los licores nacionales y extranjeros, que deben establecer el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, es importante tomar en consideración los posibles gastos en los que deberá incurrir para implantarlo a nivel nacional. Además, la norma queda abierta a muchas posibilidades, sin definir ninguna, y esto puede degenerar en inseguridad jurídica.
- En el tanto esa regulación se establezca, no hay manera de determinar con meridiana claridad cuál o cuáles mecanismos se considerarán esenciales en la determinación de licor y bebidas con contenido alcohólico, adulteradas, imitadas o contrabandeadas, y cuál o cuáles de ellos deben ser quebrantados para iniciar los decomisos, tampoco se puede saber qué hacer si se supera ese plazo de seis meses establecido y no se logra concretar la determinación de los mecanismos.
- No se establece por qué o cuáles Municipalidades serán las autorizadas para establecer sanciones; es decir, no se estipulan los parámetros para definir a las Municipalidades autorizadas, ya que la redacción da a entender que no serán todas.
- En cuanto al tema de los convenios de capacitación y formación por parte de la Policía de Control Fiscal a los cuerpos policiales municipales, se considera importante retomar lo dicho anteriormente al indicar que la determinación de licor y bebidas con contenido alcohólico adulteradas, de imitación, de fabricación clandestina, o contrabandeadas, debe realizarse por medio de análisis químicos.
- Sobre el artículo 2 del proyecto de ley, la CGR advierte el mismo problema que para la aplicación del Transitorio, pues no se establece qué hacer si se supera ese plazo y no se ha logrado concertar lo pertinente para reglamentar la ley.

Municipalidad de Turrialba

Aprobado por unanimidad apoyar la iniciativa.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

- Con relación al título de este artículo, se señala "imitación", sin embargo, en el cuerpo del artículo no se desarrolla nada al respecto.
- Conforme a la Ley General de Salud, las bebidas alcohólicas deben ser registradas ante el Ministerio de Salud, por lo que podría constituirse en un exceso regulatorio solicitar un nuevo registro; por lo que debe valorarse en los términos de la Ley No. 8220.

- El etiquetado de las bebidas alcohólicas está regulado por la Resolución N° 332-2013 (COMIECO-LXVI) del 12 de diciembre de 2013 y su anexo.
- El proyecto de Ley en estudio no establece mención alguna sobre la dotación de recursos económicos y humanos para la verificación que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deberá hacer frente a la creación de "un mecanismo de identificación y registro de los licores nacionales y extranjeros.
- Tampoco contempla disposición alguna referente a la competencia de ambas instituciones (MEIC y Hacienda) y su relación con las competencias actualmente ejercidas por la cartera de Salud en torno al registro sanitario y su verificación; lo cual resulta contrapuesto a lo dispuesto en el mismo artículo.
- El proyecto incluye nuevos requisitos para la comercialización de bebidas alcohólicas, lo que pudiere resultar una medida gravosa en exceso para este giro mercantil.
- El proyecto apunta a poner la carga de las sanciones en los establecimientos, sin embargo, no siempre los puntos de venta resultan los responsables de la comercialización de bebidas adulteradas.
- El proyecto eliminó la determinación de la adulteración por parte de la cartera de Salud y no dispuso el mecanismo por el cual ésta será determinada.

Municipalidad de Naranjo

Recomienda revisar la forma de sancionar los incumplimientos de la ley, por lo cual, lo propio es que después de la primera suspensión de licencia provisional o cautelar se pase directamente a la suspensión definitiva de la licencia, sin mayor procedimiento como lo señala en inciso b) del texto consultado el cual se recomienda eliminar. Lo anterior, por ser una falta reincidente, de flagrancia si se quiere y de mera constatación.

También se recomienda revisar el tema de la reglamentación de éste artículo, porque señala que el Poder Ejecutivo lo reglamentará y debe recordarse que la Ley N° 9047, de Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas con Contenido Alcohólico, que contiene el artículo que ahora se propone reformar, fue reglamentada por las municipalidades por disposición expresa del legislador. Finalmente, se recomienda que teniendo como base este texto, se acumule al Expediente 20.975, ya conocido y pronunciado por este Concejo Municipal. Con las recomendaciones y observaciones planteadas recomienda brindar un criterio favorable al proyecto consultado.

Municipalidad de Belén

Consideramos que el mismo no implica una confrontación directa al régimen municipal y su autonomía. Acuerda apoyar el proyecto.

Municipalidad de Montes de Oro

Se debe tomar en consideración que el texto sustitutivo no estipula una forma de financiamiento sobre las herramientas que se le debe otorgar a la Policía Municipal.

Ministerio de Seguridad Pública

Resulta de mayor conveniencia el Expediente 20.975, en razón de la integración que hace de otros órganos con competencia técnica en relación con la materia objeto de regulación.

La parte rescatable del 20.961 está contenida en el párrafo tercero del artículo 15, en cuanto a la orden que se da al Ministerio de Hacienda y al MEIC de establecer un mecanismo de identificación y registro de los licores nacionales y extranjeros.

Consideramos oportuno sugerir que el párrafo tercero del artículo 15 propuesto en el presente proyecto, sea insertado en el texto que se propone para la misma norma en el proyecto que se tramita bajo el expediente legislativo 20.975. De ese modo quedaría más completa y mejor instrumentada.

Municipalidad Desamparados

Consideran importante en el artículo 15 bis incorporar también la figura de inspector para que puedan recibir capacitaciones y preparaciones que en este artículo se menciona. Estaría cubriendo a los cuerpos inspectores de las municipalidades que carecen de policía municipal.

Respecto a la suspensión de la licencia por más de un año que se menciona, es importante que si existe una sanción de cierre con posibilidad de apertura después de un plazo no debería usar el término de cancelación de licencia, sino de suspensión de licencia.

Tomando en cuenta los criterios y recomendaciones recibidas, se inició un proceso de diálogo y negociación con los sectores, para construir de manera conjunta una propuesta que reúna las diferentes observaciones y conserve el espíritu del proyecto.

4. AUDIENCIAS

No se solicitaron ni se realizaron audiencias en el trámite de la Comisión de Asuntos Económicos.

5. DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

En sesión N.º 14 de 30 de julio de 2019, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos dictaminó de forma afirmativa unánime el EXPEDIENTE Nº 20.961: "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO", pero antes del dictamen se aprobó una moción de Texto Sustitutivo. Una vez dictaminado, se aprobó una moción de consulta del texto dictaminado y una moción de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO

En Costa Rica el contrabando y la adulteración de bebidas alcohólicas es un grave problema de salud pública y un problema económico que está socavando los ingresos tributarios.

La Ley General de Policía, N.º 7410 establece dentro de sus cuerpos policiales a la Policía de Control Fiscal, la cual tiene dentro de sus competencias la protección de los intereses tributarios del Estado y está encargada de la prevención e investigación de la posible comisión de los delitos aduaneros y tributarios, por otro lado, tenemos la Ley General de Aduanas, N.º 7557, que dentro de sus fines tiene el de facultar la correcta percepción de los tributos y la represión de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero.

Aunque la Policía de Control Fiscal ha realizado una buena labor, lo cierto es que con un número limitado de oficiales, necesita reforzarse y trabajar en alianzas con otros actores que puedan servir de apoyo a la lucha contra el contrabando de licores y la evasión fiscal. Es ahí donde los legisladores que suscribimos este dictamen consideramos que es necesario contar con la Policía Municipal e inspectores municipales de todo el país que fiscalicen, reciban denuncias, e inicien procedimientos legales contra aquellos actores que pretendan vender, vendan o distribuyan bebidas alcohólicas adulteradas, imitadas o de contrabando.

Es deseo de los legisladores reformar el Artículo 15 de la Ley N.º 9047, en el cual se ratifica que es la Policía de Control Fiscal la autoridad competente para determinar la adulteración, imitación, fabricación clandestina o el contrabando de licor y de bebidas con contenido alcohólica. Es por lo anterior que en este proyecto de ley, se faculta a la Policía Municipal y a los Inspectores Municipales a recibir denuncias sobre los posibles casos citados anteriormente.

En esta iniciativa se adiciona que el Ministerio de Hacienda sea el encargado de mantener un repositorio central para el debido manejo del mecanismo de identificación y registro.

Se autoriza en esta iniciativa de ley a que las Municipalidades procedan con diversas sanciones contra aquellos establecimientos donde haya bebidas que carezcan de los mecanismos de identificación que establece el proyecto de ley para los licores nacionales y extranjeros. Estas sanciones podrían ser: el cierre provisional y precautorio del establecimiento, el inicio de procedimientos administrativos, cierre definitivo y otras sanciones según la legislación vigente.

Finalmente, se incorpora un transitorio único que permite al Ministerio de Hacienda en coordinación con los Ministerios de Economía y de Salud a reglamentar la ley y a establecer el mecanismo de identificación idóneo, no replicable, confiable, fidedigno, no manipulable que permita identificar aquellas bebidas que se puedan considerar ilegales.

Los diputados que suscribimos este Dictamen Unánime Afirmativo, definitivamente consideramos que se requieren reformas legales y reglamentarias que le den a las municipalidades y al Estado las herramientas necesarias para combatir el contrabando de licores.

7. RECOMENDACIONES

Los diputados que suscribimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, somos conocedores que en Costa Rica el contrabando y la adulteración de bebidas alcohólicas va en aumento desmedido, lo cual constituye un problema no solo de salud pública sino también por la gran cantidad de ingresos tributarios que se dejan de percibir por parte de la administración tributaria municipal y nacional.

Es una realidad que en lo que en los primeros siete meses de 2019 ha habido 19 muertes que son investigadas por el Ministerio de Salud por presuntamente ser consecuencia de intoxicación con licor adulterado con metanol. De acuerdo con información localizada en el "Glosario de términos de Alcohol y Drogas"¹, de la Organización Mundial de la Salud, esta es la definición del Alcohol con Metanol.

"— Alcohol (alcohol) En terminología química, los alcoholes constituyen un amplio grupo de compuestos orgánicos derivados de los hidrocarburos que contienen uno o varios grupos hidroxilo (-OH). ...El metanol (CH3 OH), denominado también alcohol metílico y alcohol de madera, es el alcohol que tiene la fórmula química más sencilla. Se emplea como disolvente industrial y también como adulterante para desnaturalizar el etanol lo que hace que no sea apto para el consumo

¹ Organización Mundial de la Salud. Glosario de términos de alcohol y drogas. 1994. Editorial Ministerio de Sanidad y Consumo. Centro de Publicaciones. P° del Prado 18. 28014, Madrid.

(bebidas alcohólicas metiladas). El metanol es sumamente tóxico; dependiendo de la cantidad consumida, puede producir visión borrosa, ceguera, coma y la muerte. Otros alcoholes no aptos para el consumo que se beben en ocasiones y que pueden tener efectos nocivos son el isopropanol (alcohol isopropílico, frecuente en el alcohol sanitario) y el etilenglicol (usado como anticongelante para automóviles)."

La emergencia que está viviendo Costa Rica por el consumo de licor adulterado, nos obliga como legisladores a tomar otras medidas adicionales a las que son competencia del Ministerio de Salud Pública.

Consideramos que tal y como consta en la exposición de motivos "múltiples expertos han evidenciado la relación que existe entre el crimen organizado, la inseguridad ciudadana y el contrabando de licores", por esta razón, con firmeza los diputados que suscribimos este dictamen consideramos que la mejor manera de hallar los productos ilegales es incorporando en esta función de fiscalización a las municipalidades del país, las cuales se convertirán en otros garantes en cada uno de los cantones para tratar de evitar que productos de contrabando y otros flagelos citados que afecten a la ciudadanía.

El constatar que las bebidas a la venta en los diferentes locales cuenten con un instrumento de seguridad que haga constar su procedencia, garantizará que puedan consumirlo con toda confianza sin afectar su salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, analizado, y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, realizamos las siguientes recomendaciones al Plenario Legislativo:

- 1. Aprobar el EXPEDIENTE N° 20.961: "LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN Y EL CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO".
- 2. Solicitar al Plenario Legislativo la pronta aprobación de este proyecto de ley como Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY CONTRA LA ADULTERACIÓN, IMITACIÓN Y CONTRABANDO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 15 de la Ley N.º 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 15.- Adulteración, imitación y contrabando.

Se prohíbe la adulteración y la imitación del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La autoridad competente para determinar la adulteración, la imitación, la fabricación clandestina o el contrabando es la Policía de Control Fiscal, que deberá decomisar el producto adulterado, de imitación o contrabandeado.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Penal, Ley N°4573 y sus reformas, todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal, la Policía Municipal o los Inspectores Municipales, los casos de adulteración, imitación, fabricación clandestina o contrabando de bebidas con contenido alcohólico.

Como herramienta contra el comercio ilícito, el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, deberán establecer un mecanismo de identificación y registro de los licores nacionales y extranjeros, mediante etiquetados de seguridad de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de mecanismo tecnológico, no manipulable, no replicable, confiable y fidedigno, que permita su trazabilidad y posibilite la identificación por parte de los consumidores y de las autoridades competentes de las bebidas con contenido alcohólico adulterado, de imitación o de contrabando.

El Ministerio de Hacienda será el encargado de mantener un repositorio central para el debido manejo del mecanismo de identificación y registro.

La sola ausencia de alguno de los mecanismos dispuestos en el párrafo anterior, faculta a la Policía Municipal o a los Inspectores Municipales a decomisar el

producto respectivo y las municipalidades autorizadas a proceder con las siguientes sanciones:

- a) Cierre provisional y precautorio del establecimiento durante quince días naturales.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo de cancelación de las respectivas licencias y patentes municipales.
- c) En caso de reincidencia debidamente demostrada, realizar el cierre definitivo e inmediato del establecimiento.
- d) Cualquier otra sanción que proceda de conformidad con la legislación vigente.

La Policía de Control Fiscal deberá establecer convenios de capacitación y formación con las municipalidades para proveer a los cuerpos policiales municipales de la preparación y los conocimientos para desempeñar las funciones mencionadas.

Las funciones establecidas en el presente artículo no podrán ser delegadas a ningún ente privado.

TRANSITORIO ÚNICO.- El Ministerio de Hacienda en coordinación con los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Salud, deberán reglamentar la presente ley y establecer el mecanismo de identificación y registro a que hace referencia la presente ley, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación".

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Roberto Hernán Thompson Chacón Luis Ramón Carranza Cascante

Erick Rodríguez Steller Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Viviana Vega Rodríguez Pablo Heriberto Abarca Mora

Daniel Isaac Ulate Valenciano Giovanni Alberto Gómez Obando

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de Secretaría del Directorio.

1 vez.—Solicitud N° 158464.—(IN2019370622).

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

CELEBRACION NACIONAL DEL 1 DE DICIEMBRE COMO "DIA DE LA ABOLICION DEL EJERCITO" Y DIA FERIADO DE PAGO NO OBLIGATORIO

EXPEDIENTE N° 21.137

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto "CELEBRACIÓN NACIONAL DEL 1° DE DICIEMBRE COMO "DÍA DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO" Y DÍA FERIADO DE PAGO NO OBLIGATORIO", expediente Nº 21.137, iniciativa del Diputado Wagner Jiménez Zúñiga y otros señores y señoras diputados, publicado en La Gaceta N.° 232, Alcance N.° 211 del 13 de diciembre de 2018, con base en las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes

El 1 de diciembre de 1948, la Junta de Gobierno presidida por don José Figueres Ferrer, decretó la abolición del Ejército, acto histórico por el cual Costa Rica será reconocida en el concierto de las naciones como país democrático, civilista y promotor de la paz.

Posteriormente, la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, decide proscribir como institución permanente en Costa Rica al Ejército. Lo anterior representó un evento fundamental para consolidar la democracia en nuestro país y el desarrollo de sus instituciones, luego de la guerra civil de 1948.

El 26 de noviembre de 1986, por iniciativa del entonces Presidente de la República, Dr. Oscar Arias Sánchez, se emite el Decreto Ejecutivo número 17.357 de fecha 26 de noviembre de 1986, declara el 1° de diciembre como "Día de la Abolición del Ejército". El supra mencionado decreto establece:

Declara Día de la Abolición del Ejército el 1º de Diciembre

Considerando:

1- Que la idiosincrasia costarricense está estrechamente ligada a la vocación nacional de desarme, neutralidad y paz, dentro de los principios de libertad, democracia que constituyen un sentimiento ancestral y una herencia que deben mantenerse.

- 2- Que, desde su incruenta independencia en 1821, Costa Rica adoptó el régimen de derecho como norma de conducta, habiendo evolucionado hacia una sociedad en la que la institución militar perdió sentido progresivamente ante la fuerza de la razón.
- 3- Que el 1º de diciembre de 1948 la Junta de Gobierno presidida por don José Figueres Ferrer resolvió eliminar el ejército y convirtió, en gesto de valor simbólico, el antiguo Cuartel Militar Bellavista en sede del Museo Nacional.
- 4- Que la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 consagró la decisión de la Junta en el artículo 12 de la nueva Constitución Política, el cual reza así:

"Se proscribe el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil: no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva."

- 5- Que la abolición del ejército ha hecho posible que se destinen más recursos públicos al desarrollo del país, especialmente en materia de educación, salud y cultura; ha legitimado la vía electoral como único camino de acceso al poder, y ha impedido la formación de un grupo militar capaz de cobrar autonomía e intervenir directamente en el destino de la nación.
- 6- Que Costa Rica, al desarmarse unilateralmente, ha depositado su confianza en las instituciones internacionales y en los mecanismos de defensa de que ellas disponen, siendo los gastos de defensa de Costa Rica mínimos en relación con los ingresos del Estado.
- 7- Que la Proclama de Neutralidad, emitida en 17 de noviembre de 1983, es la culminación de un proceso de desarme unilateral y voluntario y recoge los valores nacionales de paz, libertad y no intervención en los asuntos internos de otros países, y que dicha proclama ha recibido respaldo de numerosas naciones.
- 8- Que, al aproximarse Costa Rica a su primer centenario de vida democrática, conviene resaltar el carácter civilista de su pueblo y de sus gobiernos, lo cual ha instaurado una conciencia de paz y la ausencia de una cultura castrense.
- 9- Que la abrumadora mayoría de la población costarricense se siente orgullosa de que el país no posea un ejército como institución permanente.
- 10- Que, en el Año Internacional de la Paz, que se celebra gracias a los esfuerzos de Costa Rica en las Naciones Unidas, conviene reiterar la vocación nacional de paz, materializada en la supresión del ejército, y recordar los

beneficiosos efectos que ha tenido para el desarrollo material y espiritual del país, así como para la convivencia con las demás naciones.

2. Generalidades del Proyecto de ley

Tal y como su nombre lo indica la presente iniciativa propone crear un nuevo feriado con el fin de celebrar el Día de la Abolición del Ejército. Un nuevo feriado que no sería de pago obligatorio y que correspondería al 1 de diciembre, fecha que, aunque no es un día libre actualmente, ya existe en el calendario de celebraciones patrias como "Día de la Abolición del Ejército".

3. Consultas realizadas

En el trámite del dictamen del proyecto de ley, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, envío a consulta el nuevo texto a las siguientes instituciones:

El 06 de junio de 2019 en la sesión N° 1 de esta comisión, se presenta moción para que el texto sustitutivo de este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

Asociación de Directores y Administradores Sistema Educativo Asociación Nacional de Educadores y Educadoras

Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados

Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza

Defensoría de los Habitantes

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Ministerio de Educación Pública

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Sindicato de Educadores Costarricenses

Unión Costarricense de Cámara y Asociaciones del Sector Empresarial Privado

4. Respuestas recibidas

a) Asociación de Directores y Administradores Educativos: mediante oficio ADEM-45-2019 del 19 de junio de 2019, el señor Ronny Gutiérrez Toruño, Secretario General, en lo que interesa indica que:

Es de justo reconocimiento la declaratoria del 1 de diciembre de cada año como "Día de la abolición del ejército". Sin embargo, no consideran oportuno que el día 12 de octubre se elimine como día feriado. Solicitan se mantenga este día como feriado de pago no obligatorio a nivel nacional.

b) Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza: mediante oficio, la señora Mélida Cedeño Castro, Presidenta de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, indican que: APSE no encuentra oposición al establecimiento del 1° de diciembre como feriado de pago no obligatorio, bajo la denominación "Día de la abolición del ejército", considerando la importancia de esta fecha histórica. No obstante, solicitan no se modifique la redacción del artículo 148 del Código de Trabajo en lo relativo a la celebración del 12 de octubre "Día de las Culturas" como día feriado, de carácter de pago no obligatorio.

c) Defensoría de los Habitantes: mediante oficio DH-0437-2019, del 18 de junio de 2019, la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, indican que:

No encuentran objeción con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

5. Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley fue asignado a una subcomisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción que fue construida con la participación de varias Diputadas y Diputados y fue recomendada también por la subcomisión en su Informe, mismo que a la vez recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión N.° 5 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 18 de julio de 2019, el Informe de subcomisión fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los presentes Diputados y Diputadas presentes, integrantes de la Comisión.

6. Consideraciones de fondo

Tal y como su nombre lo indica la presente iniciativa propone crear un nuevo feriado con el fin de celebrar el Día de la Abolición del Ejército. Un nuevo feriado que no sería de pago obligatorio y que correspondería al 1 de diciembre, fecha que, aunque no es un día libre actualmente, ya existe en el calendario de celebraciones patrias como "Día de la Abolición del Ejército".

7. Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de "CELEBRACIÓN NACIONAL DEL 1° DE DICIEMBRE COMO "DÍA DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO" Y DÍA FERIADO DE PAGO NO OBLIGATORIO", Expediente N.° 21.137 de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

CELEBRACIÓN NACIONAL DEL 1 DE DICIEMBRE COMO "DÍA DE LA ABOLICIÓN DEL EJÉRCITO" Y DÍA FERIADO DE PAGO NO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 1- Declárese el 1º de diciembre de cada año como "Día de la Abolición del Ejército".

ARTÍCULO 2- Modifíquese el artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N. º 2, de 27 de agosto de 1943, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 148- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1 de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio.

Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración y no regirá como día feriado.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo, y según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.

Cuando el 1 de diciembre sea martes, miércoles, jueves o viernes, el patrono deberá disponer que ese día se trabaje y el disfrute se traslade al lunes siguiente. Sin embargo, en las empresas y entidades cuyo mayor movimiento se produzca durante los sábados y domingos, así como las actividades que, por su

índole, no puedan paralizar las labores o interrumpirlas los lunes, el patrono, previa aceptación del trabajador, deberá señalar el día en que se disfrutará el feriado, dentro de un plazo máximo de quince días.

Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.

Los días de cada religión, que podrán ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia Católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta Ley.

ARTÍCULO 3- El Poder Ejecutivo organizará el 1° de diciembre de cada año, actos oficiales de celebración del "día de la abolición del ejército" en todo el país.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga Mileidy Alvarado Arias

Óscar Mauricio Cascante Cascante Luis Ramón Carranza Cascante

Mario Castillo Méndez Silvia Vanessa Hernandez Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1 vez.—Solicitud N° 158592.—(IN2019371106).

PROYECTO DE LEY

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ACTUARIOS DE COSTA RICA

Expediente N.° 21.461

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace más de una década, la Asamblea Legislativa ha hecho esfuerzos importantes para crear una Ley Orgánica del Colegio de Matemáticos y Actuarios de Costa Rica. El primer esfuerzo se dio en 2005 mediante Expediente N.º 15.896 presentado por la exdiputada Teresita Aguilar Mirambel. En 2015, la exdiputada Silvia Vanesa Sánchez Venegas presenta el Expediente N.º19.474. Ambos expedientes cuentan con dictámenes unánimes afirmativos, sin embargo, en ambos casos los expedientes fueron archivados por vencimiento del plazo cuatrienal, al amparo del artículo 119 del reglamento.

a) Aspectos generales:

Por otra parte, en los últimos 15 años, Costa Rica ha experimentado cambios importantes que demanda la participación de un sector de profesionales especializados, se trata de los *actuarios*. La Real Academia Española define actuario de la siguiente forma:

"Persona versada en los cálculos matemáticos y en los conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes a los seguros y a su régimen, la cual asesora a las entidades aseguradoras y sirve como perito en las operaciones de estas".

De lo anterior resulta esencial considerar que un actuario se distingue por su formación matemática como base, sin dejar de lado aspectos jurídicos, financieros y demográficos que debe considerar en su profesión, de donde podemos definir la ciencia actuarial como un área de conocimiento multidisciplinario cuya base es la matemática. No por casualidad, en el año 2000 se crea en el seno de la Escuela de Matemática, la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, misma cuyo mayor componente lo constituyen cursos de matemática, especialmente en el área de probabilidad. Dada su multidiciplinariedad, a nivel internacional las carreras de grado y posgrado para formar actuarios se ubican en las Escuelas de Matemática (caso de EEUU) o en la Facultades de Ciencias Económicas (Francia, por ejemplo).

Entre los cambios que antes se mencionaron, y que involucran a los profesionales en ciencias actuariales, podemos mencionar los siguientes:

- 1- La creación de la carrera en ciencias actuariales en la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica en el año 2000.
- 2- La entrada en vigencia de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador (LPT) en el año 2001, donde se da la apertura del sector de los seguros de pensiones. Por normativa, las operadoras de pensiones deben presentar a la Supen, de forma periódica, estudios actuariales que muestren su situación actuarial y financiera.
- 3- La aprobación del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (Cafta) en octubre de 2005, promovió un paso significativo para la industria de los seguros, y por ende, en la demanda de actuarios, por el tema de la apertura del mercado de los seguros.
- 4- En consecuencia a la apertura del mercado de los seguros y de los fondos de pensiones, ha entrado en vigencia normativa que evidencia la creciente demanda de los actuarios, entre la que podemos mencionar:
- 4.1- Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros. Conassif.

(...)

Artículo 63- Función actuarial

Las entidades de seguros y de reaseguros contarán con una función actuarial efectiva que se encargará de:

- a) Coordinar el cálculo de las provisiones técnicas.
- b) Revisar la adecuación de las metodologías, los modelos y las hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones técnicas.
- c) Evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas.
- d) Cotejar las mejores estimaciones con la experiencia anterior.
- e) Informar al órgano de dirección sobre la fiabilidad y adecuación del cálculo de las provisiones técnicas.
- f) Supervisar el cálculo de las provisiones técnicas.
- g) Pronunciarse sobre la política general de suscripción.

- h) Pronunciarse sobre la adecuación de los acuerdos de reaseguro.
- i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos, en particular en lo que respecta a la modelización del riesgo en que se basa el cálculo de los requerimientos de capital y la autoevaluación.
- j) Determinar los modelos tarifarios para cada producto y las notas técnicas.
- k) Verificar la calidad y suficiencia de la información estadística que se requiere como insumo para el cumplimiento de sus funciones.

<u>La función actuarial debe ser desempeñada por personas con conocimientos suficientes de matemática actuarial</u> y financiera. Deberán acreditar experiencia y pericia en relación con las normas profesionales aplicables. (Resaltado, no del original)

(...)

4.2- Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653, julio 2008.

(...)

Artículo 27- Obligaciones de los proveedores de servicios auxiliares

Serán obligaciones de los proveedores de servicios auxiliares:

b) Elaborar estudios actuariales y emitir informes y recomendaciones relacionados con dichos estudios, con base en las normas reglamentarias y técnicas que rigen la técnica actuarial.

(…)

4.3- Ley Reguladora del Contrato de Seguros, Ley N.° 8956 de junio 2011

(...)

Artículo 8- Elementos esenciales del contrato de seguro. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- (...) d) La prima del seguro¹ o el procedimiento para determinarla. (...)
- 4.4- Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros. Conassif, setiembre 2008

¹ La prima total tiene dos componentes: la "prima del seguro" que es calculada por un actuario, y la "prima de recargo por costos administrativos".

(...)

Artículo 20- Criterios mínimos para la mejor estimación

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras realizarán la mejor estimación respetando los siguientes criterios:

a) El cálculo de la mejor estimación se basará en información actual y fiable, hipótesis con respaldo técnico y se realizará con arreglo a métodos actuariales y técnicas estadísticas explícitos.

(...)

ANEXO PT-2 CÁLCULO DE PROVISIONES TÉCNICAS

(...)

3) Informe actuarial. La entidad deberá presentar a la Superintendencia un informe actuarial, sobre la revisión necesaria de las bases técnicas para alcanzar la suficiencia de la prima, cuando durante dos ejercicios consecutivos sea necesario dotar la provisión regulada en este anexo. Dicho informe debe al menos identificar las causas que han provocado la insuficiencia, las medidas adoptadas por la entidad y el plazo estimado en el que surtirán efecto.

(...)

ANEXO PT-3 CÁLCULO DE PROVISIONES TÉCNICAS

(...)

Provisión matemática. La provisión matemática en ningún momento podrá ser negativa. Se calculará como la diferencia entre el valor actual actuarial de las obligaciones futuras del asegurador y las del tomador o asegurado.

(...)

4.5- Reglamento actuarial para los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Conassif, enero 2006.

(...)

Artículo 4- Definiciones

Para efectos de este reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Actuario: Profesional especializado en cálculos actuariales, financieros y demográficos, responsable de dictaminar la viabilidad del plan de pensiones.

(...)

Una aplicación adicional de las ciencias actuariales, y que históricamente -por una cuestión de inopia- ha sido atendida por profesionales en contabilidad o administración, es en los peritajes actuariales que requiere, por ejemplo, el Poder Judicial. El Colegio de Actuarios, vendría a tutelar el ejercicio de la profesión en ese sentido, para que los profesionales que sean nombrados como "peritos actuarios", cuenten realmente con las bases técnicas necesarias y suficientes para su elaboración. En ese sentido, actualmente el cálculo de lo que los juzgados llaman "intereses legales" o "cálculos por indemnizaciones por mala praxis", no están normados. El Colegio vendría a llenar ese vacío en nuestra legislación.

Un cuarto eje en el cual, la profesión de los actuarios se ha visto incrementada en los últimos años, es en la modelación matemática de los riesgos financieros en los bancos, principalmente, y en las instituciones que administran carteras de inversión. En el pasado, esa función ha sido tratada de forma empírica, con modelos económicos tradicionales. La matemática, y específicamente, la teoría de la probabilidad y los llamados "procesos estocásticos" han propiciado el uso de modelos teóricos que explican con mayor precisión, los distintos riesgos a los que una cartera de inversiones enfrenta. Ejemplo de ello, es la existencia del Departamento de Modelos Matemáticos en la Dirección de Riesgos del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), siendo este el banco que lleva la vanguardia en la medición de riesgos financieros en nuestro país. Los funcionarios de dicho departamento, son actuarios de alto nivel.

Inicialmente, a nivel legislativo se presentó una propuesta para la creación de un Colegio de Actuarios y Matemáticos, principalmente porque la cantidad de actuarios graduados era ínfima, y los temas en los que se desenvolvían eran muy matemáticos. En el contexto actual estos dos factores han cambiado:

- 1- De la mano con este incremento en los servicios que la sociedad costarricense demanda de los actuarios, se ha experimentado un aumento notable en la cantidad de actuarios graduados, tanto de licenciatura como de bachillerato, siendo actualmente una cantidad suficientemente grande, de profesionales en esta rama del conocimiento, como para ameritar una entidad que supervise sus trabajos, así como que defienda de sus derechos.
- 2- Como se mostró, en la actualidad los temas que trabajan los actuarios (seguros, pensiones, riesgos financieros, valoración y optimización de carteras) son de base matemática pero ajenos a la matemática pura, y más orientados a la matemática aplicada y las finanzas, siendo más parecido a una Ingeniería Financiera. Como toda ingeniería, cuenta con fundamentos matemáticos sólidos, pero su área de aplicación la separa considerablemente de la matemática pura, lo cual queda aún más evidenciado en el hecho de que los matemáticos se asocian al

Colegio de Licenciados y Profesores, mientras que los actuarios lo hacen en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas (CPCECR).

Un factor a resaltar de la carrera de Ciencias Actuariales radica en la importancia de sus cálculos e informes, los cuales son utilizados para la toma de decisiones, como las leyes, anteriormente mencionadas, lo indican. Una provisión técnica mal calculada podría llevar a la quiebra a un fondo de pensiones, o un portafolio de hipotecas "trash" mal valorado podría conllevar a una burbuja que cause una crisis financiera como la del 2008. En este sentido, los actuarios poseen, extraoficialmente, cierta "fe pública", así como los contadores, pero no está siendo acompañada de los deberes que esta figura posee. Es aquí donde nace la necesidad de un colegio propio para actuarios, así como existe el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para que vele por el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones de sus asociados.

En suma, Costa Rica ha experimentado un crecimiento vertiginoso en materia de la matemática actuarial, siendo razonable que exista una entidad, que regule la profesión de los actuarios que prestan sus conocimientos al servicio de la industria de seguros y financiera tanto en el plano público como en el privado, que hoy por hoy, no cuenta con un colegio propio con el conocimiento técnico que requiere la materia. El gremio de los actuarios, a pesar de que, como se mencionó anteriormente, está en el centro de las demás ciencias, no cuenta con un colegio profesional propio, lo cual constituye una discriminación que una sociedad moderna no debe permitirse. Basta con observar países desarrollados, donde existen asociaciones de actuarios con muchos años de existir².

Ante esta realidad, el texto del proyecto advierte sobre la necesidad de que se cree un Colegio Actuarios de Costa Rica, para fomentar y defender el ejercicio de las profesiones derivadas de la matemática.

b) Alcances del proyecto

El proyecto pretende crear el Colegio de Actuarios como una corporación de derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese sentido, la iniciativa establece los objetivos principales de dicho ente, entre los que podemos mencionar la promoción del progreso de los actuarios, así como la defensa de los derechos de sus miembros. Señala los tipos de miembros que formarán el Colegio, los cuales son: miembros activos, honorarios y temporales.

Otros aspectos que regula el presente proyecto son: derechos y obligaciones de los colegiados, composición del Colegio, Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo, Patrimonio del Colegio, etc.

² En Estados Unidos, el homólogo a un colegio profesional de actuarios se llama Society of Actuaries (SOA) (Sociedad de Actuarios). El SOA fue creado en 1889.

Doctrinariamente se caracteriza los colegios profesionales como entes públicos no estatales, con naturaleza corporativa, sectorial. Se podrían definir "aquellos que ejercen una función administrativa, a pesar de que no pertenecen al Estado y están fuera de su órbita y por ende, en uso de sus potestades públicas emiten actos administrativos, por lo que están sujetos a los principios, institutos y normas de derecho administrativo, en especial a los de legalidad y del control jurisdiccional de sus actuaciones".

La naturaleza jurídica de los colegios profesionales se fundamenta en ser un ente público no estatal, que cumple la labor de fiscalización sobre el ejercicio legal de la profesión por parte de los agremiados. Esta tesis es apoyada por la doctrina del derecho administrativo, ya que, la fiscalización que se le otorga a los colegios sobre sus agremiados procede del Estado, el cual delega en este ente público no estatal, la vigilancia y funcionamiento del ejercicio de los profesionales.

Se ha considerado a los colegios profesionales como asociaciones organizadas con base en la cualidad de miembro o socio que tienen sus integrantes, que han sido creadas por el Estado para cumplir determinados objetivos públicos y sometidos a un régimen de derecho público, particularmente en lo que se refiere al control del Estado y a las atribuciones de la corporación sobre sus asociados.

Estos tipos de entes poseen, personalidad jurídica, patrimonio propio, están organizados bajo la dirección suprema de una comunidad o asamblea general de agremiados, quienes eligen un órgano colegiado director.

El patrimonio de los colegios profesionales se compone por las aportaciones directas o indirectas de sus afiliados, inclusive se financian mediante el cobro de timbres.

Los agremiados de este tipo de colegios se identifican por un elemento común de carácter personal, la pertenencia a una profesión, que adquiere presencia en la organización con la Asamblea General, constituida como órgano soberano. Dentro de sus competencias de dicha Asamblea se encuentran, la elección de una junta directiva encargada del gobierno y administración del ente, la cual es representativa y democrática. Sus disposiciones son obligatorias para todos los agremiados, pues es la forma en que la voluntad del órgano se produce y se canaliza el principio de autonomía de la voluntad.

La obligación de afiliarse o incorporarse a la entidad creada, es un elemento para ejercer la profesión, y paralelamente, contribuir a la integración del patrimonio necesario para la satisfacción del interés común particular de cada entidad.

La fiscalización reviste dos aspectos de suma importancia. El primero, es que el Colegio debe velar primordialmente, por un adecuado desempeño de las labores y funciones de sus miembros y, además, que estos tengan una debida observancia de las normas ética y decoro profesional.

La competencia de la fiscalización de los colegios profesionales se podría dividir en dos fases: una primera fase, anterior al ejercicio profesional, se manifiesta mediante la facultad del colegio profesional de verificar la adecuada preparación de la persona, mediante el examen de los documentos que acrediten que la persona ha obtenido debida y legalmente su título académico, y que cumple con todos los requisitos legales de incorporación; una segunda fase se manifiesta propiamente con el ejercicio profesional, cuando la persona ha cumplido con los requisitos para colegiarse, considerándose apta para dicho ejercicio, que incluye el poder sancionatorio delegado a los colegios profesionales para velar por que los profesionales, se apeguen a las normas éticas que rigen las diversas profesiones. No puede el colegio profesional declinar el ejercicio de la potestad de velar, regular y fiscalizar la actuación técnica de sus miembros ante la ciudadanía, función que el Estado le ha delegado en relación con el ejercicio de la profesión.

Por las razones expuestas se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ACTUARIOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I FUNDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 1- Creación. Se crea el Colegio Actuarios como un ente público no estatal, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio. Su domicilio legal estará en la ciudad de San José, sin perjuicio de abrir oficinas en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 2- Objetivos principales. Las finalidades principales del Colegio serán:

- a) Promover el progreso de los actuarios.
- Colaborar en el desarrollo de la actuaría con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones.
- c) Opinar sobre materias de su competencia, cuando sea consultado.

- d) Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica.
- e) Gestionar y otorgar la protección profesional que demanden sus miembros.
- f) Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL COLEGIO

- ARTÍCULO 3- Integrantes. Integrarán el Colegio los miembros activos, los miembros honorarios y los miembros temporales.
- ARTÍCULO 4- Miembros activos. Podrán ser miembros activos, con las obligaciones y los derechos estipulados en la ley:
- a) Los profesionales en actuariado, con el grado universitario de bachiller en ciencias actuariales como mínimo.
- b) Los profesionales que se incorporen en concordancia con la presente ley y su reglamento.
- ARTÍCULO 5- Miembros honorarios. Serán miembros honorarios las personas a quienes la Asamblea General del Colegio les otorgue esa distinción, en reconocimiento por sus esfuerzos de investigación y divulgación en las distintas especialidades de la actuaría. Los miembros honorarios que no sean activos estarán al margen de las obligaciones impuestas a los miembros activos en esta ley y, por tanto, no podrán elegir ni ser elegidos para los cargos del Colegio.
- ARTÍCULO 6- Miembros temporales. Serán miembros temporales, los profesionales en actuaría que ingresen al país para brindar asesoramiento temporal, en organismos del Estado o de la empresa privada, en los colegios y asociaciones profesionales. Para efectuar ese trabajo deberán inscribirse en el Colegio. Podrán asistir a los actos culturales y sociales del Colegio y a sus asambleas generales, como observadores sin voz ni voto.
- ARTÍCULO 7- Causas de suspensión. Previa garantía de debido proceso podrá ser suspendido de su condición de miembro del Colegio quien:

- a) Esté inhabilitado, mediante sentencia firme, para ejercer cargos públicos. En este caso, cumplida la pena impuesta, los profesionales podrán reincorporarse al Colegio.
- b) Sufra prisión por sentencia firme.
- Sea declarado judicialmente en estado de interdicción. En este supuesto, una vez habilitados judicialmente, los profesionales podrán reincorporarse al Colegio.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 8- Obligaciones. Los miembros activos del Colegio estarán obligados a:

- a) Concurrir a las asambleas generales y a las sesiones de Junta Directiva, a las que sean convocados.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos y atender las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Colegio. La Junta Directiva podrá dispensar de esta obligación, en forma temporal, a los miembros que demuestren atravesar por una situación económica excepcionalmente difícil.
- d) Observar una conducta intachable y ejercer dignamente la profesión, conforme al código de ética y al reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 9- Derechos. Son derechos de los miembros activos elegir y ser elegidos para los cargos del Colegio y solicitarle la protección de sus derechos profesionales.

ARTÍCULO 10- Ejercicio de la profesión. Para los fines de esta ley, se entenderá como ejercicio liberal de la profesión la relación que surja de la contratación pactada libremente entre dos partes: por un lado, el profesional, un grupo de profesionales o una empresa de ellos y, por otro, una entidad o una persona física o jurídica, siempre que no exista subordinación jurídica y que la responsabilidad por la prestación de servicios recaiga sobre el profesional o la empresa contratada.

CAPÍTULO IV COMPOSICIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 11- Órganos. Son órganos del Colegio la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Honor, el Comité Consultivo y el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 12- Asamblea General. La Asamblea General será el órgano máximo del Colegio y estará compuesta por todos los miembros activos. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena de noviembre, y la Junta Directiva electa se instalará en el mismo acto, una vez concluida la Asamblea. Extraordinariamente se reunirá las veces en que sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia, o para dar curso a la solicitud escrita que reciba de un diez por ciento de los miembros activos por lo menos.

ARTÍCULO 13- Asamblea extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General extraordinaria se publicará dos veces, en el Diario Oficial, y una en uno de los periódicos nacionales. En ella, se indicarán los asuntos por conocer, el lugar, el día y la hora de la reunión. Entre la fecha de la primera publicación en La Gaceta y la fijada para celebrar la Asamblea, deben mediar, por lo menos, cinco días hábiles.

ARTÍCULO 14- Cuórum. El cuórum de la Asamblea General ordinaria estará formado por la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. Sin embargo, cuando no pueda integrarse la primera vez, la Junta Directiva estará facultada para convocar, por segunda y última vez, a la Asamblea General y el cuórum se formará con cualquier número de miembros activos que concurran. La hora de la reunión será treinta minutos después de la primera convocatoria. La publicación dispuesta en el artículo anterior, puede contener simultáneamente ambas convocatorias.

ARTÍCULO 15- Dirección. Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el vocal respectivo. Las decisiones que se tomen deberán ser aprobadas, por la mitad más uno de los votos de los presentes, como mínimo.

ARTÍCULO 16- Atribuciones de la Asamblea. A la Asamblea General ordinaria le corresponderá:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por mayoría de los votos de los presentes, en votación directa y secreta, cargo por cargo, y llenar las vacantes, mediante el mismo procedimiento.
- Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer de las quejas que se interpongan contra ella, por infracciones de esta ley o de los reglamentos del Colegio.

- c) Conocer, en apelación, las resoluciones de la Junta Directiva. El interesado deberá interponer el recurso, dentro de los quince días naturales después de aprobada el acta respectiva.
- d) Fijar las cuotas que deban pagar los miembros del Colegio.
- e) Resolver las apelaciones contra los fallos del Tribunal de Honor del Colegio.
- f) Las demás funciones que se le asignen en esta ley o el reglamento del Colegio.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17- Integración. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales. De preferencia se integrará, por lo menos, con un representante de cada área de especialización profesional del Colegio. Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará en forma parcial, de acuerdo con los transitorios II y III de la presente ley. Sus miembros permanecerán dos años en funciones y podrán ser reelegidos por un período igual.

La Asamblea General también designará un fiscal, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones de la Junta Directiva y se encargará de vigilar el cumplimiento de esta ley y los reglamentos respectivos. Los cargos se asignarán por simple mayoría de votos. Si se produce un empate, la votación se repetirá entre los candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios. De persistir el empate, decidirá la suerte y así constará en el acta de la respectiva Asamblea General.

ARTÍCULO 18- Sesiones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por su presidente o por tres directores como mínimo. El cuórum se integrará con cuatro de sus miembros.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Contra sus resoluciones, cabrán recursos de revocatoria ante la misma Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General. Para interponer ambos recursos, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales, a partir de la firmeza del acuerdo o de la resolución impugnada. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 19- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva

- a) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Designar las materias que deben ser objeto preferencial de investigación y debate en las reuniones del Colegio.
- c) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y dar subvenciones a las que contribuyan a desarrollar y difundir la especialidad de sus miembros.
- d) Examinar los registros de la tesorería.
- e) Integrar comisiones para desempeñar labores especiales del Colegio.
- f) Promover congresos nacionales e internacionales de investigación científica, planificación y resolución de problemas, en las especialidades profesionales de sus miembros.
- g) Promover el intercambio intelectual de sus miembros con los de otras corporaciones afines.
- h) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso.
- i) Conocer las renuncias de los directores y convocar a Asamblea General para reponerlos.
- j) Administrar los fondos del Colegio.
- k) Formular los presupuestos ordinarios del Colegio, para el ejercicio anual siguiente y los extraordinarios cuando corresponda, y presentarlos a la Asamblea General para que los examine y los apruebe.
- I) Conocer de las faltas en que incurran los miembros activos y el personal administrativo del Colegio e imponer las sanciones correspondientes.
- m) Designar a los empleados cuyos nombramientos dejan a su cargo las leyes y los reglamentos.
- n) Integrar las ternas y entregarlas cuando las instituciones públicas soliciten los servicios de miembros activos del Colegio. Estas ternas deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos.
- ñ) Preparar la memoria anual y presentarla, para su examen y aprobación, a la Asamblea General ordinaria.
- o) Resolver las cuestiones de orden interno del Colegio, que no estén expresamente reservadas para la Asamblea General.

- p) Fijar los sueldos y los honorarios de los servidores del Colegio que desempeñen cargos remunerados.
- q) Otras funciones que se estipulen en la ley y los reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 20- Funciones del presidente. El presidente de la Junta Directiva, tendrá el carácter de apoderado general, ejercerá la representación judicial y extrajudicial, le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como las de la Junta Directiva.
- b) Coordinar la preparación de la memoria anual.
- c) Proponer el orden de los asuntos a tratar y dirigir los debates.
- d) Conceder licencia por justa causa, a los demás directores para no concurrir a sesiones.
- e) Firmar, con el secretario, las actas de las sesiones, y con el tesorero, los libramientos contra los fondos del Colegio.

ARTÍCULO 21- Funciones del vicepresidente. En ausencia del presidente de la Junta Directiva, el vicepresidente desempeñará las mismas funciones que él.

ARTÍCULO 22- Funciones del tesorero. Son funciones del tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Colegio.
- b) Recaudar las contribuciones establecidas por el Colegio.
- c) Llevar la contabilidad de la corporación y presentar, al final del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto del presupuesto para el ejercicio anual siguiente, refrendados por el presidente y el fiscal.
- d) Tramitar y efectuar los pagos por las cuentas del Colegio que se le presenten en forma debida.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente, los libramientos contra los fondos del Colegio.
- f) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

(De conformidad con la Resolución de la Presidencia N.º 239-2016 (29/03//2016), y pese a que en la moción original se consigna este inciso como d), es el último en la

enumeración del artículo 22. Por lo que a la Secretaría Técnica corresponde la corrección en la numeración de los incisos.

ARTÍCULO 23- Funciones del secretario. Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de la Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente.
- b) Atender la correspondencia del Colegio.
- c) Custodiar el archivo de la corporación.
- d) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

ARTÍCULO 24- Funciones de los vocales. Los vocales podrán asumir cualquier otro puesto dentro de la Junta Directiva, en ausencia o impedimento de algún otro miembro.

ARTÍCULO 25- Funciones del fiscal. Son funciones de fiscal:

- Velar por el cumplimiento de esta ley, los reglamentos del Colegio y la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Revisar, trimestralmente, los registros de tesorería o los estados bancarios y visar las cuentas del tesorero.
- c) Promover, en unión con el presidente, las acusaciones judiciales contra quienes ejerzan ilegalmente la profesión de los miembros activos del Colegio.
- d) Presentar a la Asamblea General, un informe anual sobre las actuaciones de la Junta Directiva.
- e) Velar por el buen ejercicio de la profesión, así como por los derechos y los deberes de los asociados.
- f) Ser miembro del Tribunal de Honor, si las circunstancias lo ameritan.
- g) Las demás que la ley y los reglamentos le señalen.

(De conformidad con la Resolución de la Presidencia N° 239-2016 (29/03//2016), y pese a que en la moción original se consigna este inciso como d), es el último en la enumeración del artículo 25. Por lo que a la Secretaría Técnica corresponde la corrección en la numeración de los incisos.

CAPÍTULO VI TRIBUNAL DE HONOR Y COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 26- Competencia del Tribunal de Honor. La Asamblea General ordinaria nombrará un Tribunal de Honor compuesto por cinco miembros residentes en el país. Este tribunal actuará como cuerpo colegiado y conocerá de las discrepancias o las diferencias de orden moral, que se susciten entre los miembros activos del Colegio o entre ellos y los particulares, de conformidad con la presente ley. Estos nombramientos deberán asegurar la representación paritaria de ambos sexos, para que la integración de este órgano colegiado impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno.

ARTÍCULO 27- Sanciones. Las quejas o las denuncias que se presenten contra miembros activos del Colegio, en tanto sean compatibles con esta ley, deberán seguir el debido proceso de la Ley General de la Administración Pública. Si la queja o la denuncia es pertinente a juicio de la Junta Directiva, se trasladará al Tribunal de Honor, en el período de tres días hábiles, para que levante una información sumaria, la cual estará a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

La información deberá tramitarse en un término de diez días hábiles, para que, en los tres días hábiles siguientes a este plazo, se inicien los procedimientos tendientes a establecer las medidas que se detallan a continuación:

- a) Será sancionado, con suspensión de uno a seis meses de la condición de miembro activo, el colegiado que incurra en las siguientes causales:
- 1- Quien retarde, sin justa causa, por tres meses o más la entrega de informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos que le sean contratados por su condición profesional. La misma sanción se impondrá si la contratación se verifica con una persona jurídica bajo la responsabilidad del profesional.
- 2- Quien, a sabiendas, publique o autorice informes, estudios, análisis, investigaciones o trabajos o los correspondientes memoriales falsos o incompletos.
- 3- Quien incurra en faltas leves en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los actuarios establecidos en esta ley o en su respectivo reglamento.
- b) Será sancionado, con suspensión de seis meses a un año de su condición de miembro activo, el colegiado que incurra en las siguientes causales:
- 1- Quien por razón de su profesión, tenga noticia de un secreto y lo revele sin justa causa, a pesar de que la divulgación pueda causar daño.

- 2- Quien por actuaciones dolosas o mediante propaganda desleal, trate de desviar, en provecho propio o de un tercero, la clientela de otro colegiado. Quien públicamente o con un fin ilícito, exhiba o acredite referencias o atestados personales cuya falsedad se compruebe.
- Quien incurra en una contravención, en tanto medie sentencia firme. La sanción se establecerá de acuerdo con la pena fijada y, una vez cumplida, el profesional podrá reincorporarse al Colegio. Esta sanción se aplicará únicamente en los casos en que la contravención sea cometida contra el Colegio o alguno de los miembros de la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
- c) Será sancionado, con suspensión de un año de la condición de miembro activo, el colegiado que incurre en un delito cuya pena no exceda de un año, en tanto medie sentencia firme. La sanción se establecerá de acuerdo con la pena fijada y, una vez cumplida, el profesional podrá reincorporarse al Colegio.
 - Esta sanción se aplicará únicamente en los casos en que el delito sea cometido contra el Colegio o alguno de los miembros de la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
- d) Será sancionado, con suspensión de uno a cinco años de la condición de miembro activo, el colegiado quien incurra en un delito cuya pena exceda de un año, en tanto medie sentencia firme, y por tal motivo sufra prisión. La sanción se establecerá de acuerdo con la pena fijada y, una vez cumplida, el profesional podrá reincorporarse al Colegio.
 - Esta sanción se aplicará únicamente en los casos en que el delito sea cometido contra el Colegio o alguno de los miembros de la Junta Directiva o el Tribunal de Honor.
- e) Será sancionado, con suspensión de seis meses a tres años de la condición de miembro activo, el colegiado quien incurra en faltas graves en el cumplimiento de sus funciones. Para analizar la gravedad se deberá ponderar el nivel de negligencia involucrada y la magnitud de los daños ocasionados. Asimismo, en el procedimiento administrativo respectivo, deberá puntualizarse la falta grave respectiva aportando los elementos para calificar la conducta negligente y los daños ocasionados.
- f) Para fijar las sanciones, se estará a lo indicado en los artículos 70 al 71 del Código Penal, en lo que sean compatibles con la presente ley.

ARTÍCULO 28- Trámite de las sanciones. Establecidos los cargos por el Tribunal de Honor, al profesional cuestionado se le dará traslado por el término de diez días hábiles, para contestar la denuncia, oponer las excepciones y ejercer el derecho de defensa. En el escrito, deberá ofrecer las pruebas del caso. A partir de ese momento, se permitirá el acceso al expediente administrativo, de conformidad

con el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública, a las partes o a sus abogados, excepto a los proyectos de resolución. En este procedimiento será de aplicación obligatoria el principio de verdad real. Vencido el emplazamiento anterior, se dará traslado por cinco días hábiles al denunciante para manifestar lo que, en derecho, corresponda sobre lo alegado por el denunciado.

ARTÍCULO 29- Audiencia. Vencido el término anterior, se citará a las partes para una audiencia que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, después de vencido el último emplazamiento, con el fin de evacuar las pruebas ofrecidas por ellas. El secretario del Tribunal de Honor deberá levantar un acta detallada de lo manifestado en la audiencia. Terminada la evacuación de la prueba, se permitirá alegar de bien probado a los abogados de las partes y se cerrará la vista. Dentro de los tres días hábiles siguientes, el Tribunal de Honor deberá emitir la correspondiente resolución motivada, so pena de nulidad. Para lo que no se estipule de modo expreso en este procedimiento, supletoriamente se aplicarán, en su orden, en tanto no sean incompatibles con la presente normativa, la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Penal y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 30- Recursos. Contra los fallos del Tribunal de Honor, procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Asamblea General. Cada recurso deberá ser interpuesto por el interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 31- Comité Consultivo. La Asamblea General designará, anualmente, a un Comité Consultivo, compuesto por un miembro de cada especialidad en actuaría del Colegio para que asesore en los asuntos especialmente complejos, que se sometan a la consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32- Pago por consultas. Las consultas presentadas al Colegio por los Poderes del Estado no causarán derechos. En los demás casos, por los dictámenes técnicos emitidos por el Colegio se pagarán los derechos de acuerdo con la tarifa elaborada por la Junta Directiva.

Los derechos de consulta ingresarán en los fondos generales del Colegio, sin perjuicio de que, en casos cuya investigación y decisión hayan requerido una labor dilatada, completa y difícil, la Junta Directiva gire el setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos, por partes iguales, a los miembros del Comité Consultivo.

El cargo de miembro del Comité Consultivo es incompatible con el desempeño de cualquier otra posición oficial dentro del Colegio.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 33- Fondos. La Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, que estarán constituidos por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros activos.
- b) Las donaciones.
- c) Las subvenciones que acuerden, en favor del Colegio, el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.
- d) Los ingresos que se generen según el artículo 32 de esta ley.

ARTÍCULO 34- Beneficios. Por vía de reglamento, el Colegio podrá establecer un régimen de beneficios sociales para sus miembros y sus causahabientes, una vez elaborados los estudios actuariales respectivos, los cuales deben fundamentarse en la solidez financiera del sistema.

CAPÍTULO VIII ACTIVIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 35- Ejercicio profesional. Las actividades profesionales a las que se refiere esta ley, se ejercerán según las áreas de especialización del Colegio.

ARTÍCULO 36- Inscripción de especialidades. La Junta Directiva del Colegio definirá y reglamentará la inscripción de las especialidades en actuaría. A solicitud del interesado, la Junta Directiva también resolverá sobre las inscripciones adicionales, correspondientes a los miembros activos del Colegio que hayan obtenido otras especialidades, mediante estudios universitarios de postgrado, en los campos profesionales comprendidos en esta ley.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37- Revocatoria de resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea General, en asuntos de su competencia, solo tendrán recurso de revocación ante la misma Asamblea, dentro de un plazo de tres días.

ARTÍCULO 38- Ejercicio de acuerdos y resoluciones. Los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva, en las materias de su competencia, se ejecutarán de inmediato si contra ellos no se oponen, oportunamente, los recursos de revocatoria y apelación.

ARTÍCULO 39- Constancias. Tendrán fuerza y carácter de títulos ejecutivos ante los tribunales de la República, las constancias expedidas, conjuntamente, por el presidente y el tesorero de la Junta Directiva, en las cuales se acrediten la falta de pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias y los alcances de cuentas del Colegio, en determinada administración interna.

ARTÍCULO 40- Reglamento. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su vigencia.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA N.º 7105, DEL 5 DE OCTUBRE DE 1988

ARTÍCULO 41- Modificaciones

Modifícase la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, Ley N.º 7105, de 5 de octubre de 1988, en la siguiente disposición:

a) Derógase el inciso ch) del artículo 17

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- A la entrada en vigencia de esta ley, los profesionales que obtuvieron su título en el extranjero, el cual ha sido reconocido y equiparado por la UCR por un título en ciencias actuariales y que actualmente se encuentren incorporados al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, en calidad de

actuarios, pueden incorporarse al nuevo Colegio de Actuarios sin necesidad de realizar un examen de incorporación propuesto en el artículo 4, inciso c) de esta ley.

TRANSITORIO II- La Asamblea General extraordinaria se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el objeto de designar a los miembros de la primera Junta Directiva del Colegio y juramentarlos. Esta Asamblea será convocada por un tribunal integrado entre los directores de las escuelas o departamentos de matemática de las instituciones públicas de educación superior, quienes la presidirán y verificarán las calidades de los candidatos a miembros del Colegio, con base en el listado que, previamente, soliciten a las oficinas de registro de las instituciones de educación superior, entregarán la credencial respectiva a quienes cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, para que puedan participar en esta Asamblea General. Además juramentarán a quienes resulten electos.

TRANSITORIO III- La primera Junta Directiva del Colegio se instalará inmediatamente después de nombrada y estará en funciones hasta que sus miembros sean reemplazados por la siguiente Junta Directiva. Este reemplazo se efectuará parcialmente.

TRANSITORIO IV- El vicepresidente y los vocales segundo y tercero que se elijan la primera vez permanecerán en sus funciones durante un año.

Rige a partir de su publicación.

Zoila Rosa Volio Pacheco **Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 158465.—(IN2019370623).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARACIÓN DE LAS Y LOS EXCOMBATIENTES DE LA GUERRA CIVIL DE 1948 Y LA CONTRA REVUELTA DE 1955 COMO BENEMÉRITOS DE LA PATRIA

Expediente N.° 21.463

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los años 1948 y 1955 acontecieron hechos bélicos que marcaron un nuevo rumbo a la sociedad costarricense. Ambas gestas fueron acontecimientos históricos violentos en donde se enfrentaron visiones ideológicas distintas, entorno a lo que debía ser el mejor futuro para Costa Rica.

Estos conflictos armados se convirtieron en el punto de referencia para generar los cambios requeridos en el país después de la revolución de 1948, los cuales contaban con una visión más renovadora de lo que debía de ser el Estado costarricense, en el cual se respeten y apliquen las garantías sociales como un acuerdo de carácter nacional, situación que permitió una mayor gobernabilidad y estabilidad política en el país.

Esta fue una época convulsa, no solo para Centroamérica sino también para Europa la cual se encontraba inmersa en conflictos bélicos producto de la Segunda Guerra Mundial, en el que se vieron implicados la mayor parte de naciones del mundo, incluidas todas las grandes potencias alineadas en dos alianzas militares opuestas: los aliados y las potencias del eje. Esta ha sido la mayor contienda bélica de la historia y Costa Rica no fue ajena a dicha situación, debido a que fue nuestro país uno de los primeros países en pronunciarse a favor de los aliados, cuando Estados Unidos tomó parte en 1941.

Para comprender el significado trascendental que para la vida nacional ha tenido la revolución de 1948 y la abolición del ejército, se hace necesario hacer una breve referencia histórica de antecedentes.

De acuerdo con el historiador Roger Fallas, antes de ese año, en tiempos del presidente Ricardo Jiménez, Costa Rica enfrentaba las consecuencias de la crisis mundial capitalista de 1929, donde los precios internacionales del café habían caído, provocando desajustes fiscales, crisis agraria (en especial afectando los

productos de exportación tradicionales), desocupación, éxodo rural, concentración de propiedad y una baja sensible en la producción interna de bienes.¹

Pese a lo anterior, la inversión en Costa Rica en este período se caracterizó por ser destinada al presupuesto nacional en obras básicas, en donde se invirtió en infraestructura, caminos, carreteras, puentes, así como edificios educativos. El presupuesto reservado a la seguridad nacional se utilizó para la manutención de una fuerza militar-policial y se empezaba a dejar de financiar algunas actividades como las bandas militares y menos recursos para las penitenciarías, que consumían buena parte del presupuesto nacional.

El gobierno dejó de percibir las entradas provenientes de las finanzas fiscales, provocando un clima inestable; en el ámbito social, el desempleo producto de la baja demanda en mano de obra ocasionó miles de cesantes, esta situación fue creando el clima propicio para la toma de conciencia como clase trabajadora con las nuevas ideas sociales que se escuchaban y hacían eco en los obreros, los trabajadores y los jóvenes intelectuales.

Es en medio de esta coyuntura cuando nace el Partido Comunista de Costa Rica (1931) luego conocido como Partido Vanguardia Popular en 1943. Este partido, recogió a los militantes del extinto Partido Reformista (1930) integrado por el general Jorge Volio, de orientación social cristiana, que logró señalar metas de cambio institucional y fue retomado más adelante por el Partido Comunista, y el Partido Republicano Nacional, donde la mayoría de sus miembros eran jóvenes intelectuales, grupos obreros, artesanos urbanos y trabajadores de las plantaciones bananeras.²

La crisis económica antes de los años cuarenta impactó más en la clase trabajadora, las ideas sociales permeaban los ánimos lo que indujo a cambios en el plano político. Por ejemplo, la huelga de 1934 en las zonas bananeras del Atlántico donde los trabajadores lucharon por constituir activamente las garantías sociales, mejorar las condiciones laborales. Según Ana Luisa Albertazzi, las conquistas obtenidas por medio de la huelga fortalecieron el movimiento obrero y luego tuvo repercusiones a nivel nacional.³

En cuanto al ejército, por esos años su papel se reorientó de ser una fuerza militar para defender la soberanía del país, a una fuerza militar policial para combatir los problemas de orden y vigilancia interna.⁴ Es decir, el perfil del ejército armado

¹ Fallas Barrantes, Roger. Proceso Histórico de la Abolición del Ejército en Costa Rica. UCR. Tesis de licenciatura en historia. 1984, pág. 45.

² Cerdas Albertazzi, Ana Luisa. La Abolición del Ejército en Costa Rica, Hito de un Camino de Democracia y Paz. 1988. Imprenta Nacional. Pág. 47.

³ Cerdas Albertazzi, Ana Luisa, pág. 47-48.

⁴ Ídem. Pág. 48.

empezaba a perder su perfil militar para ser más una fuerza contra la delincuencia y el mantenimiento del orden social.

Un hecho importante de mencionar, y antesala de lo que se produciría años más tarde, fue el famoso acontecimiento conocido como El Bellavistazo, de 1932. Según señala Albertazzi, en los comicios resulta electo el licenciado Ricardo Jiménez Oreamuno y su principal opositor fue don Manuel Castro Quesada, quien decide desconocer la voluntad suprema del pueblo. En un acto violento se acuarteló en el Bellavista con algunos militares. El presidente Jiménez, desde el Cuartel Principal envió a sitiar el lugar, luego de cuatro días de cerco los disidentes se rindieron por falta de agua y alimentos.

La importancia del hecho, según los historiadores, es que la acción de don Manuel Castro fue desaprobada por la opinión pública, al considerarse los golpes de fuerza para alcanzar el poder como instrumentos propiciatorios del irrespeto a la voluntad popular y a la tradición civilista.⁵

El impacto de este hecho fue limitado ya que las tendencias civilistas se iban incrementando por aquellos años donde ya se contaban con maestros graduados de la Escuela Normal y la semilla civilista era ya un valor gestado desde las escuelas.

En los años cuarenta, siendo presidente de la República el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, quien llega con un gran respaldo popular, le corresponde enfrentar los efectos y consecuencias de la Segunda Guerra Mundial.

Don Rafael A. Calderón se compromete con el gobierno de los Estados Unidos a darle su apoyo en la lucha de las democracias que se debatían contra el totalitarismo. Costa Rica daba su apoyo como una de las primeras naciones en hacerlo en contra las fuerzas del eje, declarando la guerra a Alemania, a Italia y, finalmente, a Japón.⁶

En 1942 se produce un hecho que va a detonar aún más el clima de tensión que se vivía. Un barco de la United Fruit Company, atracado al muelle de Puerto Limón, fue torpedeado por un submarino alemán, mientras obreros costarricenses trabajaban en su descarga, pereciendo varios hombres a consecuencia de la explosión.

Según relata don Carlos Manuel Vicente, "el pueblo enfurecido, desfiló por las calles de la capital en protesta, y luego sin control y animados por el Partido Comunista,

_

⁵ Ídem. Pág. 50.

⁶ Villegas Hoffmaister, Guillermo. <u>Testimonios del 48, Tomo 1.</u> Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1998. Pág. 25.

comenzaron a tomar represalias, dañando y saqueando cuanta propiedad o comercio de alemanes e italianos se atravesó en su paso".7

Esta medida debía ir acompañada con la suspensión de las garantías individuales de la época, situación que le permitió al Dr. Calderón ordenar a la policía la captura de los extranjeros residentes y el encarcelamiento y decomiso de sus bienes. Tanto alemanes, italianos, japoneses, entre otros extranjeros, sufrieron persecución y confiscación de bienes, fue un capítulo que describe las tensiones sufridas por Costa Rica en esa época, pero también se convirtió en la antesala de un conflicto mayor. La medida contra los extranjeros provocó resentimientos y denuncias de abusos contra ellos.

Esta situación dividió a los costarricenses quienes resentían esas medidas porque muchos de esos extranjeros habían creado empresas y forjaban un futuro sin tomar partido de lo que sucedía en Europa. Aunado a lo anterior, la división política y las protestas populares por la falta de alimentos, granos básicos y la ausencia de algunas libertades⁸ empiezan a escribir la historia a mitad de siglo XX.

Este fue el escenario donde un ciudadano aún no conocido, pronuncia un discurso en contra del atropello que sufrieron los extranjeros y que no fue contenido por el gobierno. "Ese señor era don José Figueres Ferrer, el que sin terminar su discurso contra el gobierno fue expulsado del país, pero la gente se identificó con su protesta".9

Mientras tanto el gobierno del Dr. Calderón Guardia hizo frente a la situación interna con mucha dificultad. El conflicto internacional repercutió en los ingresos nacionales debido a que los impuestos de exportación e importación bajaron sensiblemente.

Es meritorio reconocer la larga lista de leyes y decretos que la Administración Calderón Guardia hizo durante su gestión, especialmente su esfuerzo por ayudar a la educación pública y social del país son hechos recordados de su Administración.

La creación de la Universidad de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro, el Código de Educación, la Asociación Nacional de Educadores, entre otras muchas instituciones que hoy son baluarte de la democracia fueron creadas durante la Administración Calderón Guardia. Además, fue en esta Administración que se presentó por vez primera el proyecto que propició la Ley del Aguinaldo, sin embargo, prosperó diez años después.

Dentro de la legislación promulgada por el doctor Calderón Guardia hay que destacar el Código del Trabajo que se emitió en 1943 y que personalmente Calderón

⁷ Vicente, Carlos Manuel. "Canto a Pepe Figueres", 2006. Editorial Raíces. Pág. 30-31.

⁸ Villegas Hoffmaister, Guillermo, Pág. 22.

⁹ Ídem

defendió ante el Congreso. Este Código entró a regir a partir del primero de enero de 1944.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones del presidente Calderón, muchos patronos o empleadores cesaron a sus trabajadores porque no podían cumplir con las exigencias que planteaba el Código de Trabajo. Los patrones protestaron por las nuevas reglas laborales e indicaban que provocaría el desastre en el país. Muchos de los cesados culparon al gobierno de su suerte y se convirtieron en sus principales detractores.

Esta situación social y política hace que el gobierno acepte más la ayuda del Partido Comunista, llamado entonces bloque de obreros y campesinos, cuyo secretario general era el licenciado Manuel Mora Valverde, quien en el pasado había sido diputado conjuntamente con el Dr. Calderón Guardia, hecho que hizo posible su amistad.

Para Villegas Hoffmaister, el Lic. Mora fue muy hábil políticamente y logró que el doctor Calderón y su gobierno denominado "cristianos" dado el acendrado catolicismo del presidente, aceptaran su colaboración en el gobierno. El Bloque de Obreros y Campesinos, cambia estratégicamente de nombre por el Vanguardia Popular en el año de 1943, acción que les permitió solicitarle la bendición al arzobispo monseñor Víctor Sanabria, quien dijo que no había traba alguna para que los católicos pertenecieran a Vanguardia Popular.¹⁰

El 13 de febrero de 1944 se dan las elecciones entre Teodoro Picado y León Cortés quien ya había sido presidente de 1936 a 1940. La historia registra un apoyo importante hacia el Lic. Cortés, y don Teodoro Picado un abogado que fue presidente del Congreso y profesor de derecho, arrastraba la impopularidad del gobierno, además era apoyado por el Partido Vanguardia Popular para suceder al Dr. Calderón, eso causaba más tensión al ambiente electoral.

Mientras eso sucedía, el gobierno envía al Congreso un proyecto de reforma al artículo 66 de la Ley de Elecciones, donde proponían que las juntas receptoras de votos no harían en lo sucesivo el recuento de las papeletas recibidas para cada partido, sino una vez terminadas las elecciones se limitarían a contarlas solamente, sin desdoblarlas, para remitirlas luego, para su custodia a los despachos de gobernadores y jefes políticos. Esta acción desaparecía toda forma de fiscalización de la votación por parte de los diversos partidos quedando el resultado de la votación a merced del Ejecutivo y el Congreso, quienes declararían electo al presidente.

Este proyecto fue un detonante de conflicto y protestas por parte de la oposición. Estudiantes, mujeres, liceístas, marcharon por la avenida central y llegaron hasta Casa Presidencial pidiendo a voces el retiro del proyecto. El 15 de mayo de 1943,

¹⁰ Villegas Hoffmaister. Pág. 65.

las mujeres y los estudiantes organizaron un gran desfile hacia Casa Presidencial, donde hubo muchos discursos de connotados intelectuales, como el expresidente Ricardo Jiménez, quien había dicho que ese proyecto era una sentencia de muerte para el sufragio.¹¹

El presidente Calderón cedió. El proyecto fue retirado del conocimiento del Congreso. Ese día, se recuerda como las "*Mujeres del 15 de mayo*" y de ahí que don León Cortés mencionó por primera vez en la historia política de Costa Rica la necesidad de otorgar a las mujeres costarricenses el derecho del sufragio. Sin embargo, para el candidato Picado eran mujeres "*histéricas*" lo cual las hace reaccionar más, según cuenta Villegas Hoffmaister.

Llegaron las elecciones. Cortés tenía una mayoría abrumadora. Según relata don Eladio Jara Jiménez, "León Cortés, se distinguió cuando fue gobernante como honrado, muy trabajador y muy exigente con los subalternos. Esto gustó mucho a los costarricenses y una gran mayoría estaba dispuesta a votar de nuevo por él. Las elecciones se dieron en total desorden (...)" hubo hasta muertos, asaltos a las mesas de votación y, finalmente, en la Casa Presidencial se alteraban los resultados que se recibían por medio de telegramas y se le adjudicaban más votos a Picado que a Cortés. Tres días después de las elecciones hubo un incendio en la casa en que se guardaba la documentación electoral y en esta forma resultó electo presidente de la República el licenciado Teodoro Picado" señala Jara Jiménez.¹²

"A Don Teodoro le tocó gobernar conservando en los cuarteles a las autoridades que había nombrado Calderón Guardia y la inconformidad de los costarricenses era evidente." ... "Al tercer año del gobierno de Picado todo hacía suponer que las próximas elecciones también serían fraudulentas para llevar de nuevo al poder al Dr. Calderón."

"El partido de la oposición, ya bajo la jefatura de Otilio Ulate, sucesor de León Cortés, quien había muerto en 1946, decidió entonces convocar al pueblo a una huelga de brazos caídos para lograr que el gobierno constituyera un tribunal electoral en manos de jueces confiables para vigilar el próximo torneo. Don Teodoro aceptó el reto y creó el Tribunal Electoral, integrado por Gerardo Guzmán, José María Vargas, y Octavio Beeche, tres nombres de absoluta confianza para todo el país, posteriormente por razones de salud de don Octavio, hubo necesidad de sustituirlo por Max Koberg, otro magistrado de confianza."

Si nos remontamos a los acontecimientos suscitados al 8 de febrero de 1948, se puede comprender que la guerra era un hecho casi inevitable. Luego del fin de la huelga de los brazos caídos, se reanudó la campaña electoral para escoger al próximo presidente. Los candidatos eran Otilio Ulate representante de la oposición y el doctor Calderón, por el Partido Republicano.

¹¹ Vicente, Carlos Manuel. Pág. 52.

¹² Jara Jiménez, Eladio. "Lo que el viento no se llevó" hojas poligrafiadas. 2012. Pág. 10.

Ese día, primer domingo de febrero, según el cómputo de votos, los resultados fueron 54,6% y 44,7% dando la victoria a Ulate, con una diferencia de unos diez mil votos, lo cual fue avalado provisionalmente por el Tribunal Nacional Electoral, el cual se había creado con una debilidad: el veredicto final debía ser confirmado por la Asamblea Legislativa. Las protestas no se hicieron esperar y los gobiernistas empezaron a denunciar fraude.¹³

El Tribunal Electoral terminó de revisar los votos y los magistrados Guzmán y Vargas, por mayoría, declararon a Otilio Ulate presidente de la República. El magistrado Max Koberg votó negativamente el dictamen. El 1 de marzo del 1948, el Congreso Constitucional de Costa Rica, con una mayoría de 27 diputados calderonistas, anula los resultados de la elección de don Otilio Ulate Blanco, pese al dictamen afirmativo mayoritario del Tribunal Electoral como presidente de la República, argumentando fraude e irregularidades con las cédulas de identidad e incendio de algunas papeletas electorales.

Paralelo a esta situación de incertidumbre y como detonante clave en el conflicto, los medios de comunicación informan al país, sobre el asesinato del Dr. Carlos Luis Valverde Vega, alto dirigente de la oposición nacional.

Este grave hecho es imputado a los oficiales del gobierno y de inmediato el país entra en un período agudo de inestabilidad política. Los dirigentes de la oposición de forma definitiva llaman al pueblo a empuñar las armas y defender la vigencia del libre sufragio electoral y el triunfo del Ulatismo.¹⁴

"Por momentos la situación se hacía más y más tensa, crítica podría decirse, pues las acusaciones de fraude que hacia el calderonismo, obligaban a sus partidarios a mantenerse en vilo, listos a dar pelea contra el ulatismo que por su parte estaban dispuestos a defender la elección de don Otilio Ulate, que se hacía evidente según los datos arrojados por el Tribunal Nacional Electoral". 15

En los primeros gritos de lucha armada, el oficialismo no veía la viabilidad, y lo canalizaba como un levantamiento efímero, sin embargo, procedieron con cautela para evitar el inminente peligro de que el conflicto alcanzara dimensiones internacionales.

"Una radioemisora anunció que José Figueres había tomado las ciudades de San Isidro del General y Santa María de Dota".16

¹³ Jara Jiménez, Eladio. Pág. 12 -13

¹⁴ El Espíritu del 48. Figueres Ferrer, José http://www.elespiritudel48.org/

¹⁵ Villegas Hoffmaister. La Guerra de Figueres. Crónica de Ocho Años. Pág.123.

¹⁶ Jara Jiménez, Eladio. Pág. 14.

El gobierno era conocido como el régimen calderocomunista, por ser el resultado de una alianza entre las fuerzas políticas del Dr. Rafael A. Calderón Guardia y la ideología del comunismo, presidido por el Lic. Manuel Mora Valverde. Este régimen estaba decidido a perpetuarse en el poder, aun contra la voluntad nacional.¹⁷

Según Enrique Tovar, "el pueblo reacciona de forma inevitable por ocho años de gobierno en alianza con el comunismo, un acto contrario a un pueblo creyente y defensor del sufragio, donde ya en 1944, con los comicios electorales se concretó un escandaloso fraude, con heridos y muertos incluidos. (...) Todos estos hechos contribuyeron a cimentar el camino para que se desembocara en la Guerra Civil de 1948.¹⁸

El padre Núñez, dirigente máximo del Movimiento Sindical Rerum Novarum, el 7 de marzo dirige al país un mensaje, advirtiendo que había llegado la hora de grandes sacrificios. A este mensaje la gente lo llamó el *Discurso de los Molinos de Dios*, porque el padre Núñez se dirigía al pueblo acuñando la frase: "Los Molinos de Dios muelen despacio, muy despacio, pero fino, muy finito".¹⁹

Costa Rica entraba así a una guerra civil el viernes 12 de marzo de 1948, primer día de enfrentamiento, donde pocas personas creían en la viabilidad de la lucha armada, muchos incluso creían que era una aventura condenada a un rotundo fracaso.²⁰

Por trillos y senderos se veían desfilar a muchachos costarricenses callados y resueltos a su cita con la historia.²¹ Los primeros enfrentamientos se dieron en La Sierra sobre la Carretera Interamericana y en Santa Elena, por San Cristóbal Sur, las tropas de gobierno se enfrentaban por primera vez a un pueblo armado bajo el liderazgo de José Figueres Ferrer.

Fueron 44 días de guerra, dolorosa de fratricidio. José Figueres, líder de la oposición, había afirmado que "la revolución no se había hecho para derrocar a un gobernante y establecer a otro, ni siquiera con el propósito único de restablecer en Costa Rica el derecho electoral"; más bien se hizo con el fin de instaurar lo que llamó una "Segunda República", y cambiar los derroteros económicos y sociales del Estado costarricense".²²

²¹ Padre Núñez, citado en El Espíritu del 48. Pág. 12.

¹⁷ Referencia. Revendo. Dr. Benjamín Núñez, citado en el "Espíritu del 48". pág. 11.

¹⁸ Tovar Enrique, citado por José Figueres F. "Palabras Gastadas". Edit. Raíces. Pág. 7.

¹⁹ Padre Núñez, citado en El Espíritu del 48. Pág.11.

²⁰ López Juan Diego. Pág. 309.

²² Página Web El Espíritu del 48, http://www.elespiritudel48.org/.

Este pensamiento visionario de Figueres Ferrer trazaba la ruta de un proyecto país, que le dio sentido histórico a la lucha y al sacrificio que esos jóvenes estaban dispuestos a ofrendar. La lucha que iniciaba no era solo el respeto de las urnas electorales, sino la necesidad de un cambio constitucional que permitiera sentar las bases de una democracia y un desarrollo socioeconómico más equitativo, acorde con las necesidades de ese momento histórico que vivía Costa Rica.

Pasado los días, y con el avance de los revolucionarios, en una reunión previa en la Embajada de México que se prestó para servir de intermediador, se citó al jefe del Partido Vanguardia Popular, Manuel Mora, y se comunicó a Figueres enviar un representante para llegar a un acuerdo de paz. Figueres nombra al capellán del ejército revolucionario, presbítero Benjamín Núñez, quien llegó con el mensaje de Figueres que el único arreglo era la rendición incondicional del gobierno.

Picado desiste de su cargo y llama a un tercer designado para ocupar su puesto y llegar a un acuerdo de paz y evitar así más derramamiento de sangre, se trataba del ingeniero Santos León Herrera. Manuel Mora dice que para que su partido depusiera las armas era necesario el compromiso de Figueres de respetar las garantías sociales y la existencia del Partido Vanguardia Popular.

Por no poner en riesgo la vida de Figueres y para llegar a un acuerdo de paz, Manuel Mora está dispuesto a llegar a una cita con Figueres en el Alto de Ochomogo, sin armas. De esa reunión salió el acuerdo definitivo para traspasar el poder a los revolucionarios.

La guerra civil de 1948 fue un trago amargo para todos los actores de la guerra civil ya que la muerte entre hermanos es un acto que no debe repetirse en la historia costarricense. Todos sufrieron las consecuencias de una guerra civil, desde los que perdieron la guerra, hasta los revolucionarios que lucharon por sus ideales, la familia fue la más sacrificada con la pérdida de sus muchachos, esposos, padres, hermanos, tíos, primos, todos dejaron un vacío en sus corazones.

Pero el mayor triunfo fue para los defensores del sistema democrático donde las elecciones eran la mayor prueba de tolerancia y aceptación de la voluntad popular.

Finalmente, llega el 20 de abril de 1948, fueron 44 días llenos de dolor, muerte, desolación, hambre, cansancio. Pero la victoria lograba por momentos borrar el dolor y su sabor fue la mejor recompensa.

El telón de la guerra cae. Se inicia el período de transición conocido como el "gobierno de los dieciocho días". La historia cuenta que (The New York Times 21 de abril de 1948) en una alocución radiofónica desde el Cuartel Rebelde, el padre Núñez anunció la capitulación del gobierno y advirtió que sus jefes y políticos serían obligados a abandonar el país.

El júbilo se apoderó de los combatientes y Cartago se convirtió en un hervidero de soldados y de madres buscando a sus hijos. Mientras en San José un contingente

de ochocientos soldados gobiernistas desfila por la ciudad hacia el Cuartel General de La Sábana, para cumplir la entrega de sus armas.

Aunque había signos de dolor y frustración en los rostros, los hombres avanzaban en perfecta formación. Mientras eso sucedía, en el aeropuerto, despegaba un avión hacia Managua con Teodoro Picado y su grupo de colaboradores más cercanos.²³

Se cerró un capítulo doloroso por la muerte de tantos costarricenses, a favor y en contra cada cual luchaba por lo que creía. Los vencidos sufrieron las consecuencias de la pérdida en manos de los que aún querían venganza; unos partieron a tierras lejanas con sus familias y los que podían se dirigieron a Nicaragua, otros, en especial los comunistas, fueron arrestados.

Pasado ese capítulo, en la entrega de armas del Ejército de Liberación, con júbilo siete días después, José Figueres Ferrer, pronuncia un discurso llamando a la fundación de una Segunda República, gracias al gesto heroico de los combatientes fallecidos y de los sobrevivientes.

"Dieciocho meses después del triunfo revolucionario, el 8 de noviembre de 1949, José Figueres entrega el gobierno a Otilio Ulate Blanco, el candidato que había triunfado en las elecciones de febrero de 1948".²⁴

Sin embargo la guerra no había terminado.

En el año 1955, con la presidencia ocupada por don José Figueres, se da la noticia de una nueva invasión proveniente desde Nicaragua. El gobierno recurre a la Organización de los Estados Americanos (OEA) e impone la denuncia, sin embargo, Anastasio Somoza niega el interés de la agresión.

Posteriormente, se revela que esta invasión provenía de un Campamento llamado Coyotepe, donde fueron entrenados unos 400 a 430 hombres, la mayoría de costarricenses, nicaragüenses y hondureños, tenían como objetivo derrocar al presidente Figueres y dar el poder al doctor Calderón Guardia.

Nuevamente la incertidumbre acosaba a Costa Rica. Pero el presidente Figueres Ferrer tenía claro su norte democrático y justamente se dejó establecida en la nueva Constitución de 1949 la vocación pacifista del país.

"La Constitución Política de noviembre de 1949 había proscrito el ejército y establecido de manera clara y terminante que "Para la vigilancia y la conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias", pero nada más. Esas disposiciones, orgullo de una nación que tiene el

²³ López, Juan Diego. Los Cuarenta Días de 1948: La Guerra Civil de Costa Rica. Editorial Costa Rica, San José, Costa Rica, 2000. Pág. 292.

²⁴ Jara Jiménez, Eladio. Pág. 23.

fundamento de su paz en el respeto a la ley y en la democracia, no dejaban de preocupar al gobierno frente a los rumores de que el territorio nacional sería invadido".²⁵

La posibilidad de que nuevamente el Dr. Calderón intentara alcanzar el poder por una vía antidemocrática los enervaba y los disponía a la defensa de la pureza del sufragio, especialmente si a ello se sumaba la defensa de la soberanía amenazada por una nación extranjera, cuyo gobierno participaba en la organización de una invasión al territorio costarricense.

"El día 11 de enero de 1955, fuerzas provenientes de Nicaragua, capitaneadas por Víctor Manuel Cartín, invadieron el territorio nacional en horas de la madrugada y se dirigieron a Ciudad Quesada. Otro cuerpo del ejército entró inadvertidamente a Costa Rica por las cercanías de Peñas Blancas, pero su presencia invasora sólo se comprobaría algunas horas después".²⁶

Los voluntarios gobiernistas estaban listos para enfrentar el intento de golpe de Estado. Ya sabían a lo que se enfrentarían. Ocho vagonetas del Ministerio de Obras Públicas los llevarían a su misión. Había nacido la Compañía Charpentier, ahí los valientes hombres iban a defender los destinos de la patria.

La historia nuevamente ubica a los costarricenses en la Casona de Santa Rosa donde décadas atrás se libró exitosamente la batalla contra los filibusteros 1856. Una vez, el pueblo acude al llamado a defender la patria nuevamente de extranjeros que apoyaban un golpe aliados con costarricenses: "De nuevo, los muros históricos de la vieja casona de la hacienda fueron testigos de hechos heroicos, de anhelos, de congojas y del dolor y la sangre de muchos costarricenses".

Los integrantes de la Compañía Mario Charpentier, héroes nacionales que sostuvieron largo combate con el enemigo en Santa Rosa derrotándolo con grandes pérdidas humanas de ambos bandos, enfrentaron equipo bélico superior al que ellos tenían como aviones artillados militares que causaron grandes pérdidas.

Estos dos grandes acontecimientos fueron posibles a la valentía y el coraje de hombres y mujeres que participaron en ambos conflictos bélicos. A este grupo de hombres y mujeres valientes deseamos reconocerles su valor y sacrificio. Su contribución, organización, valentía y causa fueron esenciales para cambiar nuestro destino.

Creemos que el gesto heroico de estas personas no ha sido reconocido en toda su dimensión. Muchos fueron campesinos y miembros del Centro de Estudios para los

²⁵ El Espíritu del 48. José Figueres Ferrer.

²⁶ El Espíritu del 48. José Figueres Ferrer.

Problemas Nacionales, en su mayoría estudiantes de derecho, que lograron encarrilar las riendas en una situación política convulsa.

Este benemeritazgo representa una gran oportunidad para rescatar el valor y la enseñanza que nos dejan los conflictos bélicos de los años 48 y 55, donde intervinieron muchos héroes nacionales, que murieron en defensa de nobles propósitos como fue la defensa del sufragio, entre otros. Este propósito recoge la identidad costarricense y sus valores.

Con el interés de la reconciliación y de unidad nacional, esta iniciativa pretende hacer un reconocimiento meritorio para los y las ex combatientes de la guerra de 1948 y 1955.

Es por eso que vamos a honrarlos con este proyecto para que con la voluntad política de todas y todos los señores diputados, se declaren Beneméritos de la Patria.

Han pasado 64 años y ha llegado el momento histórico de hacerles justicia, como merecen los héroes en la historia patria, por su valentía y haber creído en sus ideales.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, con el objetivo de declarar a los excombatientes de 1948 y 1955 beneméritos de la patria y para establecer el día 19 de setiembre como "Día Nacional las y los Excombatientes de la Guerra Civil de 1948 y la contra Revuelta de 1955", esta fecha se retoma debido a que el país en setiembre se encuentra totalmente abanderado y con fervor civilista de amor por la patria, con la intensión de que las generaciones actuales y futuras nunca olviden estos hechos bélicos que causaron tanto dolor a la familia costarricense y no se vuelvan a repetir.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA ACUERDA:

DECLARACIÓN DE LAS Y LOS EXCOMBATIENTES DE LA GUERRA CIVIL DE 1948 Y LA CONTRA REVUELTA DE 1955 COMO BENEMÉRITOS DE LA PATRIA

ARTÍCULO 1- Declárase Beneméritos de la Patria a las y los excombatientes de la Guerra Civil de 1948 y la contra Revuelta de 1955.

ARTÍCULO 2- Declárase el 19 de setiembre como Día Nacional de las y los Excombatientes de la Guerra Civil de 1948 y la contra Revuelta de 1955.

Rige a partir de su aprobación.

Ramón Carranza Cascante **Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—Solicitud N° 158466.—(IN2019370624).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PROTEGER AL CIUDADANO CONTRA EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Expediente N.° 21.525

En la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 4 de diciembre de 2018, quedó claramente establecido que los combustibles no estarían sujetos al IVA, según lo dispuesto por el inciso 12 del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

"Artículo 9- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto:

(...)

12. La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope)".

La base imponible a los combustibles se encuentra en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 de 4 de julio de 2001 y sus reformas. Precisamente, el espíritu de esa ley fue crear un impuesto único a los combustibles para no causar una doble o triple imposición a los consumidores finales. Es por esto que los combustibles no están sujetos ni al impuesto selectivo de consumo, impuesto de ventas (hoy IVA), ni al 1% sobre el valor aduanero de las importaciones, según se desprende del numeral 7 de esa norma.

Recientemente trascendió en distintos medios de comunicación que el Ministerio de Hacienda pretende cobrar el 13% del impuesto al valor agregado a los servicios de transporte y al margen de comercialización de los combustibles. Según una nota enviada por dicha cartera a la Cámara de Empresarios del Combustible, los proveedores dentro de la cadena de valor sí quedaron sujetos al pago del tributo al no quedar expresamente excluidos de la Ley,¹ como sí quedó la venta de

¹ Avendaño, Manuel. "IVA se cobrará únicamente sobre ganancias de las gasolineras y no a los combustibles". El Financiero, 22 de julio de 2019. Disponible en la web:

combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, así como las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).

Ante esta situación, los expendedores de combustible han afirmado que es previsible un aumento del precio en los combustibles, ya que esa carga será trasladada al consumidor final,² lo que implicará un duro golpe al bolsillo de los consumidores, pues provocará un aumento en los precios de muchísimos bienes y servicios que afectarán el costo de la vida de los costarricenses.

Ahora bien, si analizamos el Reglamento de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Decreto N° 30819-H del 16 de septiembre de 2002, resulta claro que gravar productos utilizados por RECOPE para preparar lo que finalmente será expendido al consumidor final generaría una doble imposición no querida por el legislador, situación que también ocurriría con la interpretación que está dando el Ministerio de Hacienda al inciso 12) del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mediante la cual se estarían gravando los servicios de transporte y al margen de comercialización del combustible.

Cuando nos remitimos al ya mencionado artículo 7 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, deberíamos entender que la no sujeción aplica al hecho generador del impuesto acontecido en la producción nacional, en el momento de la fabricación, la destilación o la refinación, entendiendo por producción nacional el momento en el cual un producto está listo para la venta, lo que excluye su reproceso, y en la importación o internación, el momento de la aceptación de la declaración aduanera. De igual forma, todas esas etapas deberían estar incluidas en el inciso 12) del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues de lo contrario, existiría una imposición que no es consistente con la voluntad del legislador, que en todo momento fue buscar la menor afectación al bolsillo de los consumidores, evitando un incremento no previsto en los precios de los combustibles.

Sin embargo, al no estar expresamente indicada la no sujeción del impuesto a los servicios de transporte y a los márgenes de comercialización de combustibles, se estarían gravando los combustibles más allá de lo que la propia voluntad del legislador alcanzaba en el marco de discusión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y se incumpliría precisamente el espíritu protector del consumidor final, haciendo que este deba pagar más dinero por el mismo bien, con la afectación que dicho incremento provocaría en la economía en general.

² Morris, Krissia. "Aplicarán IVA a precio de combustibles". <u>Diario Extra</u>, 22 de julio de 2019. Disponible en la web: https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/394430/aplicaran-iva-a-precio-decombustibles

_

https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/iva-se-cobrara-unicamente-sobre-ganancias-de-las/6AXPOGDW2JHL5AZW6AMBIJ5DB4/story/

Seamos claros: la economía costarricense está en cuidados intensivos. El Índice Mensual de Actividad Económica (IMAE) del Banco Central de Costa Rica muestra una desaceleración económica sostenida durante prácticamente los últimos 12 meses, como se presenta a continuación, el propio Banco Central ha dado señales de que no se cumplirá con la meta de crecimiento económico prevista a principios de año³ y la cifra de desempleo en el país es de las más altas en las últimas décadas, alcanzando un 11.3% de la población económicamente activa (lo que equivale a 276.279 personas sin trabajo).⁴

Indice Mensual de Actividad Económica

Tendencia ciclo 2012=100

	Nivel	Variación de los últimos 12 meses <u>/n1</u>
Junio/2018	121,1	3,2
Julio/2018	121,1	3,2
Agosto/2018	121,0	3,1
Septiembre/2018	121,0	3,1
Octubre/2018	121,1	3,0
Noviembre/2018	121,3	2,9
Diciembre/2018	121,6	2,8
Enero/2019	121,8	2,7
Febrero/2019	122,0	2,6
Marzo/2019	122,2	2,4
Abril/2019	122,3	2,3
Mayo/2019	122,4	2,1

Fuente: Banco Central de Costa Rica. Índice Mensual de Actividad Económica. Indicadores Económicos. Disponible en la web:http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/cuadros/frmvercatcuadro.aspx?idioma=1&codcuadro=% 203478

Ante este panorama, resulta lógico pensar que un incremento en el precio final de los combustibles más bien empeorará la situación y pondría en peligro el sustento de miles de familias a lo largo y ancho del país. Por esto, la presente iniciativa busca reformar el inciso 12) del artículo 9 de la Ley del impuesto al valor agregado, contenida en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para establecer expresamente que no se encontrarán sujetos a dicho tributo los servicios de transporte, los márgenes de comercialización y cualquier otro servicio o transacción que se realice en cualquier etapa del proceso productivo que concluya con la puesta de los combustibles a disposición del consumidor final.

El objetivo de esta reforma es cerrar el portillo del que pretende aprovecharse el Ministerio de Hacienda para cobrar el IVA a esos servicios y con ello impedir que se afecte el bolsillo de los usuarios, que se encarezca el costo de la vida y que se obstaculice la reactivación económica con un aumento en el precio de los combustibles.

³ Flores, Brandon. "Crecimiento de economía sería el más bajo desde 2013". <u>CRHoy.com</u>, 18 de julio de 2017. Disponible en la web: https://www.crhoy.com/economia/crecimiento-de-economia-seria-el-mas-bajo-desde-2013/

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censo. Encuesta Continua de Empleo, I Trimestre 2019. Disponible en la web: http://www.inec.go.cr/empleo

Con esto queremos poner coto a lo que consideramos una pretensión que ya se ha parece haberse convertido en tendencia dentro del Ministerio de Hacienda para estirar la interpretación de Ley N° 9635 con el fin de cobrarle, a toda costa, más dinero a los costarricenses, a contrapelo de lo que se discutió y acordó en el proceso de formación de dicha Ley. Lo hemos visto con la canasta básica, posteriormente con la polémica surgida en los servicios asociados al suministro de luz y agua potable y ahora en esta ocasión, lo que revela que la voracidad fiscal y la angurria estatal no tienen límites y buscan, a toda costa, esquilmar al ciudadano en lugar de ordenar la casa y cerrar en serio la llave del gasto para aliviar la presión sobre las finanzas públicas.

Con base en los planteamientos expuestos, se somete a consideración de los diputados, el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA PROTEGER AL CIUDADANO CONTRA EL AUMENTO EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 1- Refórmase el inciso 12) del artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado, contenido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 4 de diciembre de 2018, para que se lea como sigue:

Artículo 9- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto:

(...)

12- La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), así como los servicios de transporte, los márgenes de comercialización y cualquier otro servicio o transacción que se realice en cualquier etapa del proceso productivo que concluya con la puesta de los combustibles a disposición del consumidor final.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo Dragos Dolanescu Valenciano

Floria María Segreda Sagot Melvin Ángel Núñez Piña

Eduardo Newton Cruickshank Smith Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez Erwen Yanan Masís Castro

Giovanni Alberto Gómez Obando Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 158467.—(IN2019370625).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE SEGREGUE Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ UN LOTE DE SU PROPIEDAD

Expediente N.° 21.529

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) es la institución encargada de luchar contra la pobreza y promover la movilidad social de los costarricenses. Esta institución posee varias propiedades a nivel nacional, las cuales no necesariamente son aprovechadas por la institución para cumplir sus objetivos.

Existe en este caso en particular, un lote ubicado en el caserío de Los Cuadros, distrito de Purral, cantón de Goicoechea, descrito en el plano SJ-914750-90 el cual no recibe mantenimiento por parte del IMAS desde hace más de treinta años.

Por su parte, la Arquidiócesis de San José ha ejercido la posesión de este terreno, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) tal y como se indicó en el párrafo anterior, desde hace 36 años e incluso en dicho lote se encuentra el salón parroquial de la filial del Rosario, donde además de la labor pastoral que se realiza en dichas instalaciones se alimenta a adultos mayores, se brindan cursos de manualidades e idiomas a la comunidad, con el fin de darles herramientas a las personas y se puedan desarrollar social y económicamente.

Es importante acotar que la zona donde se ubica esta propiedad posee grandes problemas de adicciones y niveles de pobreza alarmantes, por lo que todas estas actividades a nivel social tienen gran relevancia.

El objetivo principal de este proyecto es que el estado registral de este inmueble se normalice a favor de la Arquidiócesis de San José, en donde ha ejercido posesión pacífica y sin interrupción y a título de dueño, dándole mantenimiento al inmueble.

Es por lo antes mencionado, la importancia de esta donación por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social a favor de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, para que de esta manera puedan disponer de dicha propiedad y puedan recibir las contribuciones estatales o municipales, que les permita realizar mejoras de infraestructura e incluso ampliación de estas para tener mayor cobertura de todos los programas que ahí se desarrollan. Asimismo, el presente proyecto de ley se relaciona directamente con el proyecto 21.519 presentado el día 22 de julio del año

2019, ya que son dos lotes que están contiguos y en uno se encuentra la capilla y en este el salón parroquial, es por esa razón que la medida del resto consignada en este proyecto es diferente a la consignada en el registro público, ya que se le están rebajando los setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (752.56 m²) del proyecto 21.519.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE SEGREGUE Y DONE A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ UN LOTE DE SU PROPIEDAD

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula jurídica cuatro –cero cero cero cero cuatro dos uno cuatro cuatro, para que segregue y done un lote de seiscientos sesenta y tres metros con noventa y seis decímetros cuadrados (663.96 m²), ubicado en San José, Goicoechea, Purral, Los Cuadros, según consta en el plano inscrito número SJ-914750-90; los linderos son: al norte con Instituto Mixto de Ayuda Social; al sur con calle pública; al este con calle pública y, al oeste, con Instituto Mixto de Ayuda Social, perteneciente a la matrícula de folio real número uno cero nueve cuatro cuatro tres cero - cero cero (N.° 1094430-000), naturaleza: terreno pasto; con una medida de ciento veinte cuatro mil doscientos noventa metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (124.290.89 m²), cuyos linderos son:

Norte calle pública, lotes 216, 140,198.

Sur quebrada Mozotal, calle pública y lotes 216, 140,198.

Este quebrada Mozotal, calle pública y lotes 216, 140,198.

Oeste Salón Comunal, cancha de futbol y camerinos.

Una vez realizada la segregación del presente lote el resto de la propiedad matrícula de folio real número uno cero nueve cuatro cuatro tres cero - cero cero cero (N.° 1094430-000), queda con una medida de ciento veintitrés mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (123.696.93 m²). El presente lote se segrega y dona a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica tres-cero diez- cero cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho – veinticinco.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de pago de impuestos, tasas o contribuciones. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía **Diputada**

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 158468.—(IN2019370626).

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE VARIOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.530

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Cuando pensamos en los jóvenes, pensamos en una población mentalmente activa, una población que requiere la atención estatal para disponer de las áreas de esparcimiento requeridos que proporcionen una mente saludable. Sin embargo, el Estado costarricense, no ha sabido promover y desarrollar las políticas adecuadas para garantizar la existencia de espacios adecuados en pro del desarrollo de nuestros jóvenes, como son, por ejemplo, los espacios deportivos.

Se ha comprobado, en reiteradas ocasiones, que la práctica del deporte y la realización del ejercicio en términos generales, aparte de los beneficios físicos vinculados directamente con un mejor estado de salud, también proporciona la segregación de endorfinas que transmiten placer, felicidad y sirven como mecanismos de defensa para paliar el dolor, generando como resultado un mejor estado de ánimo. De igual manera, el país se asegura de la existencia de jóvenes alejados de los vicios y de todo tipo de actividades ilícitas.

En un reportaje del periódico *La Nación*, durante el 2016, se contabilizó la existencia de al menos 30 estructuras deportivas incompletas, mal construidas y abandonadas, detectándose que en algunos casos dichas obras provocaron accidentes, por el estado físico en el que se encontraban.¹

En Costa Rica existe un gran vacío legal que proporcione la obligatoriedad del Estado para garantizar la dotación de espacios deportivos que promuevan una mejor condición física y, por ende, una mejor calidad de vida en los jóvenes que garanticen la convivencia social.

Recientemente, en un estudio realizado por la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica, se dio a conocer que en Costa Rica la obesidad aumentó en un 13%. Esta cifra representa a un 34% de nuestra niñez con sobrepeso y obesidad. Curiosamente, el estudio revela que los distritos con los

¹ La NACIÓN.COM, José Pablo Alfaro. *Costa Rica se llena de obras deportivas inconclusas.* Fecha de publicación: 5 de octubre de 2016.

índices más bajos de desarrollo social es donde se concentra, al mismo tiempo, la mayor población obesa.² A dichas cifras hay que agregarle que es en los distritos con menor desarrollo social donde se encuentran los mayores vacíos en la existencia de infraestructura deportiva adecuada.

Por otro lado, en un reportaje realizado por el Semanario Universidad se revela que la tasa nacional de suicidios en Costa Rica pasó de 6,4 en el 2017 a 7,2 por cada 100 mil personas en el 2018, y el intento de suicidio aumentó en un 65%. Sin embargo, lo que resulta aún más alarmante es que en este país se reporta solo la tercera parte de los casos de suicidio.³ Lo que genera como resultado un aumento sin precedentes de casos de depresión. Según la psicóloga del Hospital Psiquiátrico en Pavas, Laura Chacón, cuando ya se pierde la esperanza de construir una vida posible en sociedad se buscan las vías destructivas.⁴

Es preciso que los tomadores de decisión le brindemos el apoyo que requieren nuestros niños y jóvenes en lo que respecta a la recuperación y obtención de más espacios deportivos, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano, en donde impere la felicidad, un buen estado de ánimo y, además, no se vean socavados o amenazados por la delincuencia y el narcotráfico. Cabe destacar que actualmente el 60% de la totalidad de privados de libertad lo conforman nuestros jóvenes.

En los últimos años, tanto en la Administración Chinchilla Miranda como en la Administración Solís Rivera se incentivó el establecimiento de los centros cívicos por la paz, considerados como espacios de esparcimiento de suma importancia para propiciar el arte, el deporte y la recreación y, al mismo tiempo, considerados como herramienta para la prevención de la violencia. Sin embargo, dichos centros requieren la disposición de recursos económicos que resulten suficientes para su implementación, y para ello se necesita de mayor voluntad política que los acuerpe.

Por otro lado, es evidente la reducción existente en nuestro país en lo que respecta a la tasa de natalidad, así como un aumento en el número de enfermedades cardiovasculares, y un mayor número de personas en condición de obesidad, tal como se hizo mención anteriormente, lo que se traduce en un país con menos mano de obra y, por ende, menor productividad. Contemplando el escenario actual, los líderes políticos debemos comprender que al incentivar el deporte, al mismo tiempo estamos generando una población sana, y por ende, un país mucho más productivo.

³ Organización Panamericana de la Salud. Informe Regional Mortalidad por suicidio en las Américas. Proyecto de Salud Mental, Discapacidades y Rehabilitación, 2019. Sitio Web:

https://www.paho.org/bulletins/index.php?option=com_content&view=article&id=590:informe-regional-sobre-mortalidad-por-suicidio-en-las-americas&Itemid=0&Iang=es

Fecha de publicación: 05 de junio de 2019.

-

²Universidad de Costa Rica. "Costa Rica vive la peor epidemia de obesidad en toda su historia". Sitio Web:

https://www.ucr.ac.cr/noticias/2019/04/26/costa-rica-vive-la-peor-epidemia-de-obesidad-registrada-en-toda-su-historia.html

Fecha de publicación: 26 de abril de 2019.

⁴ Semanario Universidad, Lucía Molina. Los suicidios aumentan en Costa Rica ocultos entre las comunidades.

Asimismo, al propiciar y ofrecer el mantenimiento adecuado a los espacios de recreación, estaremos incentivando, la generación de empleo y el fortalecimiento de las pymes deportivas y recreativas, ya que se vuelven áreas sumamente atractivas para el desarrollo comercial en su entorno.

Hay que tomar en cuenta que este tema es tendencia mundial, por lo que ha venido cobrando la importancia requerida, y hoy día forma parte de muchas agendas políticas internacionales, que tienen como objetivo fortalecer los vínculos de la vida en sociedad, reducir los cuadros de depresión en población vulnerable, y mejorar la calidad de vida en general, entre otros aspectos.

Más específicamente, fortalecer las actividades deportivas, es entregarle a los costarricenses la oportunidad de disponer de una juventud más activa, con mayor compromiso social, con una mejor condición física y mental y, por ende, menos sometidos a los riesgos sociales existentes, tales como la drogadicción y la delincuencia. Representa, por sí mismo, una sociedad más íntegra, tolerante y comprensiva, tanto étnicamente como culturalmente, ya que nos obliga a crear relaciones recíprocas y de convivencia con los demás, por los espacios que deben ser compartidos en igualdad de condiciones. En fin, significa fortalecer la vida en sociedad y, por lo tanto, representa el desarrollo de una sociedad más empática, robusta y productiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

ADICIÓN DE VARIOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo inciso al artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

Artículo 4- Derechos de las personas jóvenes

La persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes:

(...)

ñ) El derecho al deporte, por medio de la existencia de espacios deportivos integrales y efectivos, en donde se les garantice su uso cotidiano.

ARTÍCULO 2- Se adicionan los incisos q), r) s) y t) al artículo 6 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas.

Artículo 6- Deberes del Estado

Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes, serán los siguientes:

(...)

Deporte:

- q) Garantizar la existencia de espacios deportivos seguros en donde se puedan poner en práctica al menos dos disciplinas deportivas diferentes.
- r) Proporcionar el mantenimiento requerido a los espacios deportivos públicos existentes.
- s) Garantizar la apertura de los espacios deportivos, sin limitar su acceso, en el horario requerido para la práctica del deporte.
- t) Incentivar la participación y la permanencia en el deporte, por parte de los jóvenes, mediante la realización de campañas y actividades deportivas promovidas en las distintas escuelas y colegios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo hasta de seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para que el Poder Ejecutivo reforme el reglamento respectivo en concordancia con las disposiciones de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón **Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 158469.—(IN2019370629).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS

Expediente N° 21.531

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Pesca y Acuicultura (N.º 8436 de 1 de marzo de 2005), con tres objetivos fundamentales:

- 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica.
- 2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.
- 3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, a través de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.

1- Protección del Domo Térmico

El denominado Domo Térmico contiene una riqueza biológica incalculable. Este fenómeno, único en el planeta, abarca un área que oscila entre 100 mil y 500 mil kilómetros cuadrados y se ha constituido en un espacio privilegiado para la reproducción y alimentación de numerosas especies marinas, incluyendo diversas especies migratorias como atún, marlín, ballenas, delfines, entre muchas otras.

Esto se debe a que las particulares condiciones físicas, geológicas, climáticas y de intercambio de energía que se producen en el área del Domo Térmico, generan, a su vez, altísimas concentraciones de alimento para las especies marinas y pesqueras.

El oceanógrafo Guillermo Quirós describe las causas de este fenómeno de la siguiente manera:

"(...) el origen del Domo en las profundidades es el giro hacia el norte de la Contra-Corriente Ecuatorial al colisionar en las profundidades con la cordillera submarina Cocos. Movimiento profundo que se acopla de manera maravillosa con las capas superiores del océano, que a su vez son movidas por el viento que sopla haciendo un giro permanente ciclónico alrededor del Domo, provocando una succión de aguas de un millón de metros cúbicos por segundo (igual al caudal del Amazonas), que se intensifica en la época seca cuando resoplan los alisios del noreste desde el mar Caribe, atravesando el Istmo en la región aledaña a nuestra frontera con Nicaragua". (ElPaís.cr, "El Domo Térmico de Costa Rica: recurso natural único", 20/02/2012).

A pesar de lo anterior, hasta la fecha la sociedad costarricense carece de información sobre la trascendental importancia de esta área marina. A su vez, el Estado ha omitido la adopción de políticas específicas y planes de ordenamiento del territorio marino para garantizar la protección del Domo Térmico y promover su investigación, manejo y aprovechamiento sostenible para el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses.

En este sentido, uno de los objetivos del presente proyecto de ley es precisamente reformar el artículo 42 de la Ley N.º 8436 para fortalecer la protección del Domo Térmico, dejando expresa la obligación del Estado de garantizar su protección y la investigación en dicha área y la competencia del Ministerio de Ambiente y Energía de elaborar y ejecutar un plan de manejo sostenible de los recursos pesqueros ubicados en el Domo Térmico, asegurando su preservación para beneficio de las futuras generaciones y el acceso prioritario para la flota pesquera nacional.

2- Urgente freno al regalo de la riqueza atunera de Costa Rica

Gracias a sus únicas y privilegiadas condiciones naturales, los mares costarricenses se encuentran entre los más ricos del mundo en recursos pesqueros como el atún y otras especies de alto valor comercial.

Sin embargo, nuestro pueblo recibe pocos o casi nulos beneficios de esta riqueza. La gran mayoría decenas de miles de toneladas métricas de atún que anualmente son extraídas de aguas costarricenses prácticamente terminan siendo regaladas a embarcaciones extranjeras que ni siquiera descargan parte de su captura en puertos nacionales. Se trata de grandes embarcaciones dedicadas a la pesca de atún con red de cerco, que además generan considerables impactos negativos en

los ecosistemas marinos y otras actividades pesqueras de menor escala, perjudicando especialmente a pescadores nacionales.

A estas embarcaciones se les otorgan desde hace muchos años licencias que permiten extraer inmensas cantidades de este valioso recurso valoradas en miles de millones de colones, por las cuales el Estado costarricense cobra montos sumamente bajos que no guardan relación alguna con la cantidad de atún extraída ni con su valor comercial. Por si fuera poco, a muchas de estas embarcaciones se les otorgan licencias gratuitas para la extracción de todo el atún que puedan pescar durante dos meses, sin pagar un solo colón al pueblo costarricense por la explotación intensiva de nuestros recursos marinos.

Esta situación tan vergonzosa ha sido posible durante décadas debido a notables deficiencias que presenta nuestra legislación sobre pesca de atún y por la desidia e inoperancia de las autoridades nacionales que por demasiado tiempo han permitido el saqueo impune del atún costarricense sin mayores controles.

No fue sino hasta que, mediante el voto N°84-2018-l del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se reconoció con respecto a las licencias que:

"Tal interpretación y procedimiento aplicado es ilegal, ruinoso para el país y conduce a un despilfarro y a una mala administración del recurso patrio. Si bien el ordinal 49 de la Ley 8436, dispone que se debe aplicar el tonelaje neto de registro de los barcos cerqueros, al momento de interpretar que debe entenderse por tonelaje neto, deben aplicarse normas e interpretaciones más favorables para los intereses nacionales y que conduzcan a una sana administración y aprovechamiento del recurso pesquero..."

a) Necesaria revisión de cánones por licencias de pesca de atún

Como primera medida para corregir el problema descrito, es necesario reformular los criterios establecidos en el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura para la determinación del monto de los cánones que deben pagar las embarcaciones extranjeras por licencias de pesca de atún en aguas costarricenses. Resulta indispensable su replanteamiento porque actualmente los criterios utilizados y el mecanismo aplicado para su fijación no garantizan un cobro que guarde relación con los recursos marinos disponibles ni con su valor real a precios de mercado.

Lo anterior ha ocasionado que el Estado costarricense reciba pagos insignificantes por concepto de cánones mientras la venta del atún extraído genera cuantiosas utilidades para las embarcaciones extranjeras. Según un reciente estudio realizado por la Federación Costarricense de Pesca (FECOP) con base en datos oficiales de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT), entre 2008 y 2011, Costa Rica percibió por el pago de cánones de licencias de atún un ingreso promedio de \$37 (¢18.648) por tonelada de atún extraído. Mientras tanto, en el mercado

internacional, cada tonelada de atún que se procesa como producto enlatado tiene un precio de \$2.800 (¢1.411.200). Si esa tonelada es vendida como producto fresco puede valer entre \$6.000 y \$10.000 (entre ¢3.024.000 y ¢5.040.000).

Al respecto, mediante el voto N°84-2018-l del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se reconoció con respecto a las licencias que:

"Tal interpretación y procedimiento aplicado es ilegal, ruinoso para el país y conduce a un despilfarro y a una mala administración del recurso patrio. Si bien el ordinal 49 de la Ley 8436, dispone que se debe aplicar el tonelaje neto de registro de los barcos cerqueros, al momento de interpretar que debe entenderse por tonelaje neto, deben aplicarse normas e interpretaciones más favorables para los intereses nacionales y que conduzcan a una sana administración y aprovechamiento del recurso pesquero..."

Mediante la presente iniciativa se pretende reformar el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura para establecer criterios más justos y objetivos para la fijación de los cánones por licencias de pesca de atún, que sean acordes con el valor real de la riqueza extraída de los mares costarricenses, garantizando una retribución equitativa por la explotación de la riqueza nacional por parte de embarcaciones extranjeras. Con ello, se positivizan los alcances del voto mencionado, con el propósito de que a futuro, no sea posible aplicar interpretaciones normativas que vayan en detrimento de las finanzas públicas y de la conservación de los recursos atuneros.

Para ello proponemos que el monto de los cánones que deben pagar las embarcaciones cerqueras extranjeras y las cuotas correspondientes al OPO sea determinado y actualizado por el Poder Ejecutivo mediante decreto ejecutivo y a partir de estudios científicos. Para determinar el valor adecuado de las licencias de pesca, es necesario conocer la producción de la biomasa pesquera presente en nuestro mar patrimonial y la zona económica exclusiva. Solo mediante este estudio y determinación se garantiza un valor apropiado para las licencias de pesca en relación con la riqueza existente en nuestros mares. De igual forma, a partir de este procedimiento, se garantiza la producción sostenible y la perpetuidad de nuestros recursos marinos.

Al mismo tiempo, de tomarse en cuenta el valor del atún extraído en los mercados internacionales, pues sin este parámetro no es posible calcular el valor real de las licencias otorgadas. Por último, debe sustituirse la referencia al tonelaje neto de registro por la capacidad de acarreo real en toneladas de cada embarcación atunera.

En síntesis, ya es hora de que nuestra legislación abandone fórmulas confusas y ambiguas que parecen concebidas para no cobrar el valor real de la riqueza pesquera nacional. En su lugar los cánones deben basarse en criterios objetivos: criterios técnicos sobre los recursos pesqueros disponibles, el valor a precios de

mercado de esos recursos y la capacidad real de cada embarcación para explotarlos.

b) Eliminación de licencias gratuitas a embarcaciones atuneras extranjeras

También se propone eliminar el perverso mecanismo que en la actualidad permite el otorgamiento de licencias gratuitas a grandes embarcaciones extranjeras, a través de la derogatoria del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

Durante muchos años, esta disposición ha ocasionado el desvío de millonarios recursos del patrimonio nacional a poderosos grupos económicos extranjeros, sin ninguna retribución tangible para la sociedad costarricense. Por esta vía se han otorgado cientos de licencias para la extracción gratuita de miles de toneladas de atún de nuestros mares, sin pagar nada al Estado costarricense.

Como consecuencia se han afectado las finanzas públicas y el desarrollo de programas sociales dirigidos a reducir la pobreza y la desigualdad en las comunidades costeras. Además, se lesiona la capacidad del Estado de resguardar adecuadamente los ecosistemas marinos, comprometiendo la sostenibilidad de nuestra riqueza natural. Al respecto debe recordarse que los recursos recaudados por el pago de cánones por licencias de pesca de atún se encuentran destinados a financiar a la Universidad de Costa Rica en la docencia, la acción social y la investigación de sus sedes en Puntarenas, Limón y Guanacaste, a la Universidad Nacional a la carrera de biología marina, así como a la protección de un sistema de reservas científicas marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya, y también al fortalecimiento del Servicio Nacional de Guardacostas para la protección de nuestros mares (Ley N.º 8436, artículo 51).

Por otra parte, la entrega de licencias gratuitas a grandes embarcaciones extranjeras se ha constituido en un instrumento discriminatorio e ineficaz, que no cumple con los fines para los que fue concebido.

Se trata de un mecanismo discriminatorio porque premia a grandes embarcaciones que extraen considerables cantidades de atún utilizando técnicas intensivas (red de cerco) que desplazan a embarcaciones más pequeñas, y prácticamente les impiden el aprovechamiento de este recurso. En lugar de corregir esta situación, la norma cuestionada acentúa la desigualdad, pues las embarcaciones más pequeñas y los grupos de pescadores artesanales no tienen las condiciones ni la tecnología para la captura de grandes volúmenes de atún, por ende jamás podrían gozar del privilegio de licencias gratuitas.

A su vez, se ha desnaturalizado completamente el objetivo original perseguido con la creación de este mecanismo, mediante la Ley N.º 5775 de 14 de agosto de 1975, conocida también como "Ley Ferreto" en honor al ilustre exdiputado puntarenense Arnoldo Ferreto que impulsó su promulgación. Esta visionaria legislación buscaba generar recursos para financiar el desarrollo de la educación superior pública en la provincia de Puntarenas mediante el cobro de licencias por la explotación del atún,

además de fomentar el desarrollo de la industria nacional y la generación de empleo en esta empobrecida región del país. En este contexto, artículo 5 de la Ley Ferreto estableció un incentivo para las embarcaciones pequeñas (menos de 400 toneladas) que vendieran sus capturas en el país a plantas procesadoras nacionales.

No obstante, con el tiempo la norma anterior fue contaminada con diversas modificaciones al punto de que se desdibujó notablemente su espíritu original. Lo que nació como incentivo para embarcaciones pequeñas, pasó a convertirse en una inaceptable regalía a favor de grandes buques pesqueros extranjeros, pues se eliminó la referencia a barcos "de menos de 400 toneladas", de manera que en la actualidad se aplica a embarcaciones con capacidades superiores a las 1000 toneladas, las cuales pueden llevarse gratuitamente todo el atún costarricense que sean capaces de pescar en ocho semanas.

Se supone que las licencias gratuitas van dirigidas a incentivar que el atún pescado en aguas costarricenses sea procesado en Costa Rica. Pero la realidad es muy distinta. Según el estudio realizado por Fecop, entre 2002 y 2011 se registran 1512 viajes realizados en aguas costarricenses por barcos cerqueros dedicados a la pesca de atún (sin considerar que por la falta de recursos, el país carece de medios eficaces para controlar la pesca ilegal). Pero apenas en un 14,5% de estos viajes las embarcaciones tuvieron a Costa Rica como su primer país de desembarco.

La inmensa mayoría de las más de 25 mil toneladas que en promedio se pescaron por año en nuestras aguas, ni siquiera fue desembarcada en territorio costarricense.

Sin embargo, solo entre los años 2008 y 2011 se entregaron 39 licencias gratuitas a barcos atuneros extranjeros de red de cerco, lo que implica que el Estado costarricense dejó de percibir más de 1 millón de dólares, sin contar los cuantiosos ingresos perdidos por la evidente subvaloración de las licencias.

El saqueo del patrimonio nacional podría ser mucho mayor. Las cifras anteriores se basan fundamentalmente en datos aportados por el Incopesca y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. No obstante, existen fuertes indicios en el sentido de que podrían incrementarse considerablemente las cantidades de atún extraído de nuestras aguas sin pagar nada al Estado costarricense.

Las autoridades nacionales tienen muy poca capacidad de fiscalización sobre la actividad de las embarcaciones atuneras en la zona económica exclusiva de nuestro país. Por lo tanto, estas cuentan con amplia libertad para extraer atún en cantidades superiores a las que efectivamente reportan, especialmente si se considera su capacidad real de acarreo y el tiempo de duración de las licencias.

Así por ejemplo, de acuerdo con datos del Incopesca, durante el año 2000 se otorgaron 44 licencias a barcos atuneros cerqueros. Según un estudio realizado por el Dr. Pacheco, en virtud de que tales licencias tienen una vigencia de dos meses, se estima que tales buques pudieron haber llenado sus bodegas al menos

dos veces durante ese tiempo. Si se toma en cuenta que sus capacidades superan las mil toneladas (en peso), es posible que solo en aguas costarricenses se pescaran hasta 88.000 toneladas de atún, valoradas al menos en \$88 millones, según los precios de la época (\$1000 por tonelada aproximadamente).

Sin embargo, por esas licencias el Estado costarricense únicamente recibió 227 millones de colones (0,8% del valor estimado del atún que pudo haber sido extraído). Más significativo es constatar que de las 44 licencias otorgadas en 2000, 14 fueron licencias gratuitas. Es decir, solo en un año podrían haberse regalado más de 28 mil toneladas de atún, valoradas en \$28 millones.

Los mismos datos demuestran, a su vez, que de las estimadas 88 mil toneladas de atún que habrían sido pescadas por barcos con licencia para pescar en Costa Rica, solo una pequeña proporción fue descargada en puertos nacionales (13.715 toneladas). Es decir, menos de la mitad del atún que podría haberse extraído mediante el otorgamiento de licencias gratuitas. Si bien, durante el año analizado se reportaron 19 mil toneladas de atún descargadas en puertos nacionales, casi el 30% de esas descargas provinieron de embarcaciones que no tenían licencias para pescar en Costa Rica.

Por todo lo anterior, es evidente que el "incentivo" de las licencias gratuitas ha perdido por completo su razón de ser. Costa Rica regala a grandes empresas extranjeras cantidades de atún muy superiores a las que la industria nacional puede comprar y procesar. La capacidad de abastecimiento de la industria atunera ubicada en nuestro país depende de las condiciones de mercado, pues el atún en producto que se encuentra sometido a las reglas de la oferta y la demanda. Tan es así que una buena parte del atún comprado por dicha industria ni siquiera fue pescado utilizando licencias costarricenses.

Con este regalo no se beneficia en nada la población empobrecida de las zonas costeras. Por el contrario, los privilegios otorgados a los grandes barcos atuneros perjudican a los pescadores artesanales. Con semejantes regalías a poderosas empresas pierden nuestras instituciones de educación superior pública, pierde el ambiente y pierde la sociedad costarricense en su conjunto porque se debilita la capacidad del Estado de controlar la pesca ilegal y proteger nuestros ecosistemas marinos. Perdemos una valiosa oportunidad de generar empleo en las regiones más pobres de nuestro país. Ha llegado la hora de cambiar esta injusta situación.

3- Impostergable impulso a la flota pesquera nacional: empleo digno para las gentes del mar y aprovechamiento sostenible de nuestros recursos pesqueros

La presente iniciativa también pretende fomentar el desarrollo de una flota pesquera nacional que pueda aprovechar de manera sostenible los valiosos recursos atuneros de nuestro país, generando empleo digno en las comunidades costeras.

A pesar de la riqueza descomunal que guardan nuestros mares, las regiones costeras siguen siendo las más pobres y abandonadas de Costa Rica. Este

problema se ha venido agravando de manera preocupante. Por ejemplo, en el cantón central de Puntarenas, corazón de la actividad pesquera nacional, en los últimos años se han disparado el desempleo y los problemas sociales como consecuencia de la debacle que sufren las pesquerías tradicionales.

La actividad de la pesca como fuente generadora de empleo se encuentra en franca decadencia por diversos factores, entre los que destaca en primerísimo lugar el agotamiento y la sobreexplotación de los recursos pesqueros accesibles para las embarcaciones nacionales. Los pescadores artesanales del Golfo de Nicoya y zonas aledañas sufren las consecuencias de la contaminación, destrucción y la explotación irracional de los recursos marino-costeros. Otras actividades como la pesca de arrastre, tienen también los días contados porque su impacto ambiental es insostenible: impide la reproducción de los ecosistemas marinos, dañando el ambiente y la actividad pesquera de pequeña escala.

El agotamiento de los recursos pesqueros en zonas cercanas a la costa, cada vez obliga más a los pescadores nacionales a aventurarse mar adentro para poder pescar, aun cuando no cuentan con las embarcaciones ni las condiciones adecuadas para ello. Es decir, poniendo en grave peligro su vida.

Pero la zona económica exclusiva, donde Costa Rica tiene su mayor riqueza pesquera, donde se produce el fenómeno del Domo Térmico y donde abundan valiosas variedades comerciales como el atún, está tomada por grandes embarcaciones extranjeras. Paradójicamente, nuestro país no cuenta con una sola embarcación para la pesca del atún a gran escala.

Las grandes embarcaciones atuneras cerqueras acaparan los recursos atuneros, dificultando enormemente o incluso impidiendo el acceso a estos por parte de las embarcaciones costarricenses más pequeñas. Esta situación fue explicada recientemente con claridad por la investigadora Priscilla Cubero: "Si bien esas flotas costarricenses pueden faenar más allá de las 12 mn (millas náuticas), deben compartir espacio y especies con las flotas internacionales, que tienen gran capacidad de captura por la estructura y tamaño de sus redes y la tecnología que usan. Pescadores palangreros y deportivos nacionales afirman que sus embarcaciones deben interrumpir su faena y marcharse cuando un cerquero llega, no solo por el gran tamaño del buque y su red, sino porque, luego de lanzada una red de cerco, su área de influencia queda libre de fauna marina, lo cual imposibilita cualquier actividad a otras embarcaciones pesqueras". (La Nación, "Atún tico para pescadores ticos", 06/07/2013)

Como resultado, las embarcaciones nacionales han contado con limitado acceso a los recursos atuneros del país, a pesar de que son los de mayor valor comercial. Según el estudio realizado por la Federación Costarricense de Pesca su promedio anual de capturas de atún no superó las 1.500 toneladas entre 2002 y 2009, lo que contrasta fuertemente con las más de 25 mil reportadas por la flota cerquera. Esto implica pérdidas para los pescadores nacionales de hasta \$200 millones,

considerando el costo de oportunidad por no haber tenido acceso a los cuantiosos recursos atuneros del país.

Ante la imposibilidad de acceder al atún, las embarcaciones nacionales como las dedicadas a la pesca con palangre han concentrado su atención en la captura de otras especies de menor valor comercial como el dorado o los picudos (pez vela, marlín), lo que a su vez perjudica a otros sectores con gran potencial como la pesca turística y deportiva. Mientras que un pez vela puede generar hasta \$3000 en la pesca deportiva, como recurso pesquero apenas produciría entre una décima y una tercera parte de ese valor. Se estima que el sector dedicado a la pesca turística y deportiva de nuestro país podría haber perdido más de \$92 millones, como consecuencia de la captura de peces picudos por parte de la flota palangrera y las capturas incidentales de las embarcaciones cerqueras.

En efecto, el problema de la pesca incidental de los grandes barcos atuneros (capturas que no constituyen el objetivo prioritario de las embarcaciones cerqueras) agrava considerablemente la situación expuesta. Además de los picudos, las grandes redes de los barcos cerqueros capturan al menos 27 especies de peces pequeños, dorado, wahoo, mantas, rayas, tiburones y delfines, afectando no solo la sostenibilidad de los ecosistemas marinos, sino también la actividad económica de los pescadores nacionales y la industria turística nacional que depende de la pesca deportiva y otras actividades como el buceo y la observación de las especies afectadas.

Para solucionar integralmente la problemática descrita es imperativo que el Estado costarricense incentive el desarrollo de una flota pesquera nacional que se encuentre en capacidad de aprovechar de manera sostenible los recursos atuneros del país, faenando en nuestra Zona Económica Exclusiva.

En aras de alcanzar este objetivo proponemos la adición de un nuevo transitorio IV a la Ley de Pesca y Acuicultura, para establecer que durante un período de diez años los ingresos adicionales que se obtengan por dejar de regalar licencias a embarcaciones extranjeras y cobrar los cánones de dichas licencias de acuerdo a su valor real se destinen a capitalizar un fondo para financiar la compra de embarcaciones con capacidad para la pesca sostenible del atún y otras especies de alto valor comercial, en la Zona Económica Exclusiva de nuestro país. Estas embarcaciones serían arrendadas a precio de costo y con opción de compra a cooperativas constituidas por trabajadores desempleados y pescadores artesanales en condición de pobreza de las provincias costeras.

Es importante destacar que esta medida temporal se plantea sin afectar los destinos específicos para la educación superior pública y la protección de nuestros recursos marinos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Como es previsible que aumenten los ingresos del Estado por el cobro de cánones si dejamos de regalar las licencias de pesca, se propone destinar los recursos adicionales que se generen a la creación del fondo mencionado, sin afectar los ingresos que han venido recibiendo las instituciones indicadas en el citado artículo 51. Durante los

10 años de vigencia del transitorio, estas instituciones continuarían recibiendo el monto más alto que se les asignó en los últimos cinco años, que sería actualizado cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Una vez vencido el plazo del transitorio IV, la totalidad de los recursos adicionales generados por la presente reforma se distribuirá con base en los parámetros establecidos en el artículo 51.

A su vez, se plantea la adición de una nueva Sección II al Capítulo IV ("Pesca del Atún") del Título II de la Ley de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de regular los incentivos necesarios para fomentar el surgimiento de una flota pesquera nacional mediante el impulso de la economía social. Se propone la creación de un fideicomiso para la compra de embarcaciones y su arrendamiento con opción de compra (leasing) a cooperativas integradas por personas trabajadoras de la pesca que se encuentran desempleadas, así como pescadores artesanales en condición de pobreza, que sean residentes de las zonas costeras.

Este fideicomiso se encargaría en administración a un banco del Estado o al Banco Popular y de Desarrollo Comunal y se capitalizaría con los recursos provenientes del transitorio IV adicionado por la presente reforma, más las donaciones y transferencias que reciba y, eventualmente, por los aportes provenientes del Sistema de Banca para el Desarrollo. Además contaría con un comité de fiscalización que incentivaría la participación ciudadana.

El fomento de una flota pesquera nacional a través del impulso al movimiento cooperativo busca generar empleo digno en las zonas más pobres del país y el más justo reparto de la riqueza de conformidad con el mandato del artículo 50 de nuestra Constitución Política.

Para formular esta propuesta hemos analizado experiencias fallidas del pasado en la creación de cooperativas pesqueras, como el caso de Coopeatún. A partir de este análisis, se proponen las medidas de acompañamiento y capacitación y los controles necesarios para prevenir la manipulación y la intromisión política que llevaron al traste con tan valiosos esfuerzos.

Finalmente, se busca establecer una serie de medidas de protección y apoyo a la flota pesquera nacional, en aras de garantizar su consolidación, contribuyendo, además, al aprovechamiento sostenible de nuestros recursos pesqueros. Se establece el otorgamiento de licencias de pesca de atún con prioridad para las cooperativas cuya creación se busca fomentar.

Aunado a ello, se propone reformar el artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura, de manera que expresamente se indica que las pesquerías autorizadas para la pesca de atún son las siguientes: Pesca de cerco, pesca de palangre con artes selectivos para atún, pesca de atún con caña, pesca turística comercial. Además, se agrega un nuevo artículo 70 bis, para que las embarcaciones debidamente autorizadas para la pesca turística puedan tramitar un permiso especial ante el INCOPESCA para realizar pesca de atún por piezas en temporada baja, siempre

que se cuente con el sustento técnico respectivo. Esto, buscando que las embarcaciones no se encuentren ociosas toda la temporada baja y se conviertan en una fuente de ingresos para las personas que se dedican a la actividad.

En este mismo sentido, se propone reformar el artículo 60 de la Ley de Pesca y Acuicultura para establecer un indispensable ordenamiento en el acceso a los recursos atuneros de nuestra Zona Económica Exclusiva. A fin de evitar la exclusión de la flota pesquera nacional y fomentar la pesca del atún mediante la utilización de técnicas sostenibles, se propone reservar un área para el acceso exclusivo de embarcaciones atuneras de menor tamaño e impactos que las cerqueras, así como para el desarrollo de otras actividades de la flota pesquera nacional, incluyendo la pesca deportiva y turística. Esta área podrá ser modificada con base en estudios técnicos, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos que motivan su creación.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se modifican los artículos 42, **43**, 49, 50, **51**, 55 y 60 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 42- Por la importancia del domo térmico del océano Pacífico para el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, el Estado velará por la protección, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales, las cuales comprenden el afloramiento del domo térmico.

El Estado deberá garantizar la protección y la investigación de esta área y el aprovechamiento sostenible de sus recursos pesqueros, en beneficio de la población costarricense.

Para estos efectos, el Ministerio de Ambiente y Energía, con el apoyo técnico de Incopesca, elaborará y ejecutará un plan de manejo del área donde se de este afloramiento. En todo caso, la flota pesquera nacional tendrá prioridad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del Domo Térmico.

El Estado promoverá internacionalmente la importancia de manejar los recursos marinos del Domo Térmico como recurso vital para la humanidad.

Artículo 43- La pesca comercial es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos para quienes la practican y se clasificará en:

(...)

- b) Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de **sesenta** millas náuticas inclusive.
- c) Avanzada: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las **sesenta** millas náuticas,

orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial, con palangre **u otras artes selectivas** realizada por medios mecánicos.

(...).

- Artículo 49- Los cánones por concepto de registro, licencias y autorizaciones de pesca de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva como aquellos sobre los que tenga el país derecho en aguas internacionales serán fijados por el INCOPESCA. El destino de estos recursos será el establecido en el artículo 51 de la presente ley. Para la fijación de los cánones se tomará en consideración lo siguiente:
- 1- El volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
- 2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.
- 3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días de duración de la licencia para la pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva
- 4- Deberá considerarse el valor promedio de las capturas de atún en los mercados internacionales.
- 5- Deberá considerarse la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacifico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
- 6- Deberá considerarse las necesidades promedio de la industria nacional según los últimos 5 años y márgenes razonables de crecimiento para establecer el máximo de licencias a otorgar dentro de la Zona Económica Exclusiva.
- 7- Incopesca podrá autorizar extraordinariamente un aumento de la captura de pesca permitida, cuando exista una justificación técnica y los estudios científicos y técnicos lo permitan sin poner en peligro la salud de la población de las especies de atún en la ZEE.
- 8- Las capturas realizadas tanto en aguas costarricenses como aquellas efectuadas en aguas internacionales bajo la autorización de bodega por parte del país, deberán ser reportadas como atún de origen costarricense por las embarcaciones.

- 9- Podrá el Incopesca establecer la modalidad de subastas para la fijación de los cánones por concepto de licencias y autorizaciones de pesca.
- Artículo 50- Se declara el recurso atunero como recurso estratégico para el desarrollo nacional y su obtención deberá ser atendida y regulada diligentemente por el INCOPESCA. Se autoriza la pesca de este recurso bajo las siguientes modalidades:
- a) Pesca de cerco: Es a pesca realizada por embarcaciones de gran potencia, extranjeras o nacionales utilizando una gran red de cerco, con capacidad para faenar al menos 60 días tanto en aguas nacionales como internacionales.
- b) Pesca de mediana y avanzada con artes selectivas. Embarcaciones de mediana o avanzada que además de estar configuradas para el uso de palangre, incorporan artes selectivos para la pesca de atún.
- c) Pesca de atún con caña: Pesca colectiva realizado por grupos organizados como cooperativas o empresas, en embarcaciones de mediana escala equipadas para este tipo de pesca, mediante el uso de caña sobre escuelas de atún cercanas a la costa
- d) Pesca turística comercial. Embarcaciones de pesca turística, autorizadas debidamente para dirigir artes selectivos de pesca de atún por piezas. Se autoriza la realización de viajes de pesca selectiva de atún en temporada baja para embarcaciones de pesca turística, así como la venta de las piezas obtenidas en los viajes que no sean turísticos.
- Artículo 51- Del producto que se obtenga de los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos de las pesquerías anteriores, así como los generados por la autorización de bodega para de atún en el aguas internacionales atuneros de cerco, de palangre y de pesca con caña con bandera extranjera y las cuotas correspondientes a la autorización de así como de las multas y los comisos generados por la pesca que realicen esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:
- a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad de Costa Rica (UCR), para financiar el funcionamiento, la docencia, la acción social y la investigación del Centro Regional Universitario con sede en Puntarenas.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) a la Universidad Nacional (UNA), para financiar el funcionamiento de la carrera de Biología Marina de su Escuela de Ciencias Biológicas, cuya sede estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores; también para el establecimiento, el desarrollo y la protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y las zonas adyacentes.
- c) Un diez por ciento (10%) para el Servicio Nacional de Guardacostas.

- d) Un veinte por ciento (20%) para el INCOPESCA.
- e) Un 20% para la Universidad Técnica Nacional (UTN) para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón y Guanacaste.

Artículo 55- El INCOPESCA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

De previo a expedir licencias de pesca de atún, deberá el INCOPESCA determinar, con base en estudios técnicos y científicos, fidedignos y actualizados, cuál es la captura permisible de los recursos vivos de atún que existen en la Zona Económica Exclusiva.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPESCA. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Todos los buques de red de cerco autorizados tanto para pescar dentro de la Zona Económica Exclusiva, como aquellos autorizados para capturar atún en aguas internacionales por el uso de cuotas de acarreo otorgadas al país, deberán registrarse ante Incopesca, mantener abierta su localizador satelital durante todo el período de autorización y cumplir con la legislación nacional relativa a embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera.

Corresponderá al INCOPESCA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 60- Los barcos atuneros de red de cerco de bandera nacional y extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras dentro de las primeras sesenta millas de la Zona Económica Exclusiva, las cuales se reservan para la pesca sostenible del atún por parte de las pesquerías de atún autorizadas en los incisos b,c y d del artículo 50.

Todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para

asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos el INCOPESCA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será incluido en el costo de la licencia y el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPESCA.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 60 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 60 bis- El INCOPESCA en conjunto con entidades bancarias, y otras instituciones promoverá el desarrollo de iniciativas de comercialización del atún fresco proveniente de las pesquerías contempladas en el artículo 50 incisos b, c y d, bajo los principios de desarrollo sostenible democrático, reconocimiento del valor del producto y comercio justo, para lo cual promoverá el desarrollo de cooperativas o emprendimientos empresariales colectivos que salvaguarden los intereses de las personas pescadoras, disminuyendo con ello la intermediación y promoviendo canales de comercialización idóneos para los productos pesqueros obtenidos.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo transitorio IV al título XII a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Transitorio IV- Durante un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los recursos adicionales generados como resultado de la reforma del artículo 49 y la derogatoria del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, serán destinados a financiar la compra de embarcaciones para la creación de una flota atunera nacional, mediante la constitución de cooperativas autogestionarias o cogestionarias pesqueras integradas por personas trabajadoras desempleadas y pescadores y pescadoras artesanales de las provincias costeras del país, según lo dispuesto en la sección II del capítulo IV del título II de esta ley.

Lo anterior no podrá afectar en ningún caso el cumplimiento de los destinos específicos establecidos en el artículo 51 de esta ley. En este sentido, durante este plazo, las entidades indicadas en dicha norma seguirán recibiendo el equivalente al monto más alto que se les asignó en los cinco años anteriores a la derogatoria del artículo 55, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Los recursos adicionales serán asignados, por un plazo de diez años, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A y 61 B de esta ley. Al final de este término la totalidad de los recursos será distribuida según el artículo 51 de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Se adiciona una nueva sección II al capítulo IV "Pesca del Atún" del título II "Tipos de Pesca" y un nuevo artículo 70 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, que se leerán así:

Sección II Creación de una flota atunera nacional

Artículo 61 A- Se declara de interés público y prioridad nacional la creación de una flota atunera nacional que aproveche los recursos pesqueros nacionales, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo social con distribución de la riqueza en las provincias costeras del país, por considerarse el atún como un recurso estratégico para los intereses de la nación.

Con esta finalidad, los recursos indicados en el transitorio IV de esta ley serán destinados a financiar la compra de embarcaciones para la pesca del atún que serán arrendadas o dadas en *leasing* bajo la modalidad del servicio al costo única y exclusivamente a cooperativas autogestionarias o cogestionarias integradas por personas trabajadoras de la pesca y desempleadas y pescadores y pescadoras artesanales en condición de pobreza residentes en las provincias costeras. Al menos un cincuenta por ciento (50%) de estos recursos se destinará a la provincia de Puntarenas.

Las embarcaciones adquiridas tendrán el carácter de bienes públicos y no podrán ser enajenadas ni gravadas hasta tanto las cooperativas beneficiarias no hayan cancelado su costo.

Artículo 61 B- Se crea un Fideicomiso para fomentar la creación de una flota atunera nacional mediante la compra y arrendamiento de embarcaciones con capacidad para la pesca sostenible del atún y otras especies de alto valor comercial y para faenar en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A de esta ley. El fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

1- Fiduciario: El fiduciario será un banco del Estado o el Banco Popular y Desarrollo Comunal, seleccionado de acuerdo con la mejor oferta entre las recibidas a partir de la invitación que realice el fideicomitente a dichas instituciones.

Además de las obligaciones que las disposiciones legales vigentes y aplicables al contrato de fideicomiso imponen al fiduciario, este tendrá las obligaciones establecidas en el contrato, así como las siguientes:

- a) Administrar y ejecutar el patrimonio del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- b) Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes, de los patrimonios de otros fideicomisos que administre, así como de los patrimonios del fideicomitente y los fideicomisarios.
- c) Llevar la contabilidad del Fideicomiso por las diferentes áreas.
- d) Realizar la compra de embarcaciones y darlas en arrendamiento o *leasing* a los fideicomisarios, de conformidad con la presente ley, cumplir con sus obligaciones como arrendador y cobrar los respectivos alquileres.
- e) Custodiar, controlar y registrar los documentos legales del fideicomiso y cualquier otro documento que requiera de custodia en bóveda o el respectivo seguimiento o control.
- f) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso.
- g) Auditar, en forma periódica, la administración y ejecución del Fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario o a las auditorías externas que decida contratar el fideicomitente. Para ello el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Formalizar y documentar, bajo su responsabilidad y por medio de sus abogados y notarios institucionales, las operaciones relacionadas con el presente Fideicomiso.
- i) Realizar el cobro administrativo y judicial en caso de incumplimiento de los contratos de arrendamiento, así como ejercer los derechos y las acciones necesarios, en su carácter de acreedor fiduciario, para recuperar y proteger los bienes arrendados.
- 2- Fideicomitente: El fideicomitente será el Estado, representado por el Ministro o la Ministra de Agricultura y Ganadería, en su condición de rector del sector. Serán obligaciones del fideicomitente:
- a) Seleccionar al fiduciario de conformidad con lo establecido en el inciso 1), párrafo primero, de este artículo.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos del Fideicomiso.
- c) Decidir la realización de auditorías externas.

Créase el Comité Especial del Fideicomiso como un órgano consultivo con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que

asesorará al fideicomitente en el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvará en el cumplimiento de los fines de esta ley, garantizando la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de fiscalización de la operación del fideicomiso.

El comité estará conformado por siete personas nombradas de la siguiente manera:

- a) Una representante de las universidades públicas con sede en las provincias costeras designada por el Consejo Nacional de Rectores.
- b) Tres representantes del Incopesca, del Ministerio de Ambiente y Energía y del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo respectivamente, que serán nombradas cada una de ellas por los jerarcas respectivos.
- c) Tres personas representantes serán designadas respectivamente por las cooperativas fideicomisarias, las asociaciones y organizaciones de pescadores artesanales de las provincias costeras debidamente inscritas y con personería al día y los sindicatos de personas trabajadoras de la pesca de las provincias costeras, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.

Estas personas representantes cumplirán sus funciones ad honórem y permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectas hasta por dos períodos consecutivos.

- 3- Fideicomisarios: Los fideicomisarios serán cooperativas autogestionarias y cogestionarias integradas por trabajadores de la pesca, trabajadores desempleados y pescadores artesanales en condición de pobreza residentes en las provincias costeras. Tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:
- a) Cuidar, dar mantenimiento y hacer un uso eficiente de los bienes dados en arrendamiento, cancelar puntualmente los alquileres pactados y cumplir las demás obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento o leasing suscritos con el Fideicomiso.
- b) Desarrollar su actividad pesquera respetando rigurosamente la legislación laboral y ambiental del país.
- c) Estar inscritos como patronos y al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y el seguro de riesgos del trabajo respecto a todos sus trabajadores.
- d) Cumplir con los manuales de pesca responsable, respetar los planes de manejo y aplicar todas las demás disposiciones establecidas para proteger la biodiversidad marina y garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros.

e) Generar empleo en las provincias costeras, contratando prioritariamente, salvo casos de inopia debidamente comprobada, a personas trabajadoras residentes en las comunidades costeras donde se encuentran domiciliadas.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de resolución de los contratos de arrendamiento de embarcaciones.

- 4- Patrimonio del Fideicomiso: El Fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:
- a) Los recursos adicionales generados a partir de la derogatoria del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, de conformidad con el transitorio IV de la presente ley.

Durante el plazo establecido en dicha norma transitoria, estos recursos deberán ser transferidos trimestralmente por el Incopesca al Fideicomiso. Los funcionarios públicos que no cumplan con esta obligación incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 339 del Código Penal y serán sancionados con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de dos a cuatro años, sin perjuicio de que se configure un delito de mayor gravedad.

- b) Los ingresos generados por el arrendamiento o *leasing* de las embarcaciones adquiridas por el Fideicomiso.
- c) Los intereses y demás rendimientos generados por las inversiones de los recursos ociosos del Fideicomiso.
- d) Las donaciones y transferencias de toda índole que las personas físicas, las entidades públicas o privadas y los organismos nacionales e internacionales realicen a su favor. Asimismo, se autoriza a las entidades públicas y privadas y a los organismos nacionales e internacionales de naturaleza pública y privada para que, conforme a sus posibilidades, puedan cooperar con la consecución de los fines del Fideicomiso, aportando recursos de naturaleza financiera y de cualquier otro tipo, tales como recursos humanos, vehículos y equipos de oficina. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles estarán exentas del pago de todo tributo.

Los recursos del Fideicomiso deberán destinarse en su totalidad al fin establecido en el artículo 61 A de esta ley, una vez cubiertos los gastos de administración del fiduciario.

Artículo 61 C- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) deberá incluir como prioridad dentro de sus planes operativos la capacitación y la asistencia técnica a las cooperativas mencionadas en el artículo 61 A de esta ley. Asimismo, dichas entidades tendrán la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del

Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634 de 23 de abril de 2008 y la Banca Estatal.

Estas cooperativas tendrán prioridad en el otorgamiento de licencias para la pesca del atún en aguas jurisdiccionales costarricenses. En caso de existir restricciones o limitaciones sobre la cantidad de licencias o el volumen de pesca, las solicitudes de estas entidades prevalecerán sobre las de embarcaciones extranjeras.

Artículo 61 D- Se prohibe cualquier tipo de injerencia o intromisión política en la administración de las cooperativas reguladas en la presente ley.

Como condición para participar de los beneficios de esta ley, los gerentes o administradores de estas cooperativas deberán ser seleccionados mediante concurso de antecedentes y con base en criterios técnicos de idoneidad, de conformidad con los lineamientos que emitirá la Contraloría General de la República.

Artículo 70 bis- Las embarcaciones debidamente autorizadas para la pesca turística podrán tramitar un permiso especial ante el INCOPESCA para realizar pesca de atún por piezas en temporada baja, siempre que se cuente con el sustento técnico respectivo.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada **Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 21531.—(IN2019370631).

PROYECTO DE LEY

LEY DE CABILDEO TRANSPARENTE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente N.° 21.532

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Uno de los fenómenos políticos más arraigados -y peor comprendidos- de la actualidad, es el denominado "cabildeo", término que se utiliza como traducción aproximada de la palabra inglesa "lobby", si bien la correspondencia entre ambos no es la más precisa.

La acción de "cabildear" puede entenderse como la gestión activa de un grupo de presión para inclinar la voluntad de un cuerpo colegiado a favor o en contra de determinado proyecto o plan de acción. En palabras de Enrique Correa Ríos, "se entiende como el conjunto de actividades que tienden a influir las decisiones de agentes claves (...) en favor de quien o quienes las realizan"¹. Este tipo de grupos de presión es también denominado "lobby". De modo que el concepto abarca tanto a la actividad en sí, como al grupo que la realiza.

La gestión de estos grupos de interés se ejerce mediante sus representantes, los cuales actúan como intermediarios para llevar a conocimiento de los legisladores o de los funcionarios de gobierno, las aspiraciones de esos grupos. El objetivo, claro está, es influir directa o indirectamente en la aprobación o eliminación de políticas públicas y en la promulgación de leyes que beneficien ciertos sectores, así como en impedir que se aprueben aquellas que les sean perjudiciales.

Esta práctica está muy internalizada en el quehacer político en el nivel global, pues de cierta manera es consecuencia natural de la concepción del poder político como un poder "delegado" por el pueblo mediante el voto. Quienes ejercen potestades públicas en un sistema de base democrática como lo es la República, lo hacen en nombre y por cuenta del pueblo, de modo que es contradictorio considerar como síntoma de corrupción, el contacto directo entre un representante y sus representados, en el tanto los primeros tienen -bajo el esquema republicano- el deber ético de responder con sus decisiones al interés general. Sin embargo, cuando como resultado de las presiones de grupos específicos -a los que se ha dado en llamar alternativamente "grupos de presión", "poderes fácticos" o "sociedad civil", según la connotación que quiera dárseles- se privilegian intereses específicos

¹ Correa Ríos, Enrique (2010). «Comunicación: lobby y asuntos públicos». Cuaderno 33. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación: 101-110.

por encima de este interés general, el sistema republicano sufre un menoscabo que requiere de atención.

Los "lobistas" o "cabilderos", como se les ha dado en llamar, realizan actuaciones que bien pueden caer en ambos espectros. En el ejercicio de su actividad, estos personajes se encargan de dar seguimiento a temas concretos, recoger información y datos relevantes, entablar relaciones con representantes de organizaciones e instituciones, desarrollar análisis político, estudiar y proponer formulación de políticas, y abrir continuamente canales de diálogo e información. Además, también suelen brindar todo tipo de asesorías, con el objetivo de promover y representar intereses. El punto crítico es que no siempre estos intereses tienen carácter público, sino particular, en beneficio exclusivo de una persona, grupo o sector. Esto es, como se ha visto ya, la negación de uno de los pilares de la República.

Tristemente, esta última situación ha dado como resultado graves escándalos de corrupción, tanto en el nivel internacional como nacional. Ejemplos notables son el escándalo de la empresa estadounidense "Enron", la sudamericana "Odebrecht" y, en nuestro medio, el infame "Cementazo"². Sin embargo, existen también casos de menor perfil mediático, pero no por ello menos tóxicos para el funcionamiento de la República como forma de gobierno, como las presiones que reciben los diputados o munícipes por parte de entidades externas en procura de obtener acuerdos o actuaciones de dudoso interés público. Es contra este tipo de influencias indebidas que debe dirigirse la acción del Estado, y no contra la normal y deseable comunicación y rendición de cuentas entre el representante y sus representados- la cual en nuestro país tiene incluso rango constitucional según los artículos 11 y 105 in fine de la Carta Fundamental-. Esta relación mutua es la descrita por David Easton en su teoría de los sistemas políticos³, donde las entidades políticas reciben de la ciudadanía los "inputs" (sus demandas, expresiones y aspiraciones) y responde a ellas mediante sus "outputs" (leyes, políticas públicas, decisiones).

Al observar los antecedentes históricos⁴, puede señalarse que la práctica obtuvo su nombre de "*lobby*" del Parlamento británico hacia el siglo XVIII, pues éste se fue convirtiendo, paulatinamente, en un punto de reunión estratégico entre sus miembros y los representantes de ciertos intereses, fuesen estos comerciales o políticos, en procura de algún tipo de beneficio o favor.

Sin embargo, la legislación más robusta en la materia procede -como era de esperarse- de la primera República moderna, los Estados Unidos de América⁵. A

² Semanario Universidad: "Cementazo": el terremoto que agrietó al poder. En: http://cementazo.semanariouniversidad.com/terremoto-politico (consultado el 13 de junio de 2019).

³ Easton, David (1965). A System Analysis of Political Life. New York.

⁴ Correa Ríos, Enrique (2010). «Comunicación: lobby y asuntos públicos». Cuaderno 33. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación: 101-110.

⁵ Carnota, Walter F. La expansión de los lobbies en los Estados Unidos, citado por Armando Alonso

mediados de 1946, y luego de más de un siglo de iniciativas planteadas en los diversos marcos legislativos estatales y federales, se emitió la *National Legislative Reorganization Act*, que estableció un marco institucional para la actividad del "lobbying". Ocho años más tarde, un fallo de la Corte Suprema de Justicia federal estableció los límites constitucionales a esta regulación, de modo que desde este momento la actividad quedó mucho mejor definida.

Dentro del marco constitucional costarricense, ya se ha hecho referencia a la posición de los funcionarios públicos como simples depositarios de la autoridad (art. 11 CP) y, para el caso específico de los legisladores, como representantes electos de la ciudadanía como un todo (art. 105 CP). Otros aspectos involucrados incluyen la libertad de reunión (art. 26 CP), la libertad de petición (art. 27) y la de acceso a la información (art. 30), garantías ciudadanas todas que sólo pueden regularse mediante ley, en virtud del principio de reserva legal. Otro tanto sucede con el imperativo del deber de probidad, incorporado por esta misma Asamblea al párrafo final del artículo 112 de nuestra Constitución.

A pesar del respaldo constitucional que tiene, en principio, la actividad del "lobby" o "cabildeo", la realidad es que este puede despertar amplias suspicacias en la opinión pública, precisamente, en el marco de los fines de la República y del deber de probidad. Esto sucede, por lo general, cuando los intereses que se promueven son distintos del interés general, cuando el diseño, la orientación y la ejecución de determinadas leyes, políticas públicas o decisiones administrativas desemboca en un beneficio desproporcionado o evidente para un sector específico, o cuando los medios de persuasión empleados por el "lobista" riñen con la legislación vigente, el espíritu de la República o la ética y la probidad del funcionario público.

También es cierto, sin embargo, que esas suspicacias son con frecuencia atizadas por intereses políticos electorales, lo que deja a los funcionarios en el dilema de cumplir su papel de representación popular dialogando directamente con todos los sectores la ciudadanía, o guardar distancia de ella en nombre de la prudencia y el decoro, y para no exponerse a acusaciones o censuras injustificadas.

La experiencia de nuestra sociedad, así como la de otras sociedades pasadas y presentes, demuestra que no es suficiente la emisión de una norma jurídica para acabar con las prácticas corruptas o indeseables. Sin importar el vigor normativo o la técnica y la pericia con que esté elaborada una ley, ésta no vendrá a producir automáticamente transparencia o a eliminar artimañas como el soborno, la intimidación, el chantaje o las muchas variantes con que se puede inducir a los funcionarios a apartarse del interés general en pos del particular.

El interés de combatir estas odiosas prácticas, empero, nunca debe servir como pretexto para otorgarle al Estado potestades abusivas y no menos odiosas, ni mucho menos para disminuir o limitar los derechos constitucionales consagrados en los artículos 27 (libertad de petición) y 30 (libre acceso a la información) de

Piñero (1992): El Quinto Poder: Teoría y Práctica del Lobbying. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

nuestra Carta Magna. Es sano y prudente que existan mecanismos de defensa jurídica del interés general, de modo que caiga luz sobre las actitudes que en otros momentos han sido opacas, a fin de evitar que se debilite la credibilidad de la República y la fortaleza de su institucionalidad.

Sin embargo, este objetivo debe alcanzarse mediante una normativa equilibrada, para evitar un daño mayor que el bien que pretende lograrse: una excesiva regulación que llegue a lesionar principios republicanos como el de representatividad y el "pro libertatis", sometiendo a la ciudadanía a poseer una "autorización" del Estado para ejercer derechos que les son inherentes por su simple condición de ciudadanía. Este delicado balance es el que se busca en este proyecto de ley, y lo que probablemente lo distinga de otras iniciativas no menos loables en este sentido, que han sido presentadas en anteriores legislaturas. Ejemplos han sido los Expedientes 13.387, 16.931, 19.251, 19.785 y más recientemente, el 21.346, la mayoría de los cuales plantean establecer esa autorización previa del Estado que aquí luce innecesaria y burocratizante.

Sería injusto negar que en el pasado se hayan emprendido esfuerzos por contrarrestar la falta de probidad en la función pública costarricense, una preocupación que ha sido persistente durante los últimos cien años al menos. Ejemplos recientes de estas acciones han sido la creación de la Procuraduría de la Ética Pública y la aprobación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, ambas llevadas a cabo durante la anterior década, así como la actividad de las comisiones investigadoras de esta Asamblea en casos como el denominado "Cementazo".

Sin embargo, y de acuerdo con la visión republicana, es necesario establecer límites a las acciones que puedan ser ejercidas para apartar a los representantes y funcionarios públicos de su deber de tener como prioridad el interés general. Estos límites, desde luego, deben ser razonables y proporcionales, de modo que no constituyan un pretexto para aislar a los funcionarios del resto de la ciudadanía, ni para provocar desconfianza o sospecha de cada posible contacto con personas de la esfera privada, pero sí útiles para dificultar que estos últimos echen mano de medios de persuasión contrarios a la ética y la legalidad.

Por los motivos antes expuestos, y en uso de las facultades que me confiere la Constitución, presento el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE CABILDEO TRANSPARENTE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley regulará las obligaciones de publicidad y transparencia aplicables a los servidores públicos que ejerzan cargos de dirección o decisión en un órgano, ente o institución del Estado, cuando interactúen de manera directa con sujetos privados que realicen la actividad de cabildeo.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- 1- Cabildeo: Cualquier gestión o actividad, remunerada o no, que realice una persona física o jurídica, nacional o extranjera, o grupos de estos, ante cualquiera de las autoridades o servidores públicos indicados en esta ley, con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propias de su competencia, en beneficio de sus propios intereses o los de terceros.
- 2- Interés particular: Cualquier propósito o beneficio, de carácter patrimonial o de cualquier otra especie, favorable a una persona física o jurídica, nacional o extranjera o grupos de estos, que actúa de manera individual o en representación de intereses colectivos afines, formulada de manera verbal o por escrito ante los servidores o autoridades públicas indicadas en esta ley.
- 3- Cabildero o Lobista: La persona física o jurídica, nacional o extranjera o grupos de estos, que realizan la actividad de cabildeo en representación de intereses propios o comunes de alguna colectividad.
- 4- Bitácora: Sin perjuicio a lo indicado en el capítulo segundo de la presente ley, referido al uso de la bitácora, se refiere al registro de carácter público, donde los sujetos pasivos que esta ley señala incorporan para efectos de transparencia, la información referente a los encuentros promovidos por los cabilderos, dentro o fuera de las instalaciones de la entidad o institución pública.

ARTÍCULO 3- Sujetos activos

Se considerarán sujetos activos de esta ley, las personas definidas en el inciso 3) del artículo segundo de esta ley, relativo a las definiciones, cuando con el propósito explícito o implícito de orientar la gestión pública e influir en ella a favor de sus propios intereses o los de terceros, visiten o interactúen por cualquier medio con una o varias autoridades o servidores públicos de los indicados en esta ley, a fin de promover u objetar algún proyecto de ley, decreto, acuerdo, política pública, programa, decisión, resolución o cualquier especie de acto administrativo, en proceso de análisis, formulación, discusión, aprobación o ejecución.

Se presumirá que reúnen esta condición los presidentes, vicepresidentes, apoderados o representantes legales de toda sociedad mercantil, órgano, asociación o fundación sin fines de lucro, debidamente inscrita en el registro de personas jurídicas correspondiente, creado por ley o constituido por los interesados para la consecución de sus propios fines. Igualmente se presumirán sujetos activos los presidentes, vicepresidentes, apoderados o representantes legales de cualquier asociación que agrupe o represente sociedades mercantiles para la defensa de sus intereses comunes, en cuanto ejerza dicha defensa ante alguno de los sujetos pasivos, y los de cualquier asociación civil de personas jurídicas de carácter mercantil, así como quienes aparezcan como voceros de colectivos y grupos constituidos de hecho. Esta presunción operará desde momento de gestionar a nombre de su representada una reunión o audiencia con cualquiera de los sujetos pasivos indicados en la presente ley.

Igualmente, se presumirá sujeto activo, salvo prueba en contrario, la persona o grupos de personas que, sin ser parte de la Junta Directiva de una sociedad mercantil, gestionen una audiencia o reunión con un sujeto pasivo a fin de tratar temas de interés de dicha sociedad. La misma presunción recaerá en el fundador, para el caso de las fundaciones y en la máxima autoridad administrativa al servicio de cualquiera de las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior, cuando realicen la gestión descrita.

ARTÍCULO 4- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta ley:

- a) Quienes ejerzan la Presidencia y las Vicepresidencias de la República, y los Ministerios y Viceministerios de Gobierno.
- b) Los Diputados de la República, el Director Ejecutivo y los Directores de Departamentos de la Asamblea Legislativa.
- c) Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus respectivos letrados, los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial y quien ejerza la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, así como quienes ejerzan la Fiscalía General y las Fiscalías subrogantes del Ministerio Público, la Defensa Pública

y la Dirección y Subdirección del Organismo de Investigación Judicial.

- d) Los Magistrados, letrados y el Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Los representantes diplomáticos de la República en el exterior.
- f) El Contralor y Subcontralor Generales de la República.
- g) Quienes ejerzan las presidencias ejecutivas, gerencias y cargos de juntas directivas en cualquier institución autónoma o semiautónoma.
- h) El Procurador General de la República, el Procurador General Adjunto, y los demás procuradores según sus distintas áreas de competencia.
- Los alcaldes, vicealcaldes, intendentes y regidores municipales, así como quienes integren las juntas directivas de asociaciones de autoridades y gobiernos locales de segundo y tercer grado, o de empresas mixtas de capital municipal.
- j) Quienes ejerzan la jefatura, la dirección o la coordinación de despacho o brinden asesoría a alguno de los funcionarios indicados en los incisos anteriores, así como quienes tengan a su cargo la Proveeduría y el área de Recursos Humanos de las instituciones mencionadas, cuando proceda.
- k) Cualesquiera otros funcionarios o autoridades que, de manera individual o colegiada, posean capacidad de decisión respecto de asuntos de orden público o relacionados con la gestión y administración de recursos, bienes o servicios públicos, dentro de los órganos anteriormente indicados.
- I) Quienes sean así declarados por la máxima autoridad administrativa del órgano, ente o institución que corresponda, de oficio o a solicitud de persona interesada, mediante resolución razonada. Cuando se trate de solicitudes, la autoridad deberá emitir esta resolución en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la recepción de la solicitud en la institución respectiva. En la resolución que acoja o rechace la solicitud, se deberá valorar si en efecto el funcionario aludido podría influir desde su cargo en las personas que tienen atribuciones decisorias relevantes en la institución, ente u órgano donde labora. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 5- Publicidad de sujetos pasivos

Cada órgano, entidad o institución de los indicados en el artículo anterior, deberá mantener publicada y actualizada en su página web, de forma accesible, permanente y en formato abierto, la lista de los respectivos sujetos pasivos de esta ley. La responsabilidad de identificar e individualizar a dichos sujetos pasivos para los efectos indicados, y de mantener actualizada la lista aquí ordenada, corresponderá al funcionario encargado de la administración del respectivo recurso

humano.

ARTÍCULO 6- Actividades de los sujetos pasivos

Serán objeto de la siguiente ley las siguientes actividades de los sujetos pasivos, sean ejecutadas de forma directa o indirecta:

- 1- La emisión, elaboración, redacción, proposición, modificación, anulación, derogatoria o rechazo de acuerdos, declaraciones, resoluciones, actos legislativos o administrativos de cualquier naturaleza, así como la adopción de recomendaciones y decisiones atinentes al cargo.
- 2- La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que corresponda a alguno de los sujetos pasivos realizar, adjudicar, suscribir o ejecutar.
- 3- El diseño, aprobación, implementación y evaluación de políticas, programas y planes, que corresponda a alguno de los sujetos pasivos realizar, aprobar o desarrollar.
- 4- Cualesquiera otras actividades o gestiones dirigidas a impedir o retardar la adopción de los actos indicados en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 7- Actividades no incluidas

No se incluirá dentro de los alcances de esta ley, la atención por parte de los sujetos pasivos al ejercicio de la libertad de petición del artículo 27, ni del acceso a la información pública contenido en el artículo 30, ambos de la Constitución Política.

Específicamente, no serán objeto de esta legislación:

- 1- Las solicitudes, exposiciones o planteamientos que se dirijan a un sujeto pasivo en el transcurso de una reunión, actividad o asamblea de carácter público, o los que le sean formulados de forma directa para la atención de funciones propias de su cargo.
- 2- Las solicitudes realizadas por otra autoridad pública, de información necesaria para el ejercicio de sus competencias.
- 3- La solicitud, verbal o escrita, de conocer el estado de tramitación de un procedimiento administrativo o proyecto de ley.
- 4- Las declaraciones, comunicaciones o actuaciones de los sujetos pasivos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

- 5- Las invitaciones extendidas por asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudio, juntas vecinales o cualesquiera otras entidades análogas, así como las asesorías que se contraten por parte de órganos públicos a profesionales e investigadores de estas entidades.
- 6- Las declaraciones e informes, verbales o escritos, que ante los órganos parlamentarios realice cualquier profesional o investigador bajo la circunstancia indicada en el inciso anterior, así como las invitaciones que realicen o reciban los sujetos pasivos para reuniones de carácter técnico relacionados directamente con asuntos propios de sus competencias.

ARTÍCULO 8- Igualdad de trato

Todo sujeto pasivo tendrá el deber de mantener la igualdad de trato hacia las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias respecto de un mismo asunto o materia, independientemente de si reúnen o no la condición de lobistas o cabilderos establecida en esta ley.

CAPÍTULO II USO DE LA BITÁCORA

ARTÍCULO 9- Bitácora

Los sujetos pasivos indicados en esta ley serán responsables de administrar su respectiva agenda pública. El contenido de ésta deberá consignarse, en tiempo real conforme se vaya estructurando, en la bitácora que para tal efecto debe llevar el órgano, entidad o institución pública respectiva. El sujeto pasivo podrá delegar en un tercero el registro de esta información; pero esta circunstancia no lo eximirá de responsabilidad frente a las penas y sanciones que correspondan por el eventual incumplimiento de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 10- Contenido de la bitácora

En la bitácora, deberán consignarse las audiencias y reuniones del sujeto pasivo con todo cabildero o lobista, que tengan por objeto el cabildeo o la gestión de intereses particulares, en relación con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley, relativo a la publicidad de los sujetos pasivos. En estos casos se indicarán el lugar y la fecha de la audiencia o reunión, la materia o tema específico a tratar según haya sido solicitada por el sujeto activo, y el nombre de las personas que asistirán a la reunión o audiencia, todo lo cual deberá quedar consignado en la bitácora al menos 48 horas antes del evento de que se trate. El cabildero o lobista que solicite la audiencia será responsable de suministrar los datos indicados, de forma oportuna y veraz, y el incumplimiento de esta obligación le acarreará la pena indicada en esta ley.

En la bitácora se deberá consignar también los viajes al exterior de los sujetos pasivos, vinculados al ejercicio de sus funciones. En estos casos deberá indicarse el motivo, objeto, destino y costo total del viaje, así como la agenda de trabajo, e

identificar la persona física o jurídica que sufrague o financie dichos costos, de forma parcial o total. Estos datos deberán quedar consignados en la bitácora al menos 7 días antes de realizarse el viaje.

De igual forma, cuando se trate de donativos oficiales o de carácter protocolar, recibidos como manifestación de cortesía en el ejercicio del cargo, deberá indicarse la persona física o jurídica que realice el regalo, obsequio o donación, el detalle de estos últimos, la fecha y ocasión de su recepción, y la indicación de si el obsequio deberá considerarse como bien de la Nación, según lo establecido por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

ARTÍCULO 11- Contenido excluido de la bitácora

Quedará exceptuada de la disposición del artículo anterior, y por consiguiente deberá excluirse de la bitácora, la información referente a reuniones, audiencias o viajes cuya publicidad pueda comprometer, por razones de seguridad, los intereses de la Nación. En estos casos, los miembros de los Supremos Poderes deberán rendir anualmente la información indicada en el artículo anterior, de forma reservada, a la Contraloría General de la República. Los demás sujetos pasivos deberán hacerlo, también de forma reservada, ante quien ostente la potestad sancionatoria, según las disposiciones de esta ley.

En el caso de los diputados y sus asesores, también quedarán excluidos de la bitácora, los encuentros y comunicaciones que sostengan como parte de las investigaciones y diligencias propias del control político.

ARTÍCULO 12- Publicidad de la bitácora

La información contenida en la bitácora deberá publicarse y actualizarse al menos una vez al mes, en la página web oficial del ente, órgano o institución pública que corresponda, de modo que se garantice a todo usuario el fácil acceso a ella.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS CABILDEROS

ARTÍCULO 13- Suministro de información veraz

Al momento de solicitar una reunión o audiencia con un sujeto pasivo, todo cabildero o lobista deberá proporcionar, de forma oportuna y veraz, la información indicada en el párrafo primero del artículo 9 de esta ley, para efectos de su inclusión en la bitácora, y de acuerdo con el plazo establecido en el párrafo primero del artículo 10. Además, deberá indicar en el mismo momento si recibe alguna remuneración por sus gestiones, y en caso afirmativo, indicará de quién la recibe, así como identificará a la persona física o jurídica a favor de la cual haya solicitado la reunión o audiencia, sea o no la misma que lo retribuye por su actividad.

En el caso de los sujetos activos indicados en los párrafos segundo y tercero del

artículo 3, deberá indicarse la persona jurídica cuya representación se ejerce, y acreditará dicha representación.

Esta información deberá ser revelada al sujeto pasivo o a la persona que este último designe para este fin. En caso de omisión, el sujeto pasivo deberá denegar la audiencia o reunión solicitada, e incluirá la denegatoria en la bitácora consignando el motivo

La programación o realización de la reunión solicitada sin mediar la previa revelación de lo aquí descrito, deberá ser considerada como indicio del delito de tráfico de influencias, de conformidad con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

ARTÍCULO 14- Responsabilidad penal del lobista o cabildero

La información requerida por esta ley se considerará brindada bajo fe de juramento. El cabildero o lobista que brindare información falsa o inexacta incurrirá en responsabilidad penal y deberá ser sancionado según el tipo penal aplicable.

ARTÍCULO 15- Multas

Además de la responsabilidad penal personal indicada en el artículo anterior, las personas jurídicas que hubieren designado a los cabilderos o lobistas que suministren información falsa o inexacta acerca de ellas o de sí mismos a los sujetos pasivos, deberán pagar una multa del 0,1% al 2% de sus utilidades totales correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la imposición de la sanción.

La multa será del 2% al 4% de las utilidades indicadas cuando, como resultado del acto, la persona jurídica reciba una ventaja económica indebida por parte del sujeto pasivo o de la institución a que este representa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudiesen caber en virtud de otras leyes.

CAPÍTULO IV SANCIONES A SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 16- Multas

Sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales, los sujetos pasivos que incumplieren las obligaciones que esta ley les asigna, deberán pagar las siguientes multas:

1- Multa de cuatro a ocho salarios base del puesto de Auxiliar Judicial 1, según la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República del año respectivo, al jerarca institucional que no habilitare la bitácora del órgano a su cargo,

para publicitar las audiencias y reuniones que celebren los sujetos pasivos que esta ley señala.

- 2- Multa de dos a seis salarios base del puesto de Auxiliar Judicial 1, según la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República del año respectivo, al sujeto pasivo que no inscribiere en la bitácora, dentro del plazo indicado en el párrafo primero del artículo 10, cada una de las reuniones o audiencias que le son solicitadas por los sujetos activos que señala el artículo 3 de esta ley.
- 3- Multa de medio salario base a un salario base del puesto de Auxiliar Judicial 1, según la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República del año respectivo, a los sujetos pasivos que no inscribieren a tiempo en la bitácora, la totalidad de la información requerida en el artículo 9 de esta ley, o lo hicieren de forma incompleta.
- 4- Multa de uno a dos salarios del puesto de Auxiliar Judicial 1, según la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República del año respectivo, al jefe superior responsable de la administración del respectivo recurso humano de cada órgano, ente o institución pública que no hubiere individualizado e indicado en el registro correspondiente, a las personas que tengan la condición de sujetos pasivos y sujetos pasivos ampliados, todo dentro de los plazos reglamentarios.
- 5- Multa de uno a dos salarios del puesto de Auxiliar Judicial 1, según la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República del año respectivo, a la autoridad competente del órgano, ente o institución que no resolviere, dentro del plazo reglamentario, la petición de un tercero para que se le amplíe la condición de sujeto pasivo a algún otro funcionario público que no la ostente por ley, de conformidad con lo dispuesto en inciso I) del artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 17- Procedimiento sancionatorio

Para imponer las eventuales sanciones pecuniarias indicadas en el artículo anterior, la Administración deberá ordenar una investigación preliminar para definir el grado de incumplimiento y brindar al responsable el plazo prudencial que el reglamento determine para corregir la infracción de que se trate, el cual no podrá ser menor a dos días hábiles ni mayor a cinco. Vencido el plazo sin que el responsable haya cumplido con la obligación pertinente, se deberá formalizar el procedimiento administrativo sancionatorio cuyo objeto será la imposición de la multa o multas que procedieren de acuerdo con el incumplimiento. La resolución condenatoria será impugnable en la forma y plazo prescritos en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 18- Responsable de imponer la sanción

Cuando la sanción proceda contra una autoridad o funcionario, la potestad sancionatoria deberá ser ejercida por quien lo hubiere nombrado en el ente

respectivo. En el caso de puestos de elección popular, corresponde hacerlo a la Contraloría General de la República, que deberá ajustarse al procedimiento indicado en el artículo anterior.

Toda sanción deberá constar en el respectivo expediente de personal. Además, la entidad, institución u órgano deberá publicar en su página web oficial el nombre de toda persona que reciba una sanción en virtud de esta ley, durante un mes a partir de la firmeza de la resolución condenatoria.

La reincidencia en las infracciones aquí descritas, ocurrida dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la primera infracción, constituirá falta grave al deber de probidad.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19- Reglamentación

Cada uno de los Poderes de la República deberá reglamentar la aplicación de esta ley en sus respectivos despachos. El Poder Ejecutivo lo deberá hacer mediante decreto ejecutivo, para toda la Administración Pública centralizada y descentralizada. El Poder Judicial lo deberá hacer mediante acuerdo de Corte Plena, y el Legislativo mediante acuerdo de su Directorio.

Las corporaciones municipales deberán realizar esta reglamentación por medio de acuerdo del Concejo respectivo. Las demás entidades indicadas en el artículo 4 de esta ley, deben emitir su propio reglamento a través de los órganos competentes para ello.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- La reglamentación ordenada en el artículo 18 de esta ley debe emitirse dentro de los seis meses inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- Cualquier aumento en el gasto institucional que sea ocasionado por la implementación de esta ley durante el año de su puesta en vigencia, deberá ser cubierto por el presupuesto vigente. Para este efecto, se autoriza la realización de las transferencias y reasignaciones necesarias.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera

Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 158594.—(IN2019371107).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.
A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE SAN CARLOS PARA SER DESTINADO
EXCLUSIVAMENTE PARA PROYECTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

Expediente N.° 21.533

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para los miles de habitantes del cantón de San Carlos y, especialmente, para los de Ciudad Quesada, no es un secreto que hay dos terrenos en desuso desde hace varios años, donde se ubicaron estaciones de combustible propiedad de Recope.

Ante tal situación y dado que es responsabilidad de todas y todos quienes ejercemos cargos de responsabilidad política velar por el buen uso de los recursos públicos, que desde mi despacho inicié variadas gestiones para poder traspasar dichos terrenos al gobierno local, y ser utilizados en proyectos preferiblemente de índole social, como la construcción de un albergue para las personas de zonas y cantones alejados que deban pernoctar en Ciudad Quesada por acompañar a familiares internados o en observación en el Hospital San Carlos.

Según datos suministrados a mi despacho por parte del Dr. Alberto Argüello, asistente médico de la Dirección General de dicho centro médico, la cifra diaria de personas hospitalizadas ronda las 250, donde aproximadamente 35 son pacientes pediátricos.

De dicha cifra de pacientes hospitalizados, aproximadamente un 30% corresponde a personas procedentes de distritos del cantón de San Carlos o de cantones aledaños (Guatuso, Upala, Los Chiles y Río Cuarto), alejados del centro médico.

Todas estas personas son acompañadas por uno o varios familiares que muchas veces no cuentan con los recursos económicos suficientes para hospedarse en Ciudad Quesada para poder acompañar a las personas hospitalizadas durante su recuperación médica, sin que se cuente con un albergue público para este fin.

Es por esto que, desde el mes de marzo de 2019, he iniciado gestiones para la donación de al menos uno de los terrenos en desuso de Recope para ser entregados a la Municipalidad.

El cantón de San Carlos cuenta con un gobierno local que se ha caracterizado por su eficiencia, eficacia y correcta disposición de los recursos públicos, que ha sobresalido durante varios años en el primer lugar del Índice de Gestión Municipal, elaborado por la Contraloría General de la República, destacándose los 61 componentes que expone los resultados de la evaluación de las municipalidades del país, distribuidos en cinco ejes: desarrollo y gestión institucional; planificación, participación ciudadana y rendición de cuentas; desarrollo ambiental; gestión de servicios económicos y, servicios sociales.

Prueba de ello, es que el índice más reciente, dado a conocer el pasado 23 de julio de 2019, señala que la calificación más alta del Índice de Gestión Municipal 2018 en el Grupo A, la obtuvo la Municipalidad de San Carlos con 92,95 puntos de 100 posibles.

Es por esto, que se cuenta con la certeza de que el gobierno local será garante de eficiencia y eficacia en el uso público de contar con un nuevo terreno a su nombre.

De tal manera, las acciones emprendidas desde mi despacho como legisladora sobre este tema, han sido las que se detallan a continuación, aportando además copia de los oficios a los que se hace mención:

- 1- Reunión el 27 de marzo de 2019 con el señor Presidente de Recope, Alejandro Muñoz Villalobos, en su despacho, para plantearle el tema de la donación al Municipio.
 - En dicho espacio, el señor Muñoz informa su anuencia con la propuesta, pero nos remite con la señora viceministra de Seguridad Pública, Fiorella Salazar Rojas, porque en principio los terrenos se donarían al Ministerio de Seguridad.
- 2- Reunión con la señora viceministra de Seguridad Pública, Fiorella Salazar Rojas, el 3 de abril de 2019, en la Asamblea Legislativa, donde nos manifiesta anuencia con donar al gobierno local uno de los terrenos en Ciudad Quesada, pues el Ministerio estaría interesado en el otro terreno, así como en otra finca en Cutris de San Carlos.
 - A raíz de este encuentro, mediante oficio FPLN-MJCCH-074-2019 con fecha de 3 de abril, se procedió a informar al señor presidente de Recope la anuencia de la señora viceministra Salazar en que se pueda donar al municipio uno de los terrenos en Ciudad Quesada.
- 3- Recepción, el día 7 de junio de 2019, del oficio P-0359-2019, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo de Recope, donde se anexa copia del oficio P-0355-2019 dirigido a la señora viceministra Salazar, en donde se le consulta formalmente la posibilidad y anuencia del Ministerio de Seguridad para que uno de los inmuebles en cuestión sea destinado al gobierno municipal de San Carlos.

- 4- Recepción, el día 10 de julio de 2019, de copia del oficio MSP-DM-DVA-FSR-288-2019 dirigido por parte de la viceministra Salazar al presidente de Recope, donde manifiesta la anuencia de su Cartera de destinar la finca N.° 2-1100374 al gobierno municipal.
- 5- Envío, el 15 de julio de 2019, del oficio FPLN-MJCCH-189-2019, al señor presidente ejecutivo de Recope, informando que contamos con copia del oficio MSP-DM-DVA-FSR-288-2019, anteriormente mencionado y solicitando visto bueno de la institución a su digno cargo, para proceder a realizar desde mi despacho el presente proyecto de ley, con el fin de hacer el traspaso del terreno como legalmente corresponde.
- 6- Recepción, el día 26 de julio de 2019, del oficio P-0507-2019, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo de Recope, donde en respuesta al oficio FPLN-MJCCH-189-2019, señala lo siguiente:

"Tal y como lo manifiesta usted al haber sido informados por parte del Ministerio de Seguridad Pública la anuencia a modificar el acuerdo original para recibir la finca en el partido de Alajuela, matrícula de folio real 110374, plano catastrado número A-932413-04 el cual se encuentra ubicado en San Carlos, Alajuela, 800 metros sur de la esquina suroeste del parque de Ciudad Quesada, me permito informarle que esta Presidencia procederá a realizar los trámites administrativos internos que modifiquen el acuerdo de Junta Directiva de RECOPE, con el fin de que sea debidamente autorizado por parte de dicho Cuerpo Colegiado el traslado de ese inmueble a la Municipalidad de San Carlos".

Los oficios a los que se hace mención son los siguientes:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MARÍA JOSÉ CORRALES CHACÓN DIPUTADA

San José, 03 de abril de 2019 FPLN-MJCCH-074-2019

BERACION

Señor Alejandro Muñoz Villalobos Presidente Ejecutivo Refinadora Costarricense de Petróleo S.D.

Estimado señor Muñoz:

Me permito saludarlo muy cordialmente, al tiempo que en seguimiento a la reunión que sostuvimos en su Despacho el pasado 27 de marzo, con relación a las estaciones de servicio de combustible en Ciudad Quesada, le informo que de acuerdo a su recomendación, esta tarde me reuní con la señora Viceministra de Seguridad Pública Fiorella Salazar, para conversar del tema.

Según me comenta la señora Viceministra, RECOPE les estaría cediendo dos terrenos en el cantón de San Carlos, uno en Ciudad Quesada y otro en Cutris, por lo que de acuerdo con la información que disponemos existe la posibilidad de que se pueda traspasar un terreno a la Municipalidad del cantón, dado que la institución a su cargo cuenta con dos disponibles en Ciudad Quesada.

De tal manera, la señora Viceministra nos expuso el interés del Ministerio de Seguridad Pública en el terreno que corresponde a la finca 2-00110374, derecho 000, inscrita en el tomo 1480, folio 558, asiento 012, quedando en principio disponible la finca 2-00125791, derecho 000, inscrita en el tomo 2404, folio 066, asiento 005, del cual RECOPE como institución ya dio su visto bueno.

De ser así, reitero el interés de traspasar dicha finca a la Municipalidad con el fin de desarrollar un proyecto de interés social y quedo a las órdenes para poder afinar la información y proceder con los trámites que correspondan a nivel legislativo.

Agradeciendo de antemano su atención para con esta solicitud, se suscribe muy atentamente,

María José Corrales Chacón Diputada

Partido Liberación Nacional

c.c. Archivo.



Presidencia

07 de junio de 2019 P-0359-2019

Señora
María José Corrales Chacón
Fracción Partido Liberación Nacional

Estimada señora:

Gestiones para traspaso de propiedad

Reciba un cordial saludo y a la vez que me refiero al oficio FPLN-MJCCH-074-2019, de fecha 3 de abril del 2019, mediante el cual manifiesta su interés en que RECOPE pueda traspasar a nombre de la Municipalidad de San Carlos uno de los dos inmuebles ofrecidos al Ministerio de Seguridad Pública.

Al respecto le adjunto copia del oficio P-0355-2019 enviado al Ministerio de Seguridad Pública en el cual se consulta la posibilidad y anuencia por parte de dicha Cartera, de que uno de esos inmuebles sea destinado al Gobierno Municipal de San Carlos.

En ese sentido mi representada queda en espera de la respuesta del Despacho de la Viceministra Administrativa de Seguridad Pública para definir las acciones ulteriores a realizar.

Atentamente.

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.



Firmado digitalmente por ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS (FIRMA) Fecha: 2019.06.10 15:08:59-06'00'

Alejandro Muñoz Villalobos Presidente

DVC

Ce: Manuel Rey González, Asesor de la Presidencia

Seguridad energética para Casta Rica

Tel. 2284-2745 / 2284-2708 presidencia@recope.go.cr www.recope.go.cr



Presidencia

06 de junio de 2019 P-0355-2019

Señora Fiorella Salazar Rojas Viceministra Administrativa de Seguridad Pública

Estimada señora:

Gestiones para donación de propiedades

Reciba un cordial saludo, a la vez que me refiero al oficio MSP-DM-DVA-FSR-0174-2019 fechado 8 de mayo del 2019, mediante el cual nos indica que no hay observaciones sobre el borrador del proyecto de ley para donación de inmuebles por parte de RECOPE al Ministerio de Seguridad Pública, salvo lo indicado en el oficio MSP-DM-AJ-SJC-4006-2019.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Visto el citado criterio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública y de forma previa a cumplir con los insumos que resultan pertinentes para RECOPE, a saber los indicados en los numer4ales 1, 2, 3, 4, 5 y 8; mucho le agradecería se sirva indicarnos la prioridad en el interés institucional de la Cartera que usted representa, en cuanto a los inmuebles que RECOPE posee en el cantón de San Carlos y que estaríamos dispuestos a traspasar a dicho Ministerio. Lo anterior en razón del oficio FPLN-MJCCH-0074-2019, fechado 3 de abril del 2019, del despacho de la señora diputada Maria José Corrales Chacón, en el cual se manifiesta el interés de la Municipalidad de San Carlos de adquirir uno de esos inmuebles.

En ese sentido, esta Empresa requiere conocer, dado que el acuerdo con el Ministerio se originó en esos términos, si existe la posibilidad y anuencia por parte de su Cartera, de que uno de esos inmuebles sea destinado al Gobierno Municipal de San Carlos.

Atentamente,

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.



Firmado digitalmente por ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS (FIRMA) Fecha: 2019.06.06 13:27:57 -06'00'

Alejandro Muñoz Villalobos Presidente

DVC

Anexo: Oficio FPLN-MJCCH-0074-2019





10 de julio 2019 MSP-DM-DVA-FSR-288-2019

Asunto: atención a oficio P-0355-2019

Señor Alejandro Muñoz Villalobos Presidente Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial. En atención a su oficio P-0355-2019, le manifiesto que una vez analizada la solicitud que recibió RECOPE, sobre los terrenos que están siendo objeto de donación a este Ministerio en el cantón de San Carlos, esta cartera está anuente a modificar los términos del acuerdo original para que sea destinada la finca N°2-1100374 al Gobierno Municipal.

Esperando haberle informado y atenta a cualquier consulta adicional se despide de usted,

Atentamente,

FIORELLA MARIA SALAZAR ROJAS FIRMA)
ROJAS (FIRMA) FIORE 120 P. 100 P. 10

C/c Archivo/ Consecutivo

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESPACHO VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, Edificio Modulo A Daniel Oduber Quirós, San José Costa Rica, Barrio Córdoba Frente Liceo Castro Madriz Teléfonos (506) 2586-4474/Apartado Postal 4768-1000 San José Correo Electrónico viceministra_adm@seguridadpublica.go.cr//www.seguridadpublica.go.cr



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MARÍA JOSÉ CORRALES CHACÓN DIPUTADA

San José, 15 de julio de 2019

FPLN-MJCCH-189-2019

2018-2022

Señor Alejandro Muñoz Villalobos Presidente Ejecutivo Refinadora Costarricense de Petróleo S.D.

Estimado señor Muñoz:

Me permito saludarlo muy cordialmente, al tiempo que en seguimiento a las reuniones y los distintos oficios que hemos intercambiado tanto con su estimable persona como con la señora Viceministra de Seguridad Pública, doña Fiorella Salazar Rojas, con relación a las estaciones de servicio de combustible en Ciudad Quesada, me permito informarle que me ha llegado copia del oficio MSP-DM-DVA-FSR-288-2019, con fecha de 10 de julio del año en curso, dirigido a su estimable persona por parte de la Viceministra Salazar, en el sentido de que dicha cartera está anuente a modificar los términos del acuerdo original para que sea destinada la finca N° 2-1100374 a la Municipalidad de San Carlos.

Por lo tanto, estimado don Alejandro, le ruego nos pueda hacer llegar el visto bueno de la institución a su digno cargo, para proceder a realizar desde mi Despacho el respectivo proyecto de ley, con el fin de hacer el traspaso del terreno como legalmente corresponde.

Agradeciendo de antemano su atención para con esta solicitud, se suscribe muy atentamente,

María José Corrales Chacón Diputada

Partido Liberación Nacional

c.c. Archivo.



Presidencia

26 de julio de 2019 P-0507-2019

Señora María José Corrales Chacón Diputada Asamblea Legislativa de Costa Rica

Estimada señora:

Donación de propiedad en Ciudad Quesada

Reciba un cordial saludo al tiempo que acuso recibo de su oficio fechado 15 de julio del presente año (FPLN-MJCCH-189-2019). Tal y como lo manifiesta usted al haber sido informados por parte del Ministerio de Seguridad Pública la anuencia a modificar el acuerdo original para recibir la finca en el partido de Alajuela, matrícula de folio real número 110374, plano catastrado número A-932413-04 el cual se encuentra ubicado en San Carlos, Alajuela, 800 metros sur de la esquina suroeste del parque de Ciudad Quesada, me permito informarle que esta Presidencia procederá a realizar los trámites administrativos internos que modifiquen el acuerdo de Junta Directiva de RECOPE, con el fin de que sea debidamente autorizado por parte de dicho Cuerpo Colegiado el traslado de ese inmueble a la Municipalidad de San Carlos.

Una vez tomado el acuerdo respectivo esta Empresa se servirá comunicarlo formalmente a su despacho con el fin de que se proceda a realizar y gestionar el respectivo proyecto de ley necesario para tal fin.

Atentamente,

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO, S.A.

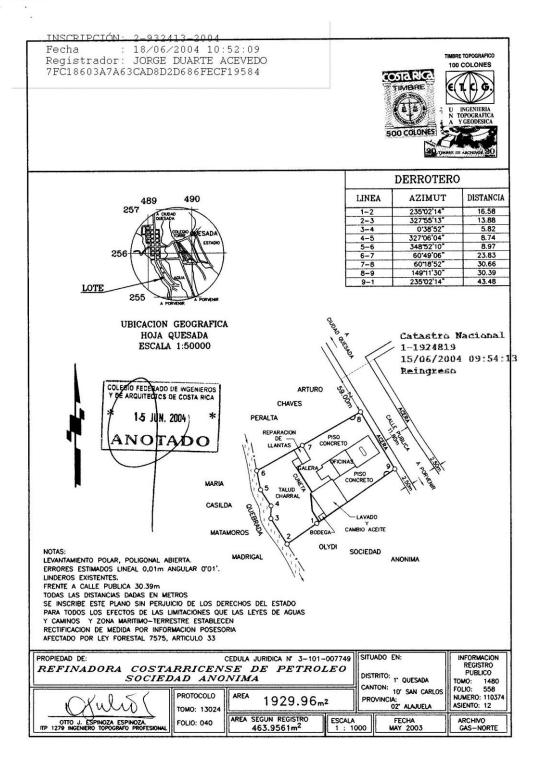


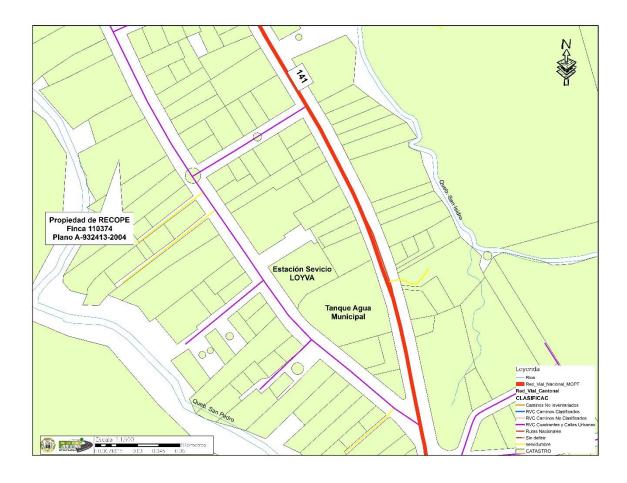
Firmado digitalmente por ALEJANDRO MUÑOZ VILLALOBOS (FIRMA) Fecha: 2019.07.29 10:21:00-06/00*

Alejandro Muñoz Villalobos Presidente

Tel. 2284-2745 / 2284-2746 Presidencia@recope.go.cr www.recope.go.cr De tal manera, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal autorizar a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. para que done a la Municipalidad de San Carlos el bien inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real 110374-000, el cual será destinado exclusivamente para realizar proyectos de índole social, que incluyan un albergue para las personas de zonas y cantones alejados que deban pernoctar en Ciudad Quesada por acompañar a familiares internados o en observación en el Hospital San Carlos.

Se anexa copia del plano de la propiedad en cuestión y croquis de esta:





En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.
A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE SAN CARLOS PARA SER DESTINADO
EXCLUSIVAMENTE PARA PROYECTOS DE ÍNDOLE SOCIAL

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., cédula jurídica 3-101-007749, para que done a la Municipalidad de San Carlos, cédula jurídica 3-014-042074, el bien inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real 110374-000, que tiene las siguientes características, naturaleza: terreno con una estación de servicio de combustible situado en el distrito 1 Quesada, del cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte con Arturo Chavez Peralta; al sur Olydi Sociedad Anónima; al este con calle pública; al oeste con quebrada. Mide mil novecientos veintinueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado A-0932413-2004.

ARTÍCULO 2- El inmueble donado será destinado exclusivamente para realizar uno o varios proyectos de índole social, incluyendo un albergue para las personas de zonas y cantones alejados que deban pernoctar en Ciudad Quesada por acompañar a familiares internados o en observación en el Hospital San Carlos.

ARTÍCULO 3- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualesquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Solicitud N° 158595.—(IN2019371109).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS PENSIONADOS DE LUJO

Expediente N.° 21.537

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto de Ley "LEY DE JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y SOLIDEZ DE LAS JUBILACIONES EN COSTA RICA" que se tramita bajo el expediente 20.927. Un comentario recurrente, a la hora de recibir retroalimentación en la tramitación del proyecto para darle más viabilidad política, ha sido la posibilidad de separar el proyecto en tres: uno enfocado en la contribución solidaria, otro enfocado la unificación de los regímenes y un tercero enfocado en la supervisión que debe realizar la SUPEN al fondo del IVM.

Aprovechamos esta nueva iniciativa para reiterar aspectos que fundamentaron la exposición de motivos del proyecto 20.927:

"Las pensiones fueron ideadas como un seguro social para una etapa de vulnerabilidad laboral, sea por vejez, incapacidad o muerte. Originalmente las pensiones se concibieron como un mecanismo del Estado para mantener fuera de la pobreza a las personas en estado de vulnerabilidad. Con el pasar de los años eso cambió y se comenzaron a implementar mecanismos mediante los cuales los trabajadores ahorrarían durante su vida productiva para tener recursos suficientes para una vejez digna.

Una investigación reciente del Semanario Universidad¹ evidenció que la condición económica de algunos multipensionados mejora cuando se pensionan o muere su cónyuge, lo cual es contradictorio con el principio de protección a la vulnerabilidad que genera no estar empleado. El caso de los expresidentes de la República es aún más grave, ya que se les concede una pensión por ejercer un cargo por cuatro años; alguien podría preguntarse: ¿Cuál es la vulnerabilidad laboral que sufre un expresidente? Tienen acceso al poder político, acceso a información, educación, redes y oportunidades de trabajo; pareciera que la pensión de estos es una regalía que se les otorga vía presupuesto nacional (1.400 millones de colones es el incremento patrimonial que recibirá el presidente Carlos Alvarado).

¹ "MULTIPENSIONADOS. Miles de ticos cobran varias pensiones a la vez (y eso es legal)" https://semanariouniversidad.com/pais/multipensionados/

La investigación del Semanario Universidad reveló varios hallazgos relevantes, entre otros:

"Nora María Lizano Castillo, 72 años. Exprofesora y viuda del expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Paulino Mora Mora. Recibe mensualmente dos pensiones que en monto bruto suman ¢11,3 millones, una por su trabajo y otra por sucesión. Tras una rebaja impuesta este año a las pensiones judiciales y otras reducciones de ley, el monto neto es de unos ¢6 millones.

Olga María Arroyo Gutiérrez, 70 años. Sus dos pensiones le reportan ingresos mensuales brutos de ¢10,6 millones. Recibe una pensión directa del magisterio y una heredada desde 1998 por su padre, quien fue diputado. Con las reducciones de ley, las pensiones suman ¢5,5 millones.

Luis Alberto Víquez Arias, exmagistrado y exprofesor. Recibe dos pensiones al mes que suman ¢7,7 millones de monto bruto y unos ¢4 millones en monto líquido (debido a la contribución solidaria que empezó a aplicarse desde abril de este año).

Miguel Ángel Rodríguez Echeverría (78 años) y Abel Pacheco de la Espriella (84 años) son expresidentes de la República y por haber desempeñado ese cargo reciben una pensión vitalicia por la que no cotizaron, que actualmente es de ¢3,8 millones. Además, cada uno percibe del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ¢1,5 y ¢2 millones, respectivamente.

Manrique Soto Pacheco, exdirector del hospital San Juan de Dios. Tiene 86 años y recibe mensualmente el dinero de dos pensiones que se pagan con el presupuesto nacional y que juntas suman ¢11,5 millones en monto bruto y ¢5,5 millones, debido a que desde hace dos años debe pagar una contribución solidaria. Una de estas pensiones la obtuvo por su trabajo en el hospital y la otra por su labor docente.

Martha Elena Conejo Víquez, 73 años, bióloga y exprofesora. Recibe cada mes cuatro pensiones que, en conjunto suman un monto bruto de ¢9,9 millones y un neto de ¢7 millones. Trabajó en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y en la Universidad de Costa Rica (UCR), al igual que su esposo, por lo que dos de sus pensiones son por sucesión".

Por las razones apuntadas, se somete a consideración de las diputadas y los diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS PENSIONADOS DE LUJO

- ARTÍCULO 1- Las personas que se encuentren pensionadas bajo regímenes básicos especiales, que reciban una o más pensiones, y que devenguen un monto total de pensiones superior al límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva según la siguiente escala:
- a) Desde el monto límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, y hasta el doble del monto límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, contribuirán con el diez por ciento (10%).
- b) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) más adicional del margen anterior, contribuirán con el veinte por ciento (20%) de tal exceso.
- c) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el treinta por ciento (30%) de tal exceso.
- d) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el cuarenta por ciento (40%) de tal exceso.
- e) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el cincuenta por ciento (50%) de tal exceso.
- f) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el sesenta por ciento (60%) de tal exceso.
- g) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el setenta por ciento (70%) de tal exceso.
- h) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el ochenta por ciento (80%) de tal exceso.

En ningún caso, la suma de la contribución especial, solidaria y redistributiva y la totalidad de las deducciones que se apliquen a todos los pensionados y jubilados cubiertos por la presente ley podrá representar más del cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, que por derecho le correspondan al beneficiario. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, la contribución especial se reajustará de forma tal que la suma sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de las pensiones.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca **Diputado**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 158471.—(IN2019370635).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA SUPERVISIÓN DEL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE POR PARTE DE LA SUPEN

Expediente N.° 21.538

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto de Ley "LEY DE JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y SOLIDEZ DE LAS JUBILACIONES EN COSTA RICA" que se tramita bajo el expediente 20.927.

Un comentario recurrente, a la hora de recibir retroalimentación en la tramitación del proyecto para darle más viabilidad política, ha sido la posibilidad de separar el proyecto en tres: uno enfocado en la contribución solidaria, otro enfocado la unificación de los regímenes y un tercero enfocado en la supervisión que debe realizar la Superintendencia de Pensiones al fondo del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Es de suma importancia que la Superintendencia pueda supervisar el fondo, ya que después de los resultados del último estudio actuarial del IVM incrementó la incertidumbre sobre la sostenibilidad del fondo.

Considerando las razones anteriores, someto a consideración de las diputadas y los diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA LA SUPERVISIÓN DEL REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE POR PARTE DE LA SUPEN

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso g) del artículo 2, y adiciónese un párrafo segundo al artículo 58 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, los que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

[...]

g) Entidades supervisadas. Todas las entidades autorizadas; la CCSS en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, <u>así como el Sistema Centralizado de Recaudación</u>; y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de esta ley.

[...]

Artículo 58- Sistema Centralizado de Recaudación de pensiones

El Sistema Centralizado de Recaudación llevará el registro de los afiliados. Ejercerá el control de los aportes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de Pensiones Complementarias, de Enfermedad y Maternidad; a los fondos de capitalización laboral; a las cargas sociales cuya recaudación haya sido encargada a la CCSS y cualquier otra que la ley establezca, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Las comisiones que aplique el SICERE por la recaudación de los aportes de los afiliados a las entidades autorizadas, deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones. Para lo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá remitirle toda la información que esta requiera, con el propósito de que la comisión sea establecida al costo y evitar subsidios entre los prestatarios del servicio de recaudación.

ARTÍCULO 2- Refórmese la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementaria, N.º 7523, como sigue:

1- Refórmese el inciso c) y adiciónese un inciso e) al artículo 37, los cuales se leerán:

Artículo 37- Supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Las atribuciones de la Superintendencia en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS serán las siguientes:

[...]

c) Definir el contenido, la forma y la periodicidad de la información que la CCSS debe suministrar a la Superintendencia, y que esta requiera para cumplir con las atribuciones que le asigna la Ley.

[...]

e) <u>Velar por la oportuna y correcta concesión de los beneficios a los que tienen derecho los afiliados al Régimen y la calidad del servicio</u>.

2- Adiciónese un inciso h) al artículo 38, corriendo al efecto la numeración, para que se lea:

Artículo 38- Atribuciones del Superintendente de Pensiones

El Superintendente de Pensiones tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

h) <u>Proponer al Consejo Nacional las normas que se requieran para regular las labores que desempeña el Sistema Centralizado de Recaudación.</u>

[...]

3- Refórmense los incisos a), b), e), g), i) del artículo 46 para que se lean:

Artículo 46- Infracciones muy graves. Incurrirán en infracciones muy graves:

- a) El ente regulado <u>o supervisado</u> que impida u obstaculice la supervisión de la Superintendencia <u>o que no acate las acciones correctivas, preventivas o las demás ordenes impartidas por la Superintendencia</u>.
- b) El ente regulado <u>o supervisado</u> que no suministre a la Superintendencia la información requerida por ella dentro del plazo otorgado al efecto, o suministre datos falsos.

[...]

e) El ente regulado <u>o supervisado</u> que incumpla con las normas relativas a la custodia de títulos y valores, previstas en el artículo 66 de la Ley de protección al trabajador o en leyes especiales.

[...]

g) El ente regulado <u>o supervisado</u> que no lleve la contabilidad o los registros legalmente exigidos o los lleve con vicios o irregularidades esenciales que dificulten conocer la situación patrimonial o financiera de la entidad o las operaciones en que participa.

[...]

i) El ente regulado <u>o supervisado</u> que incumpla la obligación de someterse a las auditorías externas en los términos fijados en el inciso n) del artículo 42 de la Ley de protección al trabajador, o en leyes especiales, o presente informes de auditorías externas con vicios o irregularidades sustanciales.

4- Refórmese el artículo 58 para que en adelante se lea:

Artículo 58- Labores de supervisión

En las labores de supervisión y vigilancia de la Superintendencia sobre los entes sujetos a su fiscalización, el Superintendente, por sí o por medio de los funcionarios de la Superintendencia, podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia en las entidades supervisadas cuando lo considere oportuno, a fin de ejercer las facultades que le otorgan esta ley, leyes conexas y las demás normas. Las entidades supervisadas están obligadas a prestar total colaboración a la Superintendencia, para facilitar las labores que le faculta esta ley. Asimismo, en el caso de las entidades reguladas deberá velar por el cumplimiento de los reglamentos y las normas de carácter general emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión.

ARTICULO 3- Refórmese el artículo 39 de la Ley Orgánica de la CCSS para que diga:

Artículo 39- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

- a) Deberán invertirse para el provecho de los afiliados, en procura del equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley.
- b) Los recursos de los fondos solo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- c) Deberán estar <u>calificados</u>, <u>valorados y registrados</u> conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.

Podrán ser invertidos en valores de emisiones extranjeras que se negocien en mercados de valores organizados en el territorio nacional o el extranjero en el porcentaje que autorice la Junta Directiva de la CCSS y de acuerdo con una política de inversión previamente definida.

e) Las reservas de la Caja se invertirán en las más eficientes condiciones de garantía y rentabilidad; en igualdad de circunstancias, se preferirán las inversiones

que, al mismo tiempo, reporten ventajas para los servicios de la Institución y contribuyan, en beneficio de los asegurados, a la construcción de vivienda, la prevención de enfermedades y el bienestar social en general.

Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda a los asociados. Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado.

Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una entidad de custodia debidamente autorizada. Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.

La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.

De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja."

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca **Diputado**

1 vez.—Solicitud N° 158472.—(IN2019370637).

PROYECTO DE LEY

LEY DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS BAJO APREMIO CORPORAL POR DEUDAS ALIMENTARIAS

Expediente N° 21.540

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objeto básico de este proyecto es que el Estado, promueva fuentes de empleo, en el sector público y privado, para que las personas deudoras alimentarias, en especial para aquellas que se encuentran bajo apremio corporal en una cárcel, para que cuenten con ingresos económicos necesarios para hacerle frente a tan importante responsabilidad como lo es la pensión alimentaria.

El fin de este proyecto encuentra respaldo jurídico en el numeral 56 de la Constitución Política, relacionado con los artículos 23 y 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 38 del Código de Niñez y Adolescencia, 18 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El proyecto se basa también en los siguientes principios constitucionales: a) La protección especial de las personas menores de edad por parte del Estado; b) La obligación y el deber que tienen los padres de darle alimentos a sus hijos; c) La obligación del Estado y de la sociedad de procurar que todos tengan ocupación honesta, útil y debidamente remunerada; d) La protección de las personas desocupadas en estado de vulnerabilidad y la reintegración de dichas personas a la sociedad productiva.

Ahora bien, el derecho a los alimentos no significa que el Estado tenga la obligación de distribuir alimentos a todos sus ciudadanos, sino que más bien supone la obligación estatal de no interferir con los esfuerzos del individuo por ganarse el sustento y de tener una vida digna. Además, el Estado debe proteger a su pueblo de que otros infrinjan esos derechos. La obligación del Estado, por otra parte, también implica facilitar el derecho a los alimentos mediante la creación de oportunidades educativas y laborales para procurar ese sustento. Al respecto se puede consultar el Convenio relativo a la protección del salario, 1949 (número 95, entrada en vigor: 24 septiembre 1952, en Costa Rica desde el 2 de junio de 1960) Adopción: Ginebra, 32ª reunión CIT (01 julio 1949).

En ese sentido, importante considerar que las personas obligadas a dar alimentos, tienen circunstancias distintas al resto de la población, que afectan de manera especial a la persona deudora, a sus beneficiarios, a la familia y a la sociedad. Esas

diferencias justifican y hacen razonable que el Estado adopte medidas especiales para proteger a la familia, en particular, para crear fuentes de empleo para personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Algunos podrían oponerse al argumentar que procurar una bolsa de empleo dirigida específicamente a quienes deben dar alimentos, podría constituir una discriminación en contra de quienes no tengan esa obligación. Sin embargo, nuestra Sala Constitucional ha sostenido en su sentencia 138-93 que, "Como tesis de principio podemos sostener que mientras la discriminación no atente contra la dignidad humana o mientras la creación de categorías que otorguen a las personas un trato diferente sea razonable, la igualdad jurídica es respetada. Deben recibir igual tratamiento quienes en igual situación se encuentran."

En este sentido, es fácilmente distinguible una situación diversa de esas personas que tienen una obligación alimentaria, que les expone, en caso de no pago, al apremio corporal, a la privación de su libertad por periodos de hasta seis meses a la vez. Esto por no hablar de que existe un delito tipificado, que también expone a esas personas a procesos penales con penas de prisión, como lo es el delito de incumplimiento de deberes alimentarios. Son esas circunstancias especiales las que justifican un trato diferenciado, sin perjuicio de que el Estado procure la creación de empleo para la población en general.

Las personas obligadas a dar alimentos que ya se encuentran en la cárcel por apremio corporal, tienen una doble situación de vulnerabilidad, por una parte ya solo por su condición de demandados se exponen a restricciones a su libertad, como la prohibición de salida del país y la amenaza de apremio corporal, y por otra parte, al estar ya privados de su libertad ambulatoria en la cárcel, se hayan en una especial situación de vulnerabilidad que les hace distinto, como grupo, al resto de la población, pues lógicamente su acceso al mercado laboral se encuentra muy restringido cuando están encerrados y con poco contacto con el mundo exterior. Estas diferencias hacen razonable un trato que aparentemente discriminaría a quienes no tienen la obligación de dar alimentos bajo la amenaza de apremio corporal.

A mayor abundamiento, nuestra Sala Constitucional ha sostenido, con referencia al principio de igualdad, lo siguiente:

Existen dos conceptos básicos que suelen confundirse al referirse al tema de la igualdad ante la Ley, como lo son: la discriminación y la diferenciación. Nuestra Constitución Política prohíbe la discriminación (artículo 33), pero no excluye la posibilidad de que el poder público pueda otorgar tratamientos diferenciados a situaciones distintas, siempre y cuando se funde en una base objetiva, razonable y proporcionada. Resulta legítima una diferenciación de trato cuando exista una desigualdad en los supuestos de hecho, lo que haría que el principio de igualdad sólo se viole cuando se trata desigualmente a los iguales y, por ende, es inconstitucional el trato desigual para situaciones idénticas. En el caso de examen, es menester hablar sobre

la igualdad en la ley, y no en la aplicación de la ley, que es otra de las facetas del principio de igualdad constitucional. La igualdad en la ley impide establecer una norma de forma tal, que se otorgue un trato diferente a personas o situaciones que, desde puntos de vista legítimamente adoptables, se encuentran en la misma situación de hecho.

Las personas obligadas a dar alimentos, claramente se encuentran en una situación distinta de hecho, frente al resto de la población, por lo que no hablamos de un trato discriminatorio, sino de uno diferenciado, al tenor de la jurisprudencia constitucional. Este trato diferenciado se justifica, de manera proporcionada y razonable, ya que lo que se busca es facilitar su incorporación al mercado laboral, cuando sus circunstancias de vida les han dificultado del acceso a la educación, al entrenamiento técnico, y al mercado laboral.

Hay además un interés del Estado y a la vez una obligación de procurar las condiciones que les facilite un empleo.

Hay un promedio de 300 hombres y 5 mujeres en apremio corporal cada mes, con un costo al Estado de más de 900.000 colones por cada una de estas personas bajo apremio, es decir, el Estado gasta diez veces el monto promedio de la cuota alimentaria.

El apremio corporal es de larga data en Costa Rica. A pesar de ello, es común que algunas personas confundan su naturaleza jurídica y sus fines legítimos, pues confunden el derecho penal, según el cual existe el concepto de castigo o pena, con esta figura del apremio corporal que no tiene un fin punitivo, sino que procura presionar al deudor de alimentos que tiene el dinero para pagar para que lo haga, pero pierde su sentido cuando la razón por la que la persona deudora no ha pagado la pensión es por falta de trabajo o ingresos.

El Código General de Braulio Carrillo de 1841, es la primera ley que establece el deber alimentario. Según el artículo 129 de ese cuerpo normativo, si la persona que debe dar alimentos justifica que no puede pagar la porción alimentaria, el juez, con conocimiento de causa, podía ordenar que reciba en su casa a la persona a la que debe alimentar.

Con el Decreto No. XIX del 12 de julio de 1867, nace el apremio corporal como medida de presión para el pago de la pensión alimentaria. Se dice en su artículo 21 que, quién no pagaba la pensión, debía cancelar de 10 a 30 pesos de multa o quedar en prisión de 1 a 3 meses.

Han pasado 152 años desde la introducción de este instituto del apremio corporal en nuestro ordenamiento jurídico. Posiblemente, las personas que intervinieron en la aprobación del citado decreto, nunca se imaginaron que enviar a las personas morosas en el pago de la pensión a la cárcel, resultaría en que cientos de personas sin trabajo fueran privadas de su libertad por periodos de hasta seis meses a la vez,

ocasionando desintegración familiar y un millonario gasto económico para el Estado, mientras que los beneficiarios de la pensión no veían resueltas sus necesidades alimentarias. Esta situación de meter a la cárcel a personas que deban alimentos sin tomar en cuenta que existan razones fuera de su control, como el desempleo, no representa ningún beneficio para el país, más bien es causa de daño social y violencia, porque es sabido que en las cárceles suelen fomentarse vicios y la seguridad personal se pone en riesgo ante situaciones como el hacinamiento o el tráfico de drogas prohibidas que logran introducirse en los centros penales, y los ámbitos carcelarios en los que se mantiene a estas personas bajo apremio corporal no son la excepción.

Actualmente, el apremio corporal, de acuerdo con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Pensiones Alimentarias, es hasta por 6, hasta con orden de allanamiento, incluyendo el período vigente, siempre que la parte acreedora haya gestionado el cobro en forma reiterada durante los 6 meses, salvo que se trate de una persona mayor de 71 años de edad o de una mujer embarazada o una persona menor de edad. Hay un promedio de 300 hombres y 5 mujeres en apremio corporal cada mes, con un costo al Estado de más de 900.000 colones, es decir, diez veces el monto de la cuota promedio.

Girar con frecuencia órdenes de captura, hace que esto se convierta en un dramático círculo vicioso, lo cual hace más difícil la situación particular. Además, vencido el plazo semestral, la persona apremiada egresa de la cárcel, pero vuelve a ingresar si luego de un mes, no logra ponerse al día.

Cabe preguntarse qué es lo que logra el Estado con mantener en prisión a personas sin ingresos económicos durante seis meses, cuando el problema de fondo es su falta de empleo, o bien, carecer de las destrezas necesarias para desempeñarse en algún oficio. La respuesta es obvia: no se logra nada positivo; por el contrario, hasta se pierde la libertad de tránsito y este problema social, se profundiza más con el alejamiento de padres e hijos. Los gastos del hogar se recargan en la madre, mientras el papá está en la cárcel jugando futbol, en riesgo de caer en vicios, y haciéndole a la sociedad incurrir en gastos económicos millonarios, ya que hay que darle alimentación, cuidados médicos, seguridad, etc. La cárcel es un lugar donde muchas veces en vez de rehabilitar a las personas, se les introduce al mundo de la delincuencia, pues a menudo hay malas influencias que hacen que personas que nunca habían estado detenidas, caigan en la tentación de procurarse dinero fácil por medio de la comisión de delitos.

De aprobarse este proyecto y bajo el principio que abriga el interés de la persona menor de edad, como principal beneficiada, resulta destacar tres grandes beneficios:

1- La persona obligada al pago de la pensión, tendrá trabajo permanente con salario justo.

- 2- Se asegura mensualmente el pago de la cuota alimentaria, mediante deducción del salario, el cual se gira a la cuenta bancaria del juzgado alimentario.
- 3- El Estado obtiene mayor fuerza laboral y cumple con su obligación de crear políticas gubernamentales de creación de empleo.

Agradecemos al Licenciado Gilberth Francisco Gómez Reina, juez jubilado del Poder Judicial de la República de Costa Rica, por sus valiosos aportes para la elaboración del presente proyecto de ley, en especial porque ha dedicado más de una década al tema de la necesidad de proveer con trabajo a las personas que guardan apremio corporal. Su enfoque desde el punto de vista académico se puede apreciar en su tesis de maestría aprobada por la Universidad Nacional de Heredia, en junio de 2009, titulada: "Efectividad de los artículos 31 y 32 de la Ley de Pensiones Alimentarias No 7654, Responsabilidad del Estado como principal empleador de personas deudoras alimentarias desempleadas".

Por todo lo expuesto y normativa legal citada, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS BAJO APREMIO CORPORAL POR DEUDAS ALIMENTARIAS

ARTICULO 1- Del objeto. El objeto de la presente ley es procurar la contratación laboral en el sector privado de las personas bajo apremio corporal por deudas alimentarias, para que puedan estar en condiciones de cumplir con el pago de la cuota alimentaria provisional y/o definitiva impuesta u homologada judicialmente.

ARTICULO 2- Grupo especial para la gestión de empleo. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo, integrará en su plataforma de grupos de población especial a las personas bajo apremio corporal por deuda alimentaria, realizando los estudios y perfiles ocupacionales, que permitan y posibiliten un empleo. Dicha Dirección, en coordinación con las Cámaras empresariales, tanto gubernamentales como privada, remitirá los casos de esas personas en situación de vulnerabilidad a las bolsas de empleo disponibles.

ARTÍCULO 3- Convenios con el sector privado. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá realizar convenios empresas del sector privado, para ofrecerle trabajo remunerado a personas en situación de vulnerabilidad por estar bajo apremio corporal por deuda alimentaria, cuando la persona obligada se encuentre sin trabajo remunerado. Las empresas que efectivamente contraten a personas bajo apremio corporal bajo el marco de estos convenios gozarán de incentivos que se definirán por medio de un Reglamento que al efecto hará el

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, podrá analizar los perfiles para brindarle oportunidades, de ser beneficiarios de sus programas sociales.

Contratada una persona apremiada según lo que se establece en esta ley, se elaborará un contrato laboral, el cual se ha de remitir al Juzgado a cuya orden se encuentre la persona apremiada, con el fin de que la autoridad judicial autorice el egreso de esa persona apremiada del centro de detención o cárcel donde se encuentre. En caso de incumplirse el contrato de trabajo y darse por terminada la relación laboral, el patrono lo comunicará al juez para que se tomen las medidas correspondientes, incluso la revocación del beneficio.

El Estado, a través de sus instituciones, ofrecerá programas, capacitaciones y asistencia para que las personas bajo apremio corporal por deuda alimentaria, que por falta de preparación académica o habilidades técnicas no calificaren en las bolsas de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de las Cámaras Empresariales para la obtención de un trabajo remunerado obtengan el conocimiento de un oficio o bien desarrollar emprendimientos productivos que les faciliten la inserción en el mercado laboral. En especial, el Instituto Nacional de Aprendizaje INA deberá ofrecer capacitación y formación técnica y profesional para las personas bajo apremio corporal, para lo cual podrá incluir a ese grupo vulnerable en los convenios que firme con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 4- Valoración del perfil laboral. La Dirección General de Adaptación Social, de acuerdo a sus sistemas de valoración, deberá coordinar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de racionalizar e identificar el perfil laboral de la persona apremiada por deuda alimentaria, en cuyo caso el estudio determinará el puesto, categoría laboral o tipo de programa o capacitación requerida, y creará una Bolsa de Empleo, con el fin de ser posteriormente ubicados en el mercado laboral y así obtener ingresos económicos suficientes para pagar la pensión alimentaria.

Rige a partir de su publicación.

Harllan Hoepelman Páez **Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 158473.—(IN2019370639).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 21.541

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante Ley N.° 8543, de 27 de setiembre de 2006, fue creado el Museo de Guanacaste, **como una dependencia de la Municipalidad de Liberia**, cuya sede es, de acuerdo con la misma ley, el bien inmueble que corresponde al Antiguo Cuartel de Liberia.

De acuerdo con el artículo 4 de esta ley, el Museo de Guanacaste tiene los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer una reseña del desarrollo de los recursos naturales, económicos y humanos, así como de la riqueza cultural de la región, con carácter histórico y etnográfico.
- b) Promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la provincia de Guanacaste, se incluirán todas las creaciones patrimoniales arqueológicas representativas de lo que, en su momento histórico, fue la Región Sur de la Gran Nicoya.
- c) Dar a conocer las manifestaciones culturales guanacastecas, por medio de la difusión, divulgación y actividades educativas; además, constituir un lugar de expresión cultural y artística para la comunidad.
- d) Promover la participación de las comunidades en el rescate de la revitalización del patrimonio cultural y natural de la provincia.
- e) Estimular las manifestaciones culturales y artísticas de la región, con el propósito de fomentar el respeto, la preservación y la comunicación de las expresiones que conforman la identidad regional guanacasteca.
- f) Promover y facilitar la investigación y preservación de los recursos patrimoniales, tanto naturales como culturales, de acuerdo con las leyes especiales en la materia.

- g) Investigar, conservar, exponer y comunicar la riqueza arqueológica de Guanacaste.
- h) Mostrar exhibiciones permanentes, temporales e itinerantes, respaldadas por investigaciones, con el fin de rescatar los valores y bienes patrimoniales de Guanacaste.
- i) Resaltar la importancia de la estrecha relación entre el ser humano y la naturaleza, para observar retrospectivamente y forjar valores de respeto a la vida, la conservación y utilización racional del patrimonio histórico-cultural.
- j) Fomentar la incorporación del público en la custodia y preservación del patrimonio natural y cultural de la región guanacasteca.
- k) Salvaguardar los bienes patrimoniales bajo su custodia.

Para el cumplimiento de tan importantes fines, la Municipalidad de Liberia está autorizada legalmente para dar en administración dicho Museo a la Asociación Administradora del Museo de Guanacaste, por un plazo de diez años prorrogables, y su Junta Administradora estará sujeta a todas las normas administrativas y presupuestarias aplicables al ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, la Asociación Administradora del Museo, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y organizarse con otras asociaciones administradoras de museos; asimismo, la Municipalidad de Liberia está autorizada a recibir bienes en donación, transferencias y subvenciones de personas físicas o jurídicas privados, nacionales o extranjeros, con el fin exclusivo de cumplir con los objetivos del Museo.

El artículo 8 de su ley de creación, dispone que el Museo de Guanacaste será financiado fundamentalmente mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de donaciones, recibidas del Poder Ejecutivo, las empresas estatales, las instituciones estatales autónomas y semiautónomas, de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales, así como el cobro por los servicios y las actividades que realice la Asociación y el Museo dentro del país y fuera de él.

En resumen, el Museo de Guanacaste es una dependencia de la Municipalidad de Liberia, administrado por una Asociación Administradora del Museo, con colaboración del Museo Nacional, financiada por donaciones de instituciones públicas y privadas e ingresos provenientes de las actividades de la Asociación Administrativa, que tiene como fin principal promover y realizar una labor de recuperación, preservación y conservación de las obras, manifestaciones, bienes y valores patrimoniales de la provincia de Guanacaste.

A pesar de ser una dependencia de la Municipalidad de Liberia, es muy poca la ayuda que esta brinda para el adecuado mantenimiento del Museo y siendo que sus eventuales fuentes de ingreso no son estables ni seguras, la Asociación debe realizar ingentes esfuerzos para salir adelante con la administración de un órgano que es muy relevante para mantener la identidad histórica de Guanacaste.

Por otra parte, como se indicó, la ley es clara en establecer que el Museo es una dependencia de la Municipalidad de Liberia, y como tal, tiene el derecho (y la Municipalidad la obligación) de recibir financiamiento de la entidad a la que pertenece, situación que no se da en la realidad, por lo menos de una manera permanente y directa.

La finalidad del presente proyecto de ley, dadas las difíciles condiciones en que trabaja el Museo de Guanacaste, es dotar a la Asociación de un presupuesto pequeño pero necesario, para que pueda ejercer las atribuciones que la Ley N.° 8543 le impuso y que la Municipalidad de Liberia también asuma las suyas, con un órgano que forma parte de su estructura administrativa.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras y señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8316, LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso 2 del artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo

- 1- (...)
- 2- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1.a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el veintiocho coma seis por ciento (28,6%) a la

Municipalidad de Liberia; el diez por ciento (10%) para la administración y mantenimiento del Museo de Guanacaste, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura turística y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor **Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 158753.—(IN2019371473).

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DE LA LEY DE APROBACIÓN DEL CONVENIO BÁSICO DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, N.º 8211, DE 8 DE MARZO DE 2002

Expediente N.° 21.542

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (Incap), es una institución especializada en alimentación y nutrición, tiene como misión apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, brindando cooperación técnica para alcanzar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de sus poblaciones, mediante sus funciones básicas de investigación, información y comunicación, asistencia técnica, formación y desarrollo de recursos humanos y movilización de recursos financieros y no financieros en apoyo a su misión.

Mediante la Ley N.º 8211, de 8 de marzo de 2002 se aprobó en cada una de sus partes, el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, suscrito el 27 de agosto de 1998.

La actual situación fiscal de Costa Rica, ha requerido que el Ministerio de Hacienda solicitara realizar un análisis y determinar con cuáles organismos internacionales se cesarían las relaciones, aunado a esto existe la imperante necesidad de hacer un uso racional y comedido de los recursos públicos.

Por lo anterior se ha tornado necesario y oportuno renunciar a la membresía del Ministerio de Salud, y por ende de Costa Rica, al Incap. El motivo de dicha determinación lo constituye el hecho de constatar que la relación entre el Incap y nuestro país no se caracteriza por ser costo-efectiva, dado que desde hace mucho tiempo Costa Rica no recibe de parte del Instituto cooperación técnico proporcional a la cuota que el Estado costarricense paga anualmente por concepto de membresía, la cual asciende a USD \$50.400 (cincuenta mil cuatrocientos dólares americanos), siendo este uno de los montos más altos que se ha asignado a los Estados Miembros del Incap.

Al día 4 de junio de 2019, el Ministerio de Salud ha cancelado la totalidad de los montos adeudados al Incap por concepto de membresía correspondiente al año 2019, así como otras sumas pendientes de cancelar.

Todos aquellos proyectos o iniciativas emprendidas antes del 4 de junio de 2019, continuarán su ejecución, hasta completar su término.

Por las razones expuestas, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley denominado: "Derogatoria de la Ley de Aprobación del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, N.º 8211, de 8 de marzo de 2002".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY DE APROBACIÓN DEL CONVENIO BÁSICO DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, N.º 8211, DE 8 DE MARZO DE 2002

ARTÍCULO 1- Derógase la Ley N.º 8211, de 8 de marzo de 2002, publicada en La Gaceta N.º 151, de 8 de agosto de 2002, mediante la cual se aprobó el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

ARTÍCULO 2- Todos aquellos proyectos o iniciativas emprendidas antes del 4 de junio de 2019, continuarán su ejecución, hasta completar su término.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidos días del mes de julio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Daniel Salas Peraza

Ministro de Salud

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 158754.—(IN2019371474).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 142-2019 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agoste de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 113-2014 de fecha 21 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 166 del 29 de agesto de 2014, el Poder Ejecutivo autorizó a Boston Scientific de Costa Rica S. R. L., cédula jurídica número 3-102-357469, el traslado de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso I), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y 1) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, traslado que fue efectivo a partir del 21 de diciembre de 2015, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplicaron las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley Nº 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley Nº 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 84-2016 de fecha 13 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 164 del 26 de agosto de 2016; modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 196-2018 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 220 del 27 de noviembre de 2018; a la empresa Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-357469, clasificándola como empresa comercial y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, únicamente en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación.

III.—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 308-2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, publicado en el Alcance Nº 48 al Diario Oficial *La Gaceta* Nº 44 del 04 de marzo de 2019, a la empresa Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-357469, se le otorgo la clasificación como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas.

IV.—Que el señor Claudio José Donato Monge, mayor, casado una vez, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-563-539, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-357469, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en la solicitud mencionada Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-357469, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$191.984.725,06 (ciento noventa y un millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticinco dólares con seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$12.000.000,00 (doce millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 300 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

VI.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-357469, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER Nº 26-2019, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento.

VII.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento. Asimismo también resulta de especial relevancia el hecho de que ofrece incrementar el nivel de empleo en 300 puestos adicionales a los 3.600 que actualmente posee.

VIII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Boston Scientific de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-357469 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y 1) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 y sus reformas.

2º—La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada", con el siguiente detalle: Comercialización de instrumentos y aparatos de medicina; artículos para el transporte o envasado de plástico; cajas, bolsas, cartonajes y demás envases de papel; bandas y toallas de papel y plástico; folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas; cables eléctricos con recubrimiento: amarras metálicas con recubrimiento; guatas, gazas, vendas, aplicadores y artículos análogos; llave de paso plástica; lagartos para uso eléctrico, todos los anteriores presentados conformando un kit de uso médico, catéteres, ensambles para productos médicos (cables de acero inoxidable, uniones plásticas y de acero inoxidable, hubs plásticos y de acero inoxidable, carretes de acero inoxidable, manejadores y cobertores plásticos), válvulas para dispositivos médicos, accesorios y piezas para catéteres, manufactura plástica para dispositivos médicos, empaque y plásticos para implementos médicos, silicón para pegar partes de dispositivos médicos, partes centrales y uniones para conexión eléctrica de implementos médicos, cables de acero inoxidable y cables guías de acero inoxidable para ensamble de productos médicos, resorte metálico para partes de dispositivos médicos, aparatos de exploración ultrasónica para uso de productos médicos, masillas, cemento, resina, adhesivos y demás mastiques usadas en el proceso de unir partes de dispositivos médicos; flujo para soldar partes de dispositivos médicos, piezas flexibles (que acompañan cables guías) sin reforzar tipo cobertores utilizados para recibir cables y dispositivos médicos, tubos de plástico y de poliuretano para uso médico, manufactura de platino y plástica para manipular o subir dispositivos médicos, biocida para sanitización en procesos productivos de implementos médicos, solución de alcohol isopropílico, válvula de plástico para uso médico, jeringa sin aguja descartable, planas autoadhesivas de plástico y etiqueta autoadhesiva de papel para empague de producto médico, bolsas plásticas de polietileno, caja de cartón sin corrugar para empaque de producto médico, cable de acero inoxidable sin aislar para electricidad, polímeros de acetato de vinilo en forma primaria para uso médico, amidas acíclicas para producto médico, mangueras de polietileno para catéter, clips, resortes, soldadura y su pasta para dispositivos médicos; tubo distal, proximal y sus soportes para dispositivos médicos; agujas, cánulas para dispositivos médicos, cinta adhesiva, componentes electrónicos para dispositivos médicos, metales tales como platino, oro, tungsteno, acero inoxidable, nitinol, níquel, titanio, molibeno y cobre para la fabricación de dispositivos médicos (estos metales componen principalmente los cables o partes pequeñas que se utilizan para formar el implemento médico); suministros, (conos de lija, etiquetas, flexibles magnéticos, cuchillas de acero, repuestos de cuchillas de acero, insertos de cortadoras, puntos para soldadura, toallas de limpieza para la línea de producción, dedales, cinta adhesiva, etiquetas, laterales para anteojos de protección, lija, bolsas plásticas, botellas para alcohol, tijeras de titanio anti-adherentes, cinta para empague, cinta para dedos, cobertores de barba y cabello, etiquetas, grapas, guantes para proceso de producción, alcohol, jeringas, pistola para dispensar silicón, marcadores, cepillos, tape para uso médico, pinzas, tinta, guantes, envases, cortadoras, alicate, bolsas plásticas de polietileno, lentes de seguridad, agua desionizada, embudo, fleje y sus grapas, toallas de diferentes medidas), plásticos (tubos de teflón, agarraderas, tubos excruidos, catéteres, mangas autoajuslables, torques, tubos telescópicos, carruchas, filtros (conectores); químicos con función adhesiva (epoxy silver, epoxy bondline, epoxy adhesivo); repuestos para uso médico (cánula sujetador, boquillas para aire acondicionado, válvulas, fuentes de alimentación, sensores, cojinetes, regulador de presión, extractor de humo, filtros, fusibles, regulador de aire, regulador de voltaje, cartucho para calentador, sensores para cables, sensor de fibra óptica, motor dayton, resorte de compresión, solenoide lineal, sensor de presencia, interruptor, relé mecánico, faja transportadora, solenoide para válvula, termopar, temporizador, anillo de silicón, fusibles, batería para codificador, batería, compresor de aire, calentador, correas, regulador de presión, válvulas, sensor y cable de sensor, micrómetro, fibra óptica, electrodo, placa reflectora, arandela para ensamblar, panel de conmutación); tubos metálicos y vidrio para uso médico. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "3319 Reparación de equipo de otro tipo", con el siguiente detalle: servicios de reparación de equipos y maquinaria para la producción de instrumentos y aparatos médicos; "3821 Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos", con el siguiente detalle: destrucción de productos; "6201 Actividades de programación informática", con el siguiente detalle: servicios de tecnología de la información; "6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas", con el siguiente detalle: servicios de soporte técnico; "7020 Actividades de consultoría en gestión", con el siguiente detalle: actividades de consultoría en gestión; "7120 Ensayos y análisis técnicos", con el siguiente detalle: análisis y calibración de instrumentos y aparatos médicos, sus partes y accesorios; servicios de inspección de dispositivos y partes; análisis computacional; y servicios de evaluación de materia prima; manejo de materiales; "7310 Publicidad" con el siguiente detalle: publicidad

y estudios de mercadeo; "7410 Actividades especializadas de diseño", con el siguiente detalle: servicios de diseño de productos y procesos; "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina" con el siguiente detalle: Servicios de soporte administrativos y de negocios; "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", con el siguiente detalle: Desarrollo enfocado a modelaje y diseño de componentes/partes; "7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.", con el siguiente detalle: Soporte en desarrollo y procesos. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso i) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos", con el siguiente detalle: Fabricación de instrumentos y aparatos de medicina, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales y cable arrollado de acero inoxidable para la industria médica, fórceps, catéteres, dispositivo de protección embólica, sentinel, duodenoscopio exalt; y "2599 Fabricación de otros productos de metal n.c.p.", con el siguiente detalle: Piezas y componentes maquinados de alta precisión. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: "Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados", y "Piezas y componentes maquinados de alta precisión". Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

de did precision . Lo anterior se visualiza en el siguiente edadro.				
Clasificación según artículo 17 de la Ley 7210 y actividad de la empresa				
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	
b) Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de instrumentos y aparatos de medicina; artículos para el transporte o envasado de plástico; cajas, bolsas, cartonajes y demás envases de papel; bandas y toallas de papel y plástico; folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas; cables eléctricos con recubrimiento; amarras metálicas con recubrimiento; guatas, gazas. vendas, aplicadores y artículos análogos; llave de paso plástica; lagartos para uso eléctrico, todos los anteriores presentados conformando un kit de uso médico, catéteres, ensambles para productos médicos (cables de acero inoxidable, uniones plásticas y de acero inoxidable, hubs plásticos y de acero inoxidable, carretes de acero inoxidable, manejadores y cobertores plásticos), válvulas para dispositivos médicos, accesorios y piezas para catéteres, manufactura plástica para dispositivos médicos, empaque y plásticos para implementos médicos, silicón para pegar partes de dispositivos médicos, partes centrales y uniones para conexión eléctrica de implementos médicos, cables de acero inoxidable y cables guías de acero inoxidable para ensamble de productos médicos, resorte metálico para partes de dispositivos médicos, aparatos de exploración ultrasónica para uso de productos médicos, masillas, cemento, resina, adhesivos y demás mastiques usadas en el proceso de unir partes de dispositivos médicos; flujo para soldar partes de dispositivos médicos, piezas flexibles (que acompañan cables guías) sin reforzar tipo cobertores utilizados para recibir cables y dispositivos médicos, tubos de plástico y de poliuretano para uso médico, manufactura de platino y plástica para manipular o subir dispositivos médicos, biocida para sanitización en procesos productivos de implementos médicos, solución de alcohol isopropílico, válvula de plástico para uso médico, jeringa sin aguja descartable, planas autoadhesivas de plástico y etiqueta autoadhesiva de papel para empaque de producto médico, cable de acero inoxidable sin aislar para electricidad, polímeros de acetato de vinilo en forma primaria pa	

	Cla	Ley 7210 y actividad de la empresa	
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos
Clashicación	CAECK	Detaile de Clashicación CAECK	médicos, metales tales como platino, oro, tugsteno, acero inoxidable, nitinol, níquel, titanio, molibeno y cobre para la fabricación de dispositivos médicos (estos metales componen principalmente los cables o partes pequeñas que se utilizan para formar el implemento médico); suministros, (conos de lija, etiquetas, flexibles magnéticos, cuchillas de acero, repuestos de cuchillas de acero, insertos de cortadoras, puntos para soldadura, toallas de limpieza para la línea de producción dedales, cinta adhesiva, etiquetas, laterales para anteojos de protección, lija, bolsas plásticas, botellas para alcohol, tijeras de titanio antiadherentes, cinta para empaque, cinta para dedos, cobertores de barba y cabello, etiquetas, grapas, guantes para proceso de producción, alcohol, jeringas, pistola para dispensar silicón, marcadores, cepillos, tape para uso médico, pinzas, tinta, guantes, envases, cortadoras, alicate, bolsas plásticas de polietileno, lentes de seguridad, agua desionizada, embudo, fleje y sus grapas, toallas de diferentes medidas), plásticos (tubos de teflón, agarraderas, tubos excruidos, catéteres, mangas autoajustables, torques, tubos telescópicos, carruchas, filtros, conectores); químicos con función adhesiva (epoxy silver, epoxy bondline, epoxy adhesivo); repuestos para uso médico (cánula sujetador, boquillas para aire acondicionado, válvulas, fuentes de alimentación, sensores, cojinetes, regulador de presión, extractor de humo, filtros, fusibles, regulador de aire, regulador de voltaje, cartucho para calentador, sensores para cables, sensor de fibra óptica, motor dayton, resorte de compresión, solenoide lineal, sensor de presencia, interruptor, relé mecánico. faja transportadora, solenoide para válvula, termopar, temporizador, anillo de silicón, fusibles, batería para codificador, batería, compresor de aire, calentador, correas, regulador de presión, válvulas, sensor y cable de sensor, micrómetro, fibra óptica, electrodo, placa reflectora, arandela para ensamblar, panel de conmutación); tubos metálicos y v
c) Servicios	3319	Reparación de equipo de otro tipo	Servicios de reparación de equipos y maquinaria para la producción de instrumentos y aparatos médicos
	3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos	Destrucción de productos
	6201	Actividades de programación de informática	Servicios de tecnología de la información
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Servicios de soporte técnico
	7120	Ensayos y análisis técnicos	Servicios de evaluación de materia prima; manejo de materiales
		Análisis y calibración de instrumentos y aparatos médicos, sus partes y accesorios	
		Servicios de inspección de dispositivos y partes; análisis computacional	
	7020	Actividades consultoría en	Actividades de consultoría en gestión

Clasificación según artículo 17 de la Ley 7210 y actividad de la empresa			
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos
		gestión	
	7310	Publicidad	Publicidad y estudios de mercadeo
	7410	Actividades especializadas de diseño	Servicios de diseño de productos y procesos
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	j 5 E
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	
	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	Soporte en desarrollo y procesos

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico	Dentro de GAM	Fuera de GAM
f) Procesadora	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Fabricación de instrumentos y aparatos de medicina, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales y cable arrollado inoxidable para la industria médica	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, y sus empaques o envases altamente de acero especializados	X	
	2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.	Piezas y componentes maquinados de alta precisión	componentes		

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley Nº 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley Nº 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC

³º—La beneficiaria operara en el parque industrial denominado CF Free Zone Park S. R. L., específicamente en su ubicación del distrito La Aurora, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

⁴º—La beneficiaria gozara de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley Nº 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley Nº 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, mas allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—

- a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.
 - Con base en el artículo 22 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.
- b) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.
 - Dicha beneficiaria solo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley Nº 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.
- c) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicaran íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y I) del artículo 20 de la Ley. El computo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.
 - Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicaran las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c). eh), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley Nº 7210 y sus reformas.
 - A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.
- d) De conformidad con lo establecido en d numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francos, cada actividad gozara del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. Bajo el supuesto de que la empresa llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.
- 6º—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 3670 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 3070 trabajadores, a partir del 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$191.984.725,06 (ciento noventa y un millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticinco dólares con seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos depreciables de al menos US \$12.000.000,00 (doce millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de abril de 2027 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, de los cuales un total de US \$3.749.628,00 (tres millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 22 de abril de 2022. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener

un nivel de inversión total de al menos US \$203.984.725,06 (doscientos tres millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos veinticinco dólares con seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal complete para su cálculo.

PROCOMER vigilara el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de esta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7º—La beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación y como empresa de servicios. PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

- 8º—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
- 9º—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca. dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo. la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso. al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
- 10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentives de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
- 11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejara sin efecto el que le otorgo el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

- 12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
- 13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributes exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley Nº 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
- 14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley Nº 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
- 15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley Nº 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentives otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
- 16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo Nº 113-2014 de fecha 21 de abril de 2014 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2019368068).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución sobre el uso del formulario D149- Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario

Resolución Nº DGT-R-47-2019. —Dirección General de Tributación— San José, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Considerando:

- I. —Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. —Que por medio de la resolución Nº 9-1997, publicada en La Gaceta Nº 169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes, responsables o declarantes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- III. —Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, u otros que la Administración autorice al contribuyente y equivaldrán a su firma autógrafa. También dispone que las declaraciones se deban presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.
- IV. —Que mediante resolución número DGT-R-33-2015 de las ocho horas del veintidós de setiembre de dos mil quince, publicada en La Gaceta N° 161 del 01 de octubre de 2015, se establecen las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada "Administración Tributaria Virtual" (ATV), así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

- V. Que mediante la resoluciones N° DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, la Administración Tributaria estableció que los sujetos pasivos clasificados en el segmento de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", deberán utilizar el portal Administración Tributaria Virtual (ATV), como único medio para elaborar y presentar sus declaraciones las declaraciones correspondientes a los diversos impuestos en que están inscritos, y realizar los pagos respectivos por medio de los servicios de "Conectividad", a partir del 1° de agosto de 2019.
- VI. —Que con la promulgación de la Ley Nº 9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance Digital No. 202 de la Gaceta Nº 225, del 4 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", se adiciona un nuevo capítulo XI al título I de la Ley N.º 7092, "Ley del Impuesto sobre la Renta", de 21 de abril de 1988, denominado "Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital", lo cual implica cambios en la forma de efectuar la declaración autoliquidativas de determinadas actividades, clasificándolas como Rentas Inmobiliarias, Rentas Mobiliarias y Ganancias y Pérdidas de Capital. Así mismo, se establece la obligación de retener a determinados sujetos pasivos que paguen o acrediten determinadas rentas o ganancias establecidas en dicho capítulo.
- VII. —Que en aras de contar con una sola plataforma de recepción de declaraciones, los formularios que se dispongan para la declaración de la obtención de Rentas Inmobiliarias, Rentas Mobiliarias y Ganancias y Pérdidas de Capital, únicamente serán los que presenta el portal denominado "Administración Tributaria Virtual" (ATV), incluso para aquellos contribuyentes que actualmente están obligados a declarar en el portal denominado "Tributación Digital".
- VIII. —Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación no crea ni modifica un trámite para el administrado, además de beneficiar al contribuyente al generar certeza jurídica respecto de la presentación de la declaración del referido impuesto.

IX. —Que en la presente resolución se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código Tributario, debido a la urgencia de poner en conocimiento del contribuyente la forma de presentar las declaraciones de Rentas Mobiliarias establecidas en el Capítulo XI denominado "Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital" a partir del 1 de julio de 2019, conforme a la Ley Nº 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital No. 202 de la Gaceta Nº 225 del 4 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas".

Por tanto.

RESUELVE:

Resolución sobre el uso del formulario D149- Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario

Artículo 1º-Formularios de declaración jurada. Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Capital Mobiliario mencionados en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán autoliquidar dichos impuestos en los formularios denominados D149 "Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario" mediante el sistema en línea ATV (Administración Tributaria Virtual), de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, exceptuando aquellas rentas de capital mobiliario, que hayan sido objeto de retención, conforme al artículo 22 del Reglamento citado.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los contribuyentes realicen utilizando el formulario indicado, constituyen, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

El contribuyente debe presentar a su nombre una sola declaración por período por las Rentas de Capital Mobiliario obtenidas durante el periodo mensual correspondiente, debiendo consolidar en dichas declaraciones el total de transacciones contempladas durante el período fiscal correspondiente y conforme al artículo 27 bis de la Ley y 39 de su Reglamento. En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior, en los términos que establece el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto de una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el Sitio Web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º—**Disponibilidad de los formularios**. El formulario D149- Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario, citado en esta resolución, estará disponible en el sitio Web ATV (Administración Tributaria Virtual) y accesible desde la página Web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Las instrucciones de este formulario se encuentran en el Anexo 1 de esta resolución.

Artículo 3º—Declaraciones presentadas en forma diferente a la regulada en la presente resolución. Los contribuyentes que obtengan Rentas de Capital Mobiliario, están obligados a presentar su declaración en los formularios oficiales electrónicos citados en el artículo 1° de esta resolución. Las declaraciones realizadas en otros medios y formatos, se tendrán por no presentadas con los efectos jurídicos que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

Artículo 4º—Responsabilidad del contribuyente por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración

Tributaria, la declaración jurada de un contribuyente no ingresa dentro de los plazos establecidos, el contribuyente será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de los plazos legales establecidos en la normativa que regula la materia.

Artículo 5º—Cancelación de deudas. Las deudas autoliquidadas y declaradas formalmente mediante la Administración Tributaria Virtual, deberán ser canceladas por los siguientes mecanismos:

- a) Servicios de "Conectividad": estos servicios corresponden a los que poseen las entidades financieras en sus páginas web, o los demás servicios en ventanilla, conforme al convenio suscrito por estas entidades con el Ministerio de Hacienda.
- b) Débito en tiempo real: este medio podrá ser utilizado por los Grandes Contribuyentes Nacionales, Grandes Empresas Territoriales (GETES), así como los demás contribuyentes, siendo obligatorio para los dos primeros y optativo para los demás contribuyentes. Para realizar el pago electrónico, el contribuyente deberá autorizar al Ministerio de Hacienda para aplicar una orden de débito a las cuentas cliente que previamente hayan sido domiciliadas para tales efectos. La domiciliación deberá hacerse conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y a las disposiciones del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE). El débito se aplicará por el monto que el contribuyente indique, seleccionando la cuenta domiciliada respectiva. El envío de pago debe ser por el monto total a una cuenta cliente y se considera como una orden de débito individual. Si la orden de débito no puede ser aplicada por el monto total indicado por el contribuyente para determinada cuenta cliente, por motivos imputables al contribuyente, se tendrá como no realizado ese débito en particular. Este saldo generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa.

Artículo 7º—**Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. Tanto el pago como el formulario que se regula en la presente resolución, deberán utilizarse para el periodo fiscal 07/2019 y sucesivos.

Disposiciones transitorias

Transitorio 1: — Medio de pago Débito en Tiempo Real DTR. Hasta que la Administración Tributaria disponga del mecanismo DTR en el portal Administración Tributaria Virtual ATV, todos los contribuyentes deberán utilizar el medio de pago denominado "Conectividad".

Transitorio 2: **-Disponibilidad del formulario en ATV.** Hasta que la Administración Tributaria disponga del formulario D149- Declaración Jurada de Autoliquidación del Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario, los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar el impuesto mediante un D110-Recibo oficial de pago, utilizando el tipo de impuesto "Renta" y concepto "Declaración".

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—Solicitud N° 158916.— (IN2019372038).

ANEXO 1
D-149 - Declaración Jurada de Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN
Periodo	Campo generado automáticamente, corresponde al periodo fiscal del formulario seleccionado de previo por el obligado tributario antes de ingresar
renouo	a la declaración jurada D-149 (mes/año).
	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado
Cédula	tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el número de identificación del obligado tributario.
Nombre o razón social	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el nombre o razón social del obligado tributario.
Rectificativa	Campo generado automáticamente. El cuadro se marca con un check (☑), cuando existe una declaración presentada previamente para un mismo periodo. En la sección sombreada extrae el número de declaración presentada
	previamente para ese periodo.

Rentas de Capital Mobiliario del periodo	Esta sección corresponde a las rentas del capital mobiliario procedentes de las contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, que provengan, directa o indirectamente de bienes o derechos de los cuales sea titular el obligado tributario, durante el período fiscal que está declarando (artículo 27 ter, inciso 2, subinciso a) de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley N° 7092, y art. 28 de su reglamento).
Total de rentas de capital mobiliario	Campo generado automáticamente. Corresponde a la suma de los campos: "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles", "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de bienes intangibles", "Rentas por la cesión a terceros de fondos propios" y "Rentas de capital mobiliario por recompras o reportos de valores", declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal correspondiente.
Rentas de capital mobiliario por arrendamientos	Al seleccionar "SI" en el selector de "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos" se despliegan las casillas para incluir el detalle de la información de la persona o empresa de la cual se percibió una contraprestación (tipo de cédula, N° de identificación, nombre o razón social, país y monto). Debe de completar todos los campos con asterisco (**). Campo generado automáticamente, suma las casillas enlistadas en la columna "monto", que corresponden a cada ingreso proveniente del arrendamiento de bienes muebles. O corresponde a valor cero, cuando en el selector respectivo se marcó "NO" debido a que no se realizó dicha actividad de capital mobiliario en el periodo declarado (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento).
Tipo de Cédula	Corresponde a una casilla con una lista de opciones desplegables, donde se debe seleccionar el tipo de identificación de quien se percibió el ingreso por concepto de "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos", durante el período fiscal que se declara. En el campo "Tipo de Cédula" se debe seleccionar la identificación que corresponda: Cédula Persona Física para los costarricenses con cédula de identidad emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, DIMEX para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial en el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, para los funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país por la Cancillería de la Republica se utilizará el Documento de Identificación de Diplomáticos DIDI, NITE para las personas que cuentan con un Número de Identificación Tributario Especial otorgado por la Administración Tributaria, y la Cédula Personas Jurídicas para personas distintas a las físicas. En caso de que se trate de una persona que no resida en Costa Rica y que

	no cuenta con algún número de identificación nacional, debe seleccionar "No Domiciliados".
No. Identificación	Corresponde digitar en el campo el número de identificación de quien se percibió "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos", durante el período fiscal que está declarando. Para el caso de domiciliados en Costa Rica el "Nº de Identificación", deberá ser el número de: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX, NITE ó DIDI. Dicha identificación en un proceso automático realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT). En caso de no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde a un número de identificación opcional, como por ejemplo el número de pasaporte.
País	Corresponde al país de residencia de la persona o empresa de la cual se percibió un ingreso por rentas de capital mobiliario, durante el período fiscal. Si seleccionó las opciones: Persona jurídica, Persona física, DIMEX, NITE, DIDI, el sistema debe completar el campo de forma automática (Costa Rica). Si escogió la opción "No domiciliado", el dato es seleccionado por el obligado tributario de la lista desplegable de países, para que elija el país donde mantiene su lugar de residencia.
Nombre o Razón Social	Corresponde al nombre o razón social de la persona física o jurídica de la cual percibió rentas por concepto de capital mobiliario, durante el período fiscal. Es un campo que se completa de forma automática para personas físicas o jurídicas al momento de digitar el número de identificación del pagador residente en Costa Rica, información que se valida de acuerdo con los registros del RUT. Cuando corresponde a un "No residente" se debe digitar este dato.
Monto	Corresponde al monto percibido por cada persona o empresa, por concepto de "Rentas de capital mobiliario por arrendamientos" durante el periodo fiscal que se está declarando.
Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos	Al seleccionar "SI" en el selector de "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos" se despliegan las casillas para incluir el detalle de la información de la persona o empresa de la cual se percibió una contraprestación (tipo de cédula, N° de identificación, nombre o razón social, país y monto). Debe de completar todos los campos con asterisco (*). Campo generado automáticamente, suma las casillas enlistadas en la columna "monto", que corresponden a cada ingreso proveniente del subarrendamiento de bienes muebles. O corresponde a valor cero, cuando en el selector respectivo se marcó "NO" debido a que no se realizó dicha actividad de capital mobiliario en el periodo declarado (art. 27 ter, inciso 2,

	subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento).
Tipo de Cédula	Corresponde a una casilla con una lista de opciones desplegables, donde se debe seleccionar el tipo de identificación de quien se percibió el ingreso por concepto de "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos", durante el período fiscal que se declara. En el campo "Tipo de Cédula" se debe seleccionar la identificación que corresponda: Cédula Persona Física para los costarricenses con cédula de identidad emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, DIMEX para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial en el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, para los funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país por la Cancillería de la Republica se utilizará el Documento de Identificación de Diplomáticos DIDI, NITE para las personas que cuentan con un Número de Identificación Tributario Especial otorgado por la Administración Tributaria, y la Cédula Personas Jurídicas para personas distintas a las físicas. En caso de que se trate de una persona que no resida en Costa Rica y que no cuenta con algún número de identificación nacional, debe seleccionar "No Domiciliados".
No. Identificación	Corresponde digitar en el campo el número de identificación de quien se percibió "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos", durante el período fiscal que está declarando. Para el caso de domiciliados en Costa Rica el "Nº de Identificación", deberá ser el número de: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX, NITE ó DIDI. Dicha identificación en un proceso automático realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT). En caso de no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde a un número de identificación opcional, como por ejemplo el número de pasaporte.
País	Corresponde al país de residencia de la persona o empresa de la cual se percibió un ingreso por rentas de capital mobiliario, durante el período fiscal. Si seleccionó las opciones: Persona jurídica, Persona física, DIMEX, NITE, DIDI, el sistema debe completar el campo de forma automática (Costa Rica). Si escogió la opción "No domiciliado", el dato es seleccionado por el obligado tributario de la lista desplegable de países, para que elija el país donde mantiene su lugar de residencia.

	,
Nombre o Razón Social	Corresponde al nombre o razón social de la persona física o jurídica de la cual percibió rentas por concepto de capital mobiliario, durante el período fiscal. Es un campo que se completa de forma automática para personas físicas o jurídicas al momento de digitar el número de identificación del pagador residente en Costa Rica, información que se valida de acuerdo con los registros del RUT. Cuando corresponde a un "No residente" se debe digitar este dato.
Monto	Corresponde al monto percibido por cada persona o empresa, por concepto de "Rentas de capital mobiliario por subarrendamientos" durante el periodo fiscal que se está declarando.
Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles	Al seleccionar "SI" en el selector de "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles" se despliegan las casillas para incluir el detalle de la información de la persona o empresa de la cual se percibió una contraprestación (tipo de cédula, N° de identificación, nombre o razón social, país y monto). Debe de completar todos los campos con asterisco (*). Campo generado automáticamente, suma las casillas enlistadas en la columna "monto", que corresponden a cada ingreso proveniente de la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, de bienes muebles. O corresponde a valor cero, cuando en el selector respectivo se marcó "NO" debido a que no se realizó dicha actividad de capital mobiliario en el periodo declarado (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento).
Tipo de Cédula	Corresponde a una casilla con una lista de opciones desplegables, donde se debe seleccionar el tipo de identificación de quien se percibió el ingreso por concepto de "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles", durante el período fiscal que se declara. En el campo "Tipo de Cédula" se debe seleccionar la identificación que corresponda: Cédula Persona Física para los costarricenses con cédula de identidad emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, DIMEX para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial en el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, para los funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país por la Cancillería de la Republica se utilizará el Documento de Identificación de Diplomáticos DIDI, NITE para las personas que cuentan con un Número de Identificación Tributario Especial otorgado por la Administración Tributaria, y la Cédula Personas Jurídicas para personas distintas a las físicas. En caso de que se trate de una persona que no resida en Costa Rica y que no cuenta con algún número de identificación nacional, debe seleccionar "No

	Domiciliados".
No. Identificación	Corresponde digitar en el campo el número de identificación de quien se percibió "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles", durante el período fiscal que está declarando. Para el caso de domiciliados en Costa Rica el "Nº de Identificación", deberá ser el número de: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX, NITE ó DIDI. Dicha identificación en un proceso automático realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT). En caso de no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde a un número de identificación opcional, como por ejemplo el número de pasaporte.
País	Corresponde al país de residencia de la persona o empresa de la cual se percibió un ingreso por rentas de capital mobiliario, durante el período fiscal. Si seleccionó las opciones: Persona jurídica, Persona física, DIMEX, NITE, DIDI, el sistema debe completar el campo de forma automática (Costa Rica). Si escogió la opción "No domiciliado", el dato es seleccionado por el obligado tributario de la lista desplegable de países, para que elija el país donde mantiene su lugar de residencia.
Nombre o Razón Social	Corresponde al nombre o razón social de la persona física o jurídica de la cual percibió rentas por concepto de capital mobiliario, durante el período fiscal. Es un campo que se completa de forma automática para personas físicas o jurídicas al momento de digitar el número de identificación del pagador residente en Costa Rica, información que se valida de acuerdo con los registros del RUT. Cuando corresponde a un "No residente" se debe digitar este dato.
Monto	Corresponde al monto percibido por cada persona o empresa, por concepto de "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles" durante el periodo fiscal que se está declarando.
Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de bienes intangibles	Al seleccionar "SI" en el selector de "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de bienes intangibles" se despliegan las casillas para incluir el detalle de la información de la persona o empresa de la cual se percibió una contraprestación (tipo de cédula, N° de identificación, nombre o razón social, país y monto). Debe de completar todos los campos con asterisco (*). Campo generado automáticamente, suma las casillas enlistadas en la columna "monto", que corresponden a cada ingreso proveniente de la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, de derechos tales como los derechos de llave y las regalías y otros derechos de propiedad intelectual e intangibles. O

	corresponde a valor cero, cuando en el selector respectivo se marcó "NO" debido a que no se realizó dicha actividad de capital mobiliario en el periodo declarado (art. 27 ter, inciso 2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso b. de su reglamento).
Tipo de Cédula	Corresponde a una casilla con una lista de opciones desplegables, donde se debe seleccionar el tipo de identificación de quien se percibió el ingreso por concepto de "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de bienes intangibles", durante el período fiscal que se declara. En el campo "Tipo de Cédula" se debe seleccionar la identificación que corresponda: Cédula Persona Física para los costarricenses con cédula de identidad emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, DIMEX para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial en el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, para los funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país por la Cancillería de la Republica se utilizará el Documento de Identificación de Diplomáticos DIDI, NITE para las personas que cuentan con un Número de Identificación Tributario Especial otorgado por la Administración Tributaria, y la Cédula Personas Jurídicas para personas distintas a las físicas. En caso de que se trate de una persona que no resida en Costa Rica y que no cuenta con algún número de identificación nacional, debe seleccionar "No Domiciliados".
No. Identificación	Corresponde digitar en el campo el número de identificación de quien se percibió "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de bienes intangibles", durante el período fiscal que está declarando. Para el caso de domiciliados en Costa Rica el "Nº de Identificación", deberá ser el número de: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX, NITE ó DIDI. Dicha identificación en un proceso automático realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT). En caso de no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde a un número de identificación opcional, como por ejemplo el número de pasaporte.
País	Corresponde al país de residencia de la persona o empresa de la cual se percibió un ingreso por rentas de capital mobiliario, durante el período fiscal. Si seleccionó las opciones: Persona jurídica, Persona física, DIMEX, NITE, DIDI, el sistema debe completar el campo de forma automática (Costa Rica). Si escogió la opción "No domiciliado", el dato es seleccionado por el obligado tributario de la lista desplegable de países, para que elija el país donde mantiene su lugar de residencia.

Nombre o Razón Social	Corresponde al nombre o razón social de la persona física o jurídica de la cual percibió rentas por concepto de capital mobiliario, durante el período fiscal. Es un campo que se completa de forma automática para personas físicas o jurídicas al momento de digitar el número de identificación del pagador residente en Costa Rica, información que se valida de acuerdo con los registros del RUT. Cuando corresponde a un "No residente" se debe digitar este dato.
Monto	Corresponde al monto percibido por cada persona o empresa, por concepto de "Rentas de capital mobiliario por constitución o cesión de derechos de bienes intangibles" durante el periodo fiscal que se está declarando.
Rentas por la cesión a terceros de fondos propios	Al seleccionar "SI" en el selector de "Rentas por la cesión a terceros de fondos propios" se despliegan las casillas para incluir el detalle de la información de la persona o empresa de la cual se percibió una contraprestación (tipo de cédula, N° de identificación, nombre o razón social, país y monto). Debe de completar todos los campos con asterisco (**). Campo generado automáticamente, suma las casillas enlistadas en la columna "monto", que corresponden a cada contraprestación de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, tal y como es el caso de los intereses y de cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión. O corresponde a valor cero, cuando en el selector respectivo se marcó "NO" debido a que no se realizó dicha actividad de capital mobiliario en el periodo declarado (art. 27 ter, inciso
Tipo de Cédula	2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento). Corresponde a una casilla con una lista de opciones desplegables, donde se debe seleccionar el tipo de identificación de quien se percibió el ingreso por concepto de "Rentas por la cesión a terceros de fondos propios", durante el período fiscal que se declara. En el campo "Tipo de Cédula" se debe seleccionar la identificación que corresponda: Cédula Persona Física para los costarricenses con cédula de identidad emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, DIMEX para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial en el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, para los funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país por la Cancillería de la Republica se utilizará el Documento de Identificación de Diplomáticos DIDI, NITE para las personas que cuentan con un Número de Identificación Tributario Especial otorgado por la Administración Tributaria, y la Cédula Personas Jurídicas para personas distintas a las físicas. En caso de que se trate de una persona que no resida en Costa Rica y que no cuenta con algún número de identificación nacional, debe seleccionar "No Domiciliados".

	A
No. Identificación	Corresponde digitar en el campo el número de identificación de quien se percibió "Rentas por la cesión a terceros de fondos propios", durante el período fiscal que está declarando. Para el caso de domiciliados en Costa Rica el "Nº de Identificación", deberá ser el número de: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX, NITE ó DIDI. Dicha identificación en un proceso automático realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT). En caso de no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde a un número de identificación opcional, como por ejemplo el número de pasaporte.
País	Corresponde al país de residencia de la persona o empresa de la cual se percibió un ingreso por rentas de capital mobiliario, durante el período fiscal. Si seleccionó las opciones: Persona jurídica, Persona física, DIMEX, NITE, DIDI, el sistema debe completar el campo de forma automática (Costa Rica). Si escogió la opción "No domiciliado", el dato es seleccionado por el obligado tributario de la lista desplegable de países, para que elija el país donde mantiene su lugar de residencia.
Nombre o Razón Social	Corresponde al nombre o razón social de la persona física o jurídica de la cual percibió rentas por concepto de capital mobiliario, durante el período fiscal. Es un campo que se completa de forma automática para personas físicas o jurídicas al momento de digitar el número de identificación del pagador residente en Costa Rica, información que se valida de acuerdo con los registros del RUT. Cuando corresponde a un "No residente" se debe digitar este dato.
Monto	Corresponde al monto percibido por cada persona o empresa, por concepto de "Rentas por la cesión a terceros de fondos propios" durante el periodo fiscal que se está declarando.
Rentas de capital mobiliario por recompras o reportos de valores	Al seleccionar "SI" en el selector de "Rentas de capital mobiliario por recompras o reportos de valores" se despliegan las casillas para incluir el detalle de la información de la persona o empresa de la cual se percibió una contraprestación (tipo de cédula, N° de identificación, nombre o razón social, país y monto). Debe de completar todos los campos con asterisco (**). Campo generado automáticamente, suma las casillas enlistadas en la columna "monto", que corresponden que corresponden a cada ingreso proveniente de las operaciones derivadas de recompra o reporto de valores, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores en cuanto a la naturaleza jurídica de tales operaciones y en la Ley en cuanto al tratamiento tributario generado por estas. O corresponde a valor cero, cuando en el selector respectivo se marcó "NO" debido a que no se realizó dicha actividad de capital mobiliario en el periodo declarado (art. 27 ter, inciso

	2, subinciso a. acápite i. y art. 28, inciso a. de su reglamento).
Tipo de Cédula	Corresponde a una casilla con una lista de opciones desplegables, donde se debe seleccionar el tipo de identificación de quien se percibió el ingreso por concepto de "Rentas de capital mobiliario por recompras o reportos de valores", durante el período fiscal que se declara. En el campo "Tipo de Cédula" se debe seleccionar la identificación que corresponda: Cédula Persona Física para los costarricenses con cédula de identidad emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, DIMEX para personas físicas extranjeras residentes y aquellas acreditadas con una categoría especial en el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, para los funcionarios diplomáticos debidamente acreditados en el país por la Cancillería de la Republica se utilizará el Documento de Identificación de Diplomáticos DIDI, NITE para las personas que cuentan con un Número de Identificación Tributario Especial otorgado por la Administración Tributaria, y la Cédula Personas Jurídicas para personas distintas a las físicas. En caso de que se trate de una persona que no resida en Costa Rica y que no cuenta con algún número de identificación nacional, debe seleccionar "No Domiciliados".
No. Identificación	Corresponde digitar en el campo el número de identificación de quien se percibió "Rentas de capital mobiliario por recompras o reportos de valores", durante el período fiscal que está declarando. Para el caso de domiciliados en Costa Rica el "Nº de Identificación", deberá ser el número de: cédula jurídica y para personas físicas, la cédula de identidad, DIMEX, NITE ó DIDI. Dicha identificación en un proceso automático realiza la validación según la información del Registro Único Tributario (RUT). En caso de no domiciliados en el país que no cuentan con algún número de identificación nacional, corresponde a un número de identificación opcional, como por ejemplo el número de pasaporte.
País	Corresponde al país de residencia de la persona o empresa de la cual se percibió un ingreso por rentas de capital mobiliario, durante el período fiscal. Si seleccionó las opciones: Persona jurídica, Persona física, DIMEX, NITE, DIDI, el sistema debe completar el campo de forma automática (Costa Rica). Si escogió la opción "No domiciliado", el dato es seleccionado por el obligado tributario de la lista desplegable de países, para que elija el país donde mantiene su lugar de residencia.
Nombre o Razón Social	Corresponde al nombre o razón social de la persona física o jurídica de la cual percibió rentas por concepto de capital mobiliario, durante el período fiscal. Es un campo que se completa de forma automática para personas físicas o jurídicas al momento de digitar el número de identificación del pagador

	residente en Costa Rica, información que se valida de acuerdo con los registros del RUT. Cuando corresponde a un "No residente" se debe digitar este dato.
Monto	Corresponde al monto percibido por cada persona o empresa, por concepto de "Rentas de capital mobiliario por recompras o reportos de valores" durante el periodo fiscal que se está declarando.
Determinación del impuesto de rentas de capital mobiliario	Esta sección muestra el cálculo del impuesto de rentas de capital mobiliario del periodo fiscal a declarar por las operaciones procedentes de la titularidad de bienes muebles, contemplados en el Capítulo XI - Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, de la Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades, Ley Nº 7092.
Impuesto determinado	Casilla de llenado automático. El cálculo se realiza multiplicando la base imponible que corresponde al campo "Total de rentas de capital mobiliario" (art. 29 bis de la Ley N°7092 y 35 reglamento) por la tarifa del impuesto del 15% (art. 31 ter de la Ley N°7092), declarados por el obligado tributario durante el periodo fiscal.
Liquidación Deuda Tributaria	Esta sección corresponde a la liquidación de la obligación tributaria del impuesto a las rentas de capital mobiliario del periodo fiscal a declarar por las operaciones gravadas realizadas.
Solicito compensar con crédito a mi favor	Corresponde al monto de los saldos a favor de otros impuestos de periodos anteriores que desea aplicar como pago del impuesto del periodo actual, mediante la solicitud de compensación. Su valor debe ser igual o menor al impuesto determinado. Advertencia: Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, podrá ser sancionado conforme el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Total deuda tributaria	Casilla de llenado automático. Corresponde al total de la duda tributaria, la cual se calcula con el resultado de la operación "Impuesto determinado" menos el campo "Solicito compensar con crédito a mi favor".
Intereses al	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total deuda tributaria", a la fecha en la que se presenta esta declaración. El monto de los intereses sigue en incremento hasta que se cancele el total de la deuda tributaria.
Total deuda por pagar	Campo generado automáticamente. Corresponde al total de la deuda a pagar generada en el formulario D-149, Declaración Jurada de Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario, considerando el monto de intereses respectivos, calculados a la fecha de presentación.
Fecha y hora de recepción de la declaración	Corresponde a la fecha y hora de presentación de la declaración en el sistema ATV, la cual se calcula de forma automática.

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

JDG-0904-18/19

"La Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica mediante acuerdo N° 03 de la sesión extraordinaria N° 02-18/19-AER del 26 de marzo de 2019, acordó aprobar el nuevo Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO, Se aprueba el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura., cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Considerando.

De conformidad con el inciso b) del artículo 4 de su Ley Orgánica, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (Colegio Federado) tiene la potestad de promulgar reglamentos que normalicen la contratación de servicios de consultoría en Ingeniería y Arquitectura.

Se establece, entonces, el marco general que rige la prestación de los servicios profesionales de consultoría en Ingeniería y Arquitectura, mediante la enumeración, descripción y definición del ámbito de dichos servicios. Se establecen los alcances de los servicios profesionales de acuerdo con la clasificación de estos.

CAPÍTULO 1. Principios generales

Artículo 1. Objetivo. El objetivo principal de este reglamento es el de regular la contratación de servicios de consultoría, de manera que estos servicios se fundamenten en los mejores principios éticos y profesionales y que, a su vez, sean cubiertos en forma adecuada mediante el pago de una justa remuneración. Para lograr este objetivo, el reglamento define los distintos servicios profesionales de consultoría e incluye normas sobre los siguientes aspectos:

- a) Relaciones cliente-profesional.
- b) Relación entre profesionales.
- c)Alcance de los servicios profesionales de consultoría.

CAPÍTULO II Definición de conceptos

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

a) Acta de recepción de obra: documento que se prepara una vez finalizada la obra, firmado por las partes interesadas del proyecto.

- b) Acto de recepción de la obra: acto por el cual el inspector y el responsable de la ejecución de la construcción, o cuando corresponda, el director de obra, entregará al cliente el proyecto una vez finalizado, y este último lo acepta a través del acta de recepción de la obra.
- c)Ampliación: se entenderá por el aumento en el alcance, área o capacidad de una obra o sistema de Ingeniería o de Arquitectura.
- d)Calidad: conjunto de características inherentes de un objeto que cumple con los requisitos o requerimientos establecidos en los planos y especificaciones técnicas del proyecto, o con los parámetros de contratación de un servicio de ingeniería o de arquitectura.
- e) Cliente: toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que requiera y solicite el desarrollo o la coordinación de un proyecto por parte de un profesional o empresa inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- f) Consultor: profesional en ingeniería o arquitectura incorporado al Colegio Federado, que brinda un servicio de consultoría.
- g) Contratista: persona física o jurídica que asume contractualmente ante el cliente, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras o servicios, con sujeción al proyecto y al alcance del contrato.
- h) Contrato: es un acuerdo en el cual se definen las obligaciones de las partes involucradas.
- i)Diseños registrados: todas aquellas soluciones que engloban un proyecto y a las que está vinculada una responsabilidad profesional registrada ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, mediante el trámite del contrato de consultoría.
- j) Empresa consultora: es la empresa registrada en el Colegio Federado que brinda servicios de consultoría.
- k) Especificaciones técnicas: normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en los proyectos de ingeniería y arquitectura, incluidos en los planos o términos de referencia.
- l)Estándar de calidad: niveles mínimos y máximos, deseados o aceptables de calidad, que debe tener el resultado de una actividad, producto o servicio. El estándar es el parámetro que se utiliza para la evaluación de la calidad.
- m)Coordinador de Proyecto: profesional o empresa, inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que establece una relación contractual con un cliente, para el desarrollo o coordinación de un proyecto determinado.
- n) Honorarios profesionales: es la remuneración que recibe el consultor por el trabajo o servicio realizado, y por la responsabilidad profesional que este implica.
- ñ) Imprevistos: Monto que el contratista considera para cubrir cualquier eventualidad no esperada en la estimación del presupuesto que pueda afectar aspectos del proceso constructivo.
- o) Ingeniería del Valor: propuesta hecha por un profesional o empresa consultora o constructora, que presenta una solución más económica o mejorada al proyecto registrado, cumpliendo con todas las normas y códigos vigentes.
- p) Margen de tolerancia: intervalo de valores en que debe encontrarse la magnitud para se acepte como válida, lo que determina la aceptación o el rechazo de los componentes fabricados, según los valores que queden dentro o fuera de ese intervalo.
- q) Planos: son una representación gráfica necesaria para definir una obra y que permite ejecutarla.

- r) Planos finales (conocido como as built): son los planos definitivos de la obra tal y como fue ejecutada o construida. Los responsables de la ejecución de la obra deberán entregarlos al propietario y registrarlos ante el CFIA mediante las plataformas digitales correspondientes.
- s) Propiedad intelectual: es el resultado del ejercicio profesional del consultor y por ser una actividad creativa, que integra ciencia, arte y técnica, está protegido por la legislación costarricense que versa sobre la materia.

La propiedad intelectual se da en cada una de las etapas contractuales (estudios, anteproyecto, planos, servicios), incluyéndose las especificaciones técnicas, el presupuesto y la programación de obras, y es extensiva a los distintos componentes de esas etapas, en cuanto a concepción, análisis y diseños.

La propiedad intelectual no puede ser objeto de venta o comercio. Se cede o se enajena el derecho de uso y aun cuando el autor se desprende de ese uso, no por ello pierde el derecho moral sobre la propiedad intelectual.

El cliente puede conservar copias de estos y otros documentos, bien entendido que los usará únicamente, en todo lo que concierne a la obra definida en el contrato.

- t) Proyecto: obra o estudio que resulta del conjunto de servicios prestados por profesionales en Ingeniería y Arquitectura, los cuales podrían abarcar diferentes fases, desde la concepción hasta la puesta en operación al servicio de los clientes, con un costo y plazo definidos. Los proyectos se entenderán constructivos o no constructivos.
- u) Reconstrucción: acción de volver a construir o intervenir una infraestructura que ya había sido edificada.
- v)Remodelación: cambio de la estructura, la forma, los acabados, restauraciones, sistemas electromecánicos o el uso de una infraestructura en una obra existente que no conlleve un aumento de área ni de altura.
- w) Responsabilidad profesional: es la obligación adquirida por el profesional en el ejercicio de la actividad para la que fue contratado y que lo obliga a responder por ella. El profesional en ingeniería o arquitectura que elabore un proyecto en cualquiera de sus etapas será el responsable directo de esa labor en todos los aspectos que competen a su ejercicio profesional. Cuando se trate de proyectos en que participen varios profesionales en ingeniería y arquitectura, cada uno asume la responsabilidad que le corresponde por su participación en la tarea o disciplina de su especialidad. Cuando en un proyecto participen un grupo de profesionales de la misma disciplina, deberán consignarse los nombres de todos los profesionales y la firma y número de carné del que actúa como coordinador.
- x)Servicios profesionales de consultoría: son las labores de tipo eminentemente intelectual, desarrolladas por profesionales en ingeniería y arquitectura en sus distintas especialidades, para la solución de los más diversos problemas en el planeamiento, desarrollo, evaluación y ejecución de proyectos.

CAPÍTULO III. Relaciones contractuales

Artículo 3. Relación entre el cliente y el consultor: la contratación de una empresa o consultor implica un acto de confianza del cliente en la capacidad intelectual, técnica y tecnológica, y en la integridad del consultor.

En esta relación existen responsabilidades de ambas partes, que se describen en términos generales, a continuación:

- A. Responsabilidad del cliente:
- a. Establecer al consultor con claridad el alcance del trabajo.
- b. Proveer al consultor de toda la información necesaria para llevar a cabo el proyecto

- c. No entorpecer ni coaccionar la labor del consultor por razones ajenas al interés del proyecto.
- d. Mantener la necesaria comunicación con el consultor durante las diferentes fases del proyecto.
- e. Dar por aprobada cada una de las etapas del proyecto contratado. En caso de existir objeciones, deberá hacerlas por escrito.
- f. Asegurar los recursos financieros para la realización del proyecto y sus eventuales modificaciones. Además, deberá tener la solvencia económica para realizar los pagos de acuerdo con lo convenido.
- g. Respetar los procedimientos establecidos en la normativa vigente en las diferentes fases del proyecto.
- B. Responsabilidad del consultor:
- a. Actuar con lealtad en su relación con el cliente.
- b. Aceptar solo proyectos para cuya ejecución está capacitado.
- c. Tener independencia con respecto a proveedores, fabricantes de equipos constructores, contratistas y entidades financieras -o de otra índole- que puedan comprometer inconvenientemente la objetividad de su juicio.
- d. Respetar, en tanto no afecte su dignidad o ética, las reglas fijadas por el cliente para el desarrollo del trabajo encomendado.
- e. Garantizar la confidencialidad sobre los estudios realizados y guardar estricta reserva sobre la información aportada por el cliente y los resultados del estudio o proyecto realizado, salvo expresa autorización.
- f. Abstenerse de actuaciones o de emitir declaraciones que tiendan a dañar los legítimos intereses o reputación del cliente.
- g. Hacer entrega formal al cliente, para su aprobación, de cada una de las diferentes etapas del proyecto contratado. Se considera aprobada cada etapa cuando no exista comunicación del cliente que exprese lo contrario, en los 10 días hábiles posteriores a la entrega, o el plazo que determine el contrato entre las partes.
- h. Informar al cliente de los alcances y trascendencia de los resultados obtenidos y su relación con los objetivos fijados en el proyecto.
- i. Mantenerse actualizado y profundizar sus conocimientos técnicos constantemente.
- j. Cumplir con las normas legales y éticas vigentes.

Artículo 4. Relación entre los profesionales: la actividad de la consultoría, por naturaleza o por el procedimiento de ejecución de los proyectos, obliga a una relación permanente entre los profesionales.

En todos los casos, las relaciones entre profesionales deberán sujetarse con lo que se indica en el Capítulo III, "De la Relación con los Colegas del Código de Ética Profesional", y en el artículo 2, incisos e), t), y w), del presente reglamento.

CAPÍTULO IV. De los Servicios de Consultoría

Artículo 5. Actividades de consultoría: abarcan todo el quehacer profesional en las distintas ramas de la ingeniería y la arquitectura, por lo que la clasificación de los servicios profesionales únicamente se debe considerar como una guía, sin que se pretenda, con ello, describir el total de los servicios que de las distintas disciplinas puedan derivarse en un determinado momento.

Artículo 6. Consultas profesionales: son los servicios suministrados por un profesional cuando emite una opinión autorizada en la materia. Esta opinión se fundamenta en el conocimiento y la experiencia del profesional consultado. Generalmente, la consulta implica emitir opiniones técnicas sobre asuntos concretos y pueden ser de poca extensión. Este tipo de servicios no necesariamente culmina con un informe escrito y debe remunerarse.

Artículo 7. Fases de un proyecto en las que se brindan servicios de consultoría: un proyecto se divide en tres fases. La primera fase corresponde a la realización de los estudios preliminares, la elaboración de planos y documentos técnicos; la segunda fase se refiere a la organización y dirección de ejecución del proyecto u obra, y la tercera fase contempla los servicios de operación y gestión del mantenimiento de los proyectos y obras. Artículo 8. Sobre la primera fase: la primera fase corresponde a la elaboración de planos y documentos, e incluye los siguientes servicios profesionales:

- a. Estudios preliminares
- b. Estudios técnicos
- c. Anteproyecto
- d. Planos y especificaciones técnicas
- e. Gerencia de proyectos
- f. Estimación global de costos
- g. Presupuesto detallado
- h. Programa de proyecto u obra
- i. Asesoría para licitación y adjudicación

En esta primera fase, y en el caso específico de proyectos constructivos, los servicios a), c), d), y f) son obligatorios para la ejecución de todo proyecto; en tanto que los restantes son opcionales. Siempre deben registrarse ante el Colegio Federado, todos los profesionales responsables de cada uno de los servicios antes indicados.

a. Estudios preliminares. Estos estudios se deben realizar en todo proyecto. En estos se identifican los recursos disponibles y las demandas por satisfacer, determinan el programa de necesidades, y se define y coordina la realización de los estudios técnicos necesarios. Los estudios preliminares incluyen, además, la recopilación y análisis de la información disponible, de las condiciones establecidas por los reglamentos y normas vigentes, y las consultas ante las instituciones del Estado, vinculadas con el proyecto. Los estudios preliminares no constituyen un compromiso de organización de espacios o diseño. Los profesionales deberán entregar al cliente un reporte con los documentos que comprueben dichos estudios.

b. Estudios técnicos. Son aquellos estudios específicos necesarios a criterio del profesional según las características del proyecto u obra y la normativa aplicable, para determinar las condiciones y características físicas y ambientales, sociales, culturales y económicas, existentes en un determinado sitio o zona. Se consideran estudios técnicos los siguientes, pero, no se limitan a: levantamiento de obras existentes, estudios topográficos y catastrales, estudios de suelos, estudios ambientales, análisis de materiales, determinación de infraestructura existente, y cualquiera otro que el profesional considere necesario realizar. El costo de estos estudios deberá ser cubierto por el propietario o su representante y no forman parte de los honorarios profesionales.

c.Anteproyecto. Es la propuesta espacial, técnica y funcional que define el carácter e identidad de un proyecto u obra. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además, incluye una estimación preliminar del costo del proyecto u obra. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnico-funcionales del proyecto u obra.

El anteproyecto es el resultado del análisis del programa de necesidades de un proyecto u obra y la interpretación e incorporación de los estudios técnicos a un planteamiento o esquema preliminar para discusión con el cliente. De acuerdo con la complejidad del proyecto, el anteproyecto deberá presentar la solución esquemática total de este, que incluya no solo la solución arquitectónica, sino también las propuestas de las soluciones de las Ingenierías que intervienen en él.

En el caso de proyectos constructivos, el anteproyecto debe incluir, como mínimo: la distribución espacial, formas, así como las soluciones propuestas por las Ingenierías, localización geográfica, y la información necesaria adicional que, de acuerdo con la complejidad y características del proyecto, se requiera para su comprensión.

El profesional responsable de esta etapa deberá procurar documentar la aprobación por parte del propietario o su representante del anteproyecto presentado.

d. Planos y especificaciones técnicas. Se entiende por planos el conjunto de elementos gráficos e iconográficos necesarios que definen con claridad el carácter y la finalidad de una obra, y que permiten ejecutarla bajo la responsabilidad de uno o varios profesionales. De acuerdo con la índole de cada proyecto, deben comprender los aspectos de distribución, de estructuración e instalaciones, respaldadas por sus respectivos cálculos.

Las especificaciones técnicas deberán formar parte de los planos de construcción ya sea dentro del juego de láminas o como un documento adjunto, según el criterio de cada profesional que interviene en el proyecto.

El (los) profesional (es) que suscribe el diseño de una obra será responsable (s) por dichos diseños en todos los aspectos técnicos que correspondan.

Los planos de proyectos constructivos deberán contener al menos la siguiente información, cuando sea necesaria y se aplique:

- -Localización de la obra y niveles de terreno.
- -Ubicación geográfica.
- -Plantas de distribución.
- -Cortes longitudinales, cortes transversales y elevaciones.
- -Evacuación de aguas (pluviales y residuales).
- -Planta de cimientos.
- -Plantas y detalles estructurales.
- -Planta de techos.
- -Planos de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- -Plantas de instalaciones mecánicas y sanitarias.
- -Detalles electromecánicos.

Sin perjuicio de lo anterior, para el registro de responsabilidad profesional, la información mínima requerida en otros tipos de planos será la indicada en la normativa vigente o a través de guías específicas de presentación de planos, que al efecto establezca la Junta Directiva General del CFIA.

e. Gerencia de proyectos. En obras de arquitectura e ingeniería, este servicio profesional será brindado por un miembro del CFIA (profesional o empresa) y comprende la integración de los esfuerzos internos y externos para realizar la planificación, captación, dinamización y organización de recursos, de manera que se desarrolle el proyecto dentro del alcance, tiempo, costo y estándares de calidad definidos.

Sus actividades generales consistirán en:

- -Actuar en representación del cliente para cumplir con sus objetivos.
- -Desarrollar una planificación del proyecto apegado a las buenas prácticas para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- -Integrar y coordinar los recursos interdisciplinarios de los involucrados en todo el ciclo de vida del proyecto.
- -Coordinar los roles y responsabilidad de todos los involucrados.
- -Establecer el modelo de control y aplicar los sistemas de aseguramiento de calidad que garanticen el desarrollo adecuado de los procesos.
- -Establecer y administrar como se documentará el proyecto y realizar la gestión de la información que se genere a lo largo de la ejecución del proyecto.
- -Elaborar un plan de proyecto al cual darle seguimiento, control y, finalmente, el cierre. El plan deberá incluir aspectos básicos de administración de proyectos, tales como programación y seguimiento del cronograma, definición específica del alcance del proyecto, definición de costos y flujo de caja en periodos establecidos de tiempo, y seguimiento del control de la calidad en las diferentes etapas del proceso.
- -Identificar y gestionar los riesgos durante todo el proyecto para controlar la entrega de los productos en plazo, dentro del presupuesto, con los requisitos de calidad establecidos.
- -Coordinar las relaciones entre todos los participantes en el proyecto u obra.
- -Proponer medidas correctivas para ajustarse al plan del proyecto (atrasos, incumplimientos, sobrecostos, baja calidad).
- -Dar seguimiento a los contratos entre las partes.
- -Aplicar los instrumentos necesarios para mejor control del avance de obra y respaldo de documentación.
- -Sugerir o recomendar oportunidades de mejora para la optimización del proyecto, cuando lo estime conveniente.

Este servicio no implica la responsabilidad del desarrollo técnico de la obra, la cual corresponde a los profesionales responsables del diseño, inspección y ejecución de los proyectos. No podrá dar órdenes de carácter técnico a los responsables del diseño, inspección y de la ejecución de la obra.

e. Estimación global de costos. Se entiende por estimación global de costos el trabajo de cálculo que el profesional realiza para determinar el valor aproximado de una obra al precio de mercado. Dicho cálculo debe incluir el detalle de las diferentes actividades de obra.

Se trata de una estimación de costos de las diferentes actividades que componen el proceso de ejecución de una obra o proyecto tales como: obras preliminares, obra gris, instalaciones, acabados, entre otros, y según sea el tipo de proyecto.

En el caso de proyectos constructivos, las cantidades de cada actividad se calculan con base en los planos de construcción, las especificaciones técnicas y/o los términos de contratación; y, para estimar el costo de cada una de ellas, se utilizarán precios unitarios de mercado.

f. Presupuesto detallado. Es el cálculo desglosado por componentes de cada una de las actividades del proceso de ejecución de la obra, de manera que se puedan conocer, en detalle y con precisión, los diferentes materiales, mano de obra, equipos, imprevistos, cantidades por utilizar, los precios unitarios de mercado considerados y, en general, todos los costos directos e indirectos relacionados con el valor del proyecto u obra.

g. Programación de obra. Se entiende por programación de obra la estimación de los tiempos de realización de las actividades que comprenden el proyecto, a fin de poder anticipar la duración total de su proceso de ejecución.

La programación debe involucrar, al menos, lo siguiente: desglose de actividades del proyecto, determinación de los datos generales de recursos y tiempos para cada una de las actividades, ordenamiento de las actividades con una secuencia lógica, mediante el uso de alguno de los métodos de programación idóneos.

h) Asesoría para los procesos de contratación de obra. Se entiende por asesoría para contratación de obra, aquel servicio que el profesional o profesionales presta a un cliente con el objeto de recomendar la modalidad o procedimiento para la selección y los términos de contratación de los servicios requeridos o para la preparación y presentación de ofertas.

Contempla, al menos, la preparación de los términos de referencia y los documentos necesarios para la publicación del cartel, invitación a los contratistas, evacuación de consultas, análisis y estudio de ofertas recibidas y la recomendación para la adjudicación correspondiente. En todo caso, en esta labor de consultoría se deberá respetar la normativa técnica vigente.

Artículo 9. Sobre la segunda fase: la segunda fase corresponde al control de la ejecución del proyecto, con los siguientes servicios:

- a) Inspección
- b) Dirección de obra
- c) Gerencia de proyectos
- d) Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC)

En el caso de proyectos constructivos, para establecer los diferentes responsables de esta segunda fase, el propietario deberá obligatoriamente contratar, según sea el caso, los servicios de responsable de la ejecución de la construcción (REC) y los servicios de la inspección o, en su defecto, el de dirección de obra.

La figura del director de obra se genera cuando el propietario, en atención a la complejidad del proyecto, decida que el REC podrá realizar, a su vez, el servicio de inspección.

Siempre que se contrate los servicios de REC, inspección, dirección de obra y gerencia de proyectos, deberán registrarse debidamente en el CFIA.

A continuación, se detallan los servicios antes mencionados:

a) Inspección. Se entiende por inspección la verificación y seguimiento que el profesional o grupo de profesionales (o empresa) realiza durante el proceso de ejecución de un proyecto u obra, con el fin de garantizar que ésta se realice de conformidad con las mejores prácticas constructivas, los planos, las especificaciones técnicas y demás documentos que formen parte integral del contrato.

El servicio de inspección se presta mediante visitas periódicas a la obra por parte del profesional o profesionales correspondientes. En el caso de proyectos constructivos, las visitas se deben realizar al menos cada siete días naturales, en la etapa que le corresponda a cada uno de ellos y de acuerdo con el avance de la obra según su área de especialidad.

El inspector cuando asume únicamente este servicio no es el responsable de la ejecución del proyecto u obra.

Sus actividades, al menos, consisten en lo siguiente:

- -Revisar que la obra se realice según lo indicado en planos, especificaciones técnicas y términos de contratación.
- -Proponer cambios a los diseños asumiendo la responsabilidad profesional que esto conlleva.

- +Realizar el acto de recepción de la obra conjuntamente con el propietario y elaboración de un informe final si se requiere.
- -Elaborar informes periódicos al propietario.
- -Controlar y aprobar los desembolsos de acuerdo con el avance del proyecto, cuando corresponda.
- -Recomendar al propietario la ejecución de órdenes de cambio, cuando proceda.
- -Revisar y aprobar las facturas a la empresa contratista, cuando proceda.
- -Informar al propietario sobre el avance de obra.
- En el caso de proyectos constructivos, además de las actividades detalladas anteriormente, el inspector será responsable de las siguientes funciones:
- -Revisar la calidad de los materiales y del proceso constructivo por los medios que correspondan a su criterio.
- -Revisar y aprobar los materiales y equipos por instalar, de acuerdo con planos, las especificaciones técnicas y términos de contratación.

En el proceso de ejecución del proyecto u obra, los profesionales que tuvieron a cargo el diseño o los profesionales a cargo de la inspección podrán realizar cambios en el diseño. Los profesionales asumirán la total responsabilidad de los cambios realizados. Estos cambios deberán ser autorizados por el propietario de la obra, si representan alguna variación a los términos de contratación del costo y plazo de la obra.

Todo cambio deberá quedar debidamente anotado y justificado técnicamente en la bitácora de obra y en los planos, según sea el caso.

b) Dirección de obra. Se entiende por dirección de obra el servicio de consultoría en el cual el o los profesionales tienen la responsabilidad de la ejecución de una obra en cuanto a los aspectos técnicos y/o constructivos, según sea el tipo de proyecto; adicionalmente, tienen la responsabilidad de garantizar el estricto apego a las buenas prácticas de ejecución, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte integral del contrato.

El director de obra o los directores de obra según especialidad deberán seguir los diseños registrados; pero, tendrán la potestad de realizar los cambios que correspondan, asumiendo la total responsabilidad profesional.

Estos cambios deberán ser autorizados por el propietario de la obra, si representan alguna variación a los términos de contratación del costo y plazo de la obra.

Sus actividades consisten en:

- -Elaborar y controlar la programación de la obra y los desembolsos.
- -Elaborar informes periódicos sobre el progreso de la obra.
- -Realizar el acto de recepción de la obra conjuntamente con el propietario y elaboración de un informe final si se requiere.
- -Recomendar al propietario la aprobación de obras extras, cuando proceda.
- -En el caso de proyectos constructivos, además de las actividades detalladas anteriormente, el director de la obra será responsable de las siguientes funciones:
- -Analizar y resolver todos los aspectos técnicos y constructivos que se presenten en la obra, en el área de su competencia.
- -Controlar el proceso constructivo de la obra en todos sus aspectos técnicos, al menos una vez cada siete días naturales.
- -Asumir la responsabilidad de colocación de los materiales utilizados y del proceso constructivo.

c) Gerencia de proyectos. Servicio profesional brindado por un miembro del CFIA (profesional o empresa) que comprende la integración de los esfuerzos internos y externos para realizar la planificación, captación, dinamización y organización de recursos, de manera que se desarrolle el proyecto dentro del alcance, tiempo, costo y estándares de calidad definidos.

Este servicio no implica la responsabilidad del desarrollo técnico de la obra. La gerencia de proyectos no podrá dar órdenes de carácter técnico al (los) responsable (s) de ejecución de la construcción, ni al (los) inspector (es), ni directores de obra.

Sus actividades generales consisten en:

- -Actuar en representación del cliente para cumplir con sus objetivos.
- -Desarrollar una planificación del proyecto apegado a las buenas prácticas para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- -Integrar y coordinar los recursos interdisciplinarios de los involucrados en todo el ciclo de vida del proyecto.
- -Coordinar los roles y responsabilidades de todos los involucrados.
- -Establecer el modelo de control y aplicar los sistemas de aseguramiento de calidad que garanticen el desarrollo adecuado de los procesos.
- -Establecer y administrar cómo se documentará el proyecto y realizar la gestión de la información que se genere a lo largo de la ejecución del proyecto.
- -Elaborar un plan de proyecto contra el cual hacer el seguimiento, control y cierre del proyecto. El plan de proyecto deberá incluir aspectos básicos de administración de proyectos tales como programación y seguimiento del cronograma, definición específica del alcance del proyecto, definición de costos y flujo de caja en periodos establecidos de tiempo, seguimiento del control de la calidad en las diferentes etapas del proceso constructivo.
- -Gestionar los riesgos durante todo el proyecto para controlar la entrega de los productos en plazo, dentro del presupuesto, con los requisitos de calidad establecidos.
- -Coordinar las relaciones entre todos los participantes en el proyecto u obra.
- -Proponer medidas correctivas para ajustarse al plan del proyecto (atrasos, incumplimientos, sobrecostos, baja calidad).
- -Dar seguimiento a los contratos entre las partes.
- -Aplicar los instrumentos preestablecidos y necesarios para mejor control del avance de obra y respaldo de documentación.
- -Sugerir o recomendar, oportunidades de mejora para la optimización del proyecto, cuando lo estime conveniente.
- d. Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC). Se entiende por responsabilidad de la ejecución de la construcción, el servicio profesional en el cual uno o varios miembros del CFIA, de acuerdo con su especialidad, y debidamente registrados en el contrato, tienen la responsabilidad de la ejecución de un proyecto u obra, en cuanto a los aspectos técnicos y constructivos.

Este servicio deberá contar, al menos, con las siguientes responsabilidades:

- -Analizar y resolver todos los aspectos técnicos y constructivos que se presenten en la obra, en el área de su competencia.
- -Controlar periódicamente el proceso de construcción de la obra en todos sus aspectos técnicos, al menos una vez cada siete días naturales.
- -Proponer Ingenierías de valor cuando se estime necesario.

- -Presentar y justificar las órdenes de cambio para ser autorizadas por el inspector y/o el propietario.
- -Elaborar y controlar la programación de la obra y de ejecución financiera.
- -Informar periódicamente sobre el progreso de la obra.
- -Elaborar el informe final de entrega de obra al cliente.

El responsable de la ejecución de la construcción deberá seguir los diseños realizados por los profesionales registrados como responsables del diseño de la obra. Los cambios de diseño que sugiera el REC deberán contar con la aprobación de la inspección.

Artículo 10. Sobre la tercera fase: la operación y mantenimiento de la infraestructura, así como de los sistemas que componen un proyecto, es un servicio de consultoría que puede contratarse tanto en la fase de diseño (primera fase) como en la fase de ejecución (segunda fase), por un plazo definido de común acuerdo entre el propietario y el (los) profesional (es) correspondiente(s).

Los servicios de operación y mantenimiento quedan definidos de la siguiente manera:

a. Operación. Es el servicio que consiste en la aplicación de los conceptos de planificación, organización y administración en el uso de recursos y requerimientos. Involucra la elaboración de manuales de operación y documentación técnica de los equipos o componentes que lo integran, así como las lógicas de operación, sus capacidades, requerimientos de seguridad y todo lo necesario para su puesta a punto, con el fin de ser manipulado en forma correcta, eficiente y segura.

Además, este servicio pretende preservar la obra, proyecto u operación que, finalmente, fue ejecutado, para que cumpla con los parámetros de operación y funcionamiento que le fueron establecidos.

- b. Mantenimiento. Es el servicio que se brinda con la finalidad de mantener u optimizar la vida útil de una obra o un proyecto. Involucra todas las actividades necesarias para el máximo aprovechamiento de la obra construida durante todo su ciclo de vida económico, fundamentalmente:
- 1.Los objetivos del propietario.
- 2.La información de los planos finales.
- 3.La información técnica de la obra y los sistemas que incluye.
- 4.Los manuales de mantenimiento de los equipos o componentes que lo integran.
- 5.Las frecuencias de inspección.

Además, lo necesario para gestionar el mantenimiento y la confiabilidad, en procura del correcto funcionamiento a lo largo de su vida útil, en forma eficiente y segura por el (los) usuarios finales.

- c. Trabajos de conservación y reparación menor. Se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor, aquel trabajo que implique la reparación de elemento, parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, la forma, ni se intervengan o modifiquen los sistemas estructurales, mecánicos o eléctricos. Los trabajos de conservación y reparación menor comprenden tanto aquellos que se realicen en exteriores como en interiores, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.
 - c.1.Inmuebles. Se consideran trabajos de conservación y reparación menor en inmuebles, los siguientes:
- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b. Reparación de aceras.

- c. Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales.
- d. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
- e. Cambio de cubierta de techo.
- f. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
- g. Colocación de cercas de alambre.
- h. Acabados de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso.
- i. Reparación de repellos y de revestimientos.
- j. Reparaciones de fontanería.
- k. Remodelación de módulos o cubículos de oficinas, baños entre otros (particiones).
- 1. Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios, entre otros.
- m. Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones en oficinas, entre otros.
- c.2. Obras eléctricas. Para el caso de obras eléctricas, se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones eléctricas tales como sustitución de luminarias, de tomacorrientes y apagadores que no aumenten la carta eléctrica instalada.
- c.3. Obras hidráulicas y sanitarias. Para el caso de obras hidráulicas y sanitarias se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones mecánicas tales como sustitución de tuberías, reubicación de cajas de registro, en todos los casos en el supuesto de que no se está aumentando la capacidad del sistema.

c.4.Obras viales

Para el caso de obras viales, se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las siguientes acciones:

- a. Limpieza y mantenimiento de cunetas
- b. Bacheo de carpeta asfáltica
- c. Limpieza y chapea de islas canalizadoras y bordes de carretera
- d. Colocación de señales verticales
- e. Sustitución de colectores pluviales y sanitarios (sin modificar pendiente o diámetro)

Sin perjuicio de lo anterior, para la inclusión de otros trabajos que se consideren reparación u obra menor, la Junta Directiva General del CFIA será la indicada de establecer dichas acciones, a través de los acuerdos o las disposiciones normativas correspondientes.

CAPÍTULO V Otros servicios de consultoría en Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 11. Fiscalización de inversiones: se entiende por fiscalización de inversiones, aquel servicio de consultoría que se presta a un cliente con el objeto de revisar y calificar los documentos técnicos que amparan una inversión, una solicitud de crédito y el control de los desembolsos contra el avance de un proyecto, de acuerdo con las condiciones pactadas entre las partes. Estos servicios se pueden prestar de manera individualizada o conjunta.

La fiscalización de inversiones no implica, para el profesional, responsabilidad sobre la calidad de la obra en proceso; sin embargo, estará obligado el fiscalizador a notificar a la entidad financiera cualquier cambio en las condiciones pactadas o anomalías que pueda detectar en la obra.

La actividad de los inspectores fiscalizadores de inversión y calidad de las obras a cargo del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda se regirá por lo establecido en el Reglamento Especial emitido por la Junta Directiva General de CFIA al amparo de la Ley N. ⁰ 7208.

Artículo 12. Servicios de consultoría no relacionados con construcción de obras: son parte del ejercicio profesional de las diferentes áreas de la ingeniería y de la arquitectura que no están relacionadas con una obra constructiva.

Comprenden un proceso integral que incluye el planeamiento, modelaje, diseño, ejecución, evaluación, seguimiento y que puede ser desarrollado, en sus etapas, por uno o varios profesionales, según la complejidad del proyecto, y/o los términos contractuales.

Estos proyectos deben desarrollarse bajo la responsabilidad de un profesional o empresa inscrita en el CFIA, de acuerdo con su rama y especialidad, y con base en los perfiles profesionales aprobados por la Junta Directiva General del CFIA.

Cuando se necesite la inclusión de otros servicios para el registro de responsabilidad profesional, el CFIA los podrá incluir en sus plataformas tecnológicas, a través de las disposiciones internas correspondientes.

Artículo 13. Coordinador de proyecto: cuando el cliente lo considere necesario, podrá contratar un "coordinador de proyecto", en su representación, con el fin de realizar la contratación de profesionales necesarios para el desarrollo del proyecto y trámites asociados.

El coordinador de proyectos podrá ser parte del equipo consultor contratado para el desarrollo del proyecto en el área de su especialidad.

Cuando el coordinador del proyecto asume el servicio de gerencia de proyecto, según lo establecido en este reglamento, percibirá el honorario profesional indicado en el arancel para dicho servicio.

Artículo 14. Contratos para el servicio de Coordinador de Proyectos: cuando exista la figura del "Coordinador de proyecto", se deben presentar al CFIA dos contratos de consultoría: uno será el que realiza el profesional "coordinador del proyecto" con el cliente; el otro contrato, el que hace el profesional "coordinador del proyecto" con el grupo profesional multidisciplinario necesario para elaborar el proyecto, el cual necesariamente debe contar con el consentimiento del cliente, para efectos del compromiso financiero que ahí se asume.

El contrato entre el profesional "coordinador del proyecto" y el cliente solo lo firmarán el profesional "coordinador del proyecto" y el cliente, y se deben detallar los servicios profesionales que brindará el "coordinador del proyecto".

El contrato entre el profesional "coordinador del proyecto" y los demás profesionales que participarán en la elaboración de los planos correspondientes, debe indicar el alcance de los trabajos del profesional en cada disciplina, así como el porcentaje de cobro de honorarios sobre el costo de la obra, tiempo de entrega, monto de los honorarios que recibirá cada profesional, y deberá contar con el consentimiento del cliente.

El monto de honorarios entre el profesional "coordinador del proyecto" y los demás profesionales será establecido mediante una negociación que no podrá ser menor a los honorarios señalados en el arancel de servicios profesionales y los costos estimados de la obra por cada disciplina. La suma total de los honorarios de los diferentes profesionales participantes en el proyecto no deberá ser menor al porcentaje establecido total para cada servicio específico, regulado en el Arancel de Servicios Profesionales.

Ambos contratos deberán suscribirse utilizando los formularios que elabora el CFIA, y deberán registrarse las responsabilidades profesionales correspondientes ante este mismo Colegio Federado, para cada profesional en particular, mediante la plataforma digital junto con los planos o documentos del proyecto.

CAPÍTULO VI De las Bases para la Remuneración de los Servicios de Consultoría

Artículo 15. Generalidades: existen diversas modalidades para remunerar los servicios de consultoría, que varían de acuerdo con el tipo de servicio requerido por el cliente y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Dentro de todas las modalidades que se usen, la selección del consultor y la definición de los alcances de los servicios contratados son condiciones generales que deben prevalecer para proteger, de manera efectiva, la relación entre las partes, además de constituir la base fundamental de las remuneraciones.

El Colegio Federado velará por que la relación cliente-profesional se realice dentro de normas éticas y de profesionalidad, y que las partes cumplan fielmente las condiciones pactadas en el contrato de consultoría.

Artículo 16. Flexibilidad del contrato: la actividad consultora tiene características muy especiales que la diferencian de otras actividades profesionales y, por lo tanto, la modalidad que se utilice para el pago de honorarios debe ser flexible considerando la complejidad del trabajo por realizar y a su remuneración se refiere.

Es habitual que la tarea de los consultores no pueda definirse con precisión de antemano y, aun cuando ello sea posible, es frecuente que durante la elaboración de los trabajos aparezcan hechos que racionalmente no pudieron preverse, lo que obliga al ajuste y hasta la modificación sustancial del plan de trabajo del grupo propuesto de profesionales y otras condiciones pactadas.

Artículo 17. Del pago de los servicios de consultoría: el pago de los servicios de consultoría debe estar asegurado antes del inicio de la prestación de los servicios y será responsabilidad exclusiva del cliente.

El capital principal del consultor es intelectual y está representando por su conocimiento técnico, experiencia acumulada, buen juicio y responsabilidad.

El consultor tendrá derecho en todo contrato de servicios profesionales a lo siguiente:

- a. Solicitar adelantos al iniciar los estudios o trabajos
- b. Recibir pagos parciales por los servicios a medida que estos se vayan ejecutando, sea por cuotas mensuales o por montos proporcionales al trabajo realizado
- c. Cobrar intereses por honorarios profesionales no cancelados por el cliente en las fechas especificadas en el contrato. El interés se podrá calcular con base en la tasa pasiva de créditos comerciales del Sistema Bancario Nacional

Artículo 18. Modalidades de remuneración de los servicios: la remuneración de los servicios de consultoría se efectuará de acuerdo con alguna de las modalidades que se describen en los artículos 19, 20 y 21 de este reglamento, o con alguna combinación de ellas.

Artículo 19. Remuneración fijada mediante tarifas: esta modalidad se aplica en aquellos servicios profesionales que están debidamente establecidos. Los honorarios se calculan como porcentaje sobre el valor del estudio o proyecto por realizarse, de acuerdo con el arancel establecido en el Decreto Ejecutivo correspondiente.

Artículo 20. Precio global o suma alzada: este método de remuneración es aplicable cuando el alcance de los servicios se puede prefijar y definir, en forma clara y precisa, por la característica de los proyectos que no se encuentran cubiertos por el arancel tarifable.

Artículo 21. Reintegro de costo más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos. Esta modalidad se aplica:

- a. Cuando no puede definirse con claridad el alcance de los servicios
- b. Cuando el consultor o los profesionales de la empresa consultora trabajan en estrecha colaboración con el grupo de profesionales del cliente (entidades públicas, por ejemplo)
- c. En estudios de factibilidad y de reconocimiento

- d. Para la inspección con carácter de residencia de la construcción de obras de Ingeniería y de Arquitectura (carreteras, puentes, conjuntos habitacionales, etc.)
- e. Cuando se adicionan tareas imprevistas no incluidas en el arancel a contratos en ejecución
- f. Cuando se realizan estudios técnicos bajo la dirección del consultor

Artículo 22.Definición de gastos generales o indirectos: son los gastos del consultor o de las empresas consultoras que no pueden imputarse directamente a un estudio o proyecto determinado tales como, pero no limitados a: gastos para poder actuar en el mercado y contar con una organización adecuada; gastos de preparación de propuestas; gastos de promoción; gastos por tiempo ocioso; tiempo improductivo de expertos y técnicos entre trabajos sucesivos; tiempo utilizado por el personal superior en problemas de interés público; gastos de administración; contabilidad general de las empresas, intereses sobre el capital invertido, gastos de papelería y comunicación en general, gastos de amortización de instalaciones y de alquileres de oficina, gastos de perfeccionamiento de personal.

Artículo 23.Definición de gastos especiales o directos: son los que pueden imputarse a un estudio o proyecto, tales como, pero no limitados a: levantamiento topográfico, estudio de suelos y materiales y, en general, todos los gastos de reconocimiento y de campo; cálculo de estructuras especiales o proyectos de instalaciones especiales; consultas con otros especialistas; ensayos y pruebas de materiales, máquinas o instalaciones; encuestas; estudios de geodésicos; modelado informático; sueldos de personal auxiliar, según corresponda, con sus cargas sociales; gastos de amortización de instalaciones directamente aplicadas al estudio o proyecto; viáticos, gastos de desarraigo, traslado y movilización; pasajes y otros gastos de viaje y gastos financieros.

Artículo 24. Definición de gastos reembolsables: son aquellos en que incurra el profesional en el desarrollo de un estudio o proyecto en beneficio del cliente, ajenos a los gastos normales administrativos de la oficina del consultor. Estos gastos deben ser sufragados por el cliente o promotor, independientemente de la modalidad de pago de honorarios que se acuerde.

Se enuncian como gastos reembolsables los siguientes, sin perjuicio de otros que por sus características se puedan clasificar o considerar dentro de esta categoría:

- a. Copia de documentos y planos.
- b. Gastos de timbres, tasas e impuestos para el trámite de permisos de construcción.
- c. Costos de trámite de permisos de construcción que incluye el pago de tiempo de personal auxiliar con gastos de transporte y viáticos.
- d. Derechos de revisión y conexiones de servicios públicos.
- e. Gastos de telecomunicaciones.
- f. Honorarios de abogados y especialistas necesarios para la defensa de los intereses del cliente.
- g. Tiempo de ida y regreso de los profesionales, ocupado en el desplazamiento desde su oficina hasta el sitio del proyecto, según se defina en el Arancel correspondiente.
- h. Los viáticos, kilometraje y gastos del viaje, pudiendo utilizarse como referencia lo fijado por la Contraloría General de la República para los funcionarios de la Administración Pública.
- i. En general, todos aquellos gastos que normalmente no pueden imputarse a la organización propia del consultor y que se ejecutan en virtud de la obra que el cliente le ha encomendado.

Todo profesional debe agregar a sus honorarios, en el caso de obras, el monto del timbre de construcción que debe ser trasladado en su totalidad al Colegio Federado, y es obligatorio para los trámites en el Colegio.

CAPÍTULO VII. De las Cláusulas Contractuales

Artículo 25. Objeto del contrato: las relaciones entre el consultor y el cliente deben estar enmarcadas dentro de los principios éticos, profesionales y de la justa remuneración, que aseguren a las partes contratantes el logro de los objetivos y acuerdos establecidos previamente. El objeto del contrato, por tanto, es establecer en forma escrita las condiciones de la relación contractual cliente-consultor.

Artículo 26. Partes contratantes: El cliente y el consultor deben tener capacidad jurídica para suscribir el contrato. Ambas partes deben declarar que se acogen a las condiciones que se establecen en el presente reglamento y su anexo de aranceles, que regirán el trabajo por realizar. Antes de iniciar la ejecución de cualquier servicio de consultoría, se debe formalizar la relación cliente-profesional mediante un contrato de servicios profesionales

Artículo 27. Alcance del contrato: el contrato debe definir de manera precisa, el alcance de los trabajos que debe realizar el consultor y las obligaciones y responsabilidades que este y el cliente adquieren en su relación contractual.

Artículo 28. Obligatoriedad de registro de responsabilidad de los servicios de consultoría: debe registrarse obligatoriamente en el Colegio Federado la responsabilidad profesional de los consultores que intervienen en cualquier tipo de proyecto.

Artículo 29. Honorarios, forma de pago y gastos: en el contrato debe quedar establecido el importe total que el cliente debe cubrir al profesional o profesionales por concepto de honorarios y la forma convenida para su pago.

Los pagos deberán realizarse en forma parcial, en cada una de las etapas del proyecto incluyéndose -si así lo requiere el consultor- adelantos para sufragar el costo de cada etapa y liquidación final con la entrega del trabajo, salvo que de mutuo acuerdo entre el cliente y el consultor se convenga otra forma de pago.

Además de los honorarios, el cliente debe cubrir al profesional todos los gastos reembolsables en que este incurra para la realización del trabajo. Si, durante la ejecución surge la necesidad de realizar gastos extraordinarios imprevistos no incluidos en el alcance normal del trabajo contratado, el pago de estos gastos deberá pactarse previamente a su realización y, en todos los casos, serán sufragados por el cliente.

Artículo 30. Ajustes de honorarios: en todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras para los servicios establecidos en todas las fases del proyecto, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra, según se establece en el Decreto Ejecutivo para la fijación de los aranceles.

Artículo 31.-Reconocimiento de pago:

- A. Reconocimiento de pago adicional. El consultor tendrá derecho al cobro de honorarios adicionales cuando se den los siguientes casos:
- a.1. Cuando por causas ajenas al profesional se presente una prolongación importante o imprevista en tiempo, superior o igual al 20% del tiempo contratado inicialmente, para la realización de los estudios o prestación de los servicios
- a.2. Cuando se le solicite, durante la realización de los estudios, modificaciones substanciales a los documentos o planos elaborados o en proceso, si estos habían sido previamente aprobados por el cliente
- a.3. Cuando el cliente solicite varias opciones o soluciones sobre un mismo problema
- B. Reconocimiento de pago proporcional. El consultor tendrá derecho a que se le reconozca pago proporcional al trabajo realizado si, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente

comprobada, el profesional no puede cumplir o continuar con el estudio encomendado. En dicho caso, el cliente podrá continuar libremente el trabajo con otro profesional.

Artículo 32. Modificación del contrato: los contratos firmados entre el cliente y el profesional únicamente podrán ser modificados por acuerdo de las partes. Si el cliente requiere hacer modificaciones al alcance, condiciones del programa de necesidades, especificaciones convenidas o cualquier otra variación que altere el contrato firmado, deberá dar aviso de dichas modificaciones en forma escrita al profesional, a fin de que estas sean acatadas por el consultor. El monto de los gastos en que haya incurrido el profesional en la elaboración de los estudios o prestación del servicio hasta el recibo de la comunicación escrita será sufragado por el cliente en forma adicional a los honorarios correspondientes a la variación solicitada.

Artículo 33. Rescisión o resolución del contrato: en el caso de que una parte rescinda el contrato -por incumplimiento, variación de las condiciones pactadas o por razones particulares de cualquiera de los contratantes- deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la otra.

Si las causas de incumplimiento son ajenas al consultor y el cliente rescinde el contrato, este deberá cancelar al profesional, además de los honorarios y gastos de la etapa en proceso de estudio, el valor de todos los daños y perjuicios originados por la interrupción del trabajo y los compromisos adquiridos previamente con terceros o con otros profesionales.

Si las causas de incumplimiento son atribuibles exclusivamente al consultor, este deberá pagar el valor de todos los daños y perjuicios que le origina al cliente si rescinde el contrato.

Artículo 34.-Contratación de servicios de consultoría por etapas: se podrán contratar servicios de consultoría para desarrollarse en etapas; estos servicios podrán ser desarrollados por diferentes profesionales y cada contrato deberá inscribirse ante el CFIA.

Artículo 35.-Inscripción oficial del contrato: el contrato de consultoría es un documento privado entre el cliente y el profesional, que adquiere carácter oficial cuando se inscribe en el Colegio Federado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de su Ley Orgánica y puede ser elevado a escritura pública por cualquiera de las partes, según el artículo 64 del Reglamento Interior General, cuyo costo será cubierto de común acuerdo entre las partes. Cuando se trate de proyectos, el contrato se inscribirá mediante las plataformas digitales de tramitación con las que cuenta el Colegio Federado. El contrato, al ser un documento oficial amparado en leyes y códigos que regulan las relaciones contractuales, no podrá ser variado por ninguna persona ajena a las partes contratantes; por tanto, ninguna oficina o funcionario podrá variar o modificar dicho documento.

Cuando el Departamento de Trámite de Proyectos del Colegio Federado tenga una duda razonable sobre el monto estimado de la obra o sobre la aplicación de los aranceles a algún otro aspecto, solicitará al profesional la aclaración correspondiente, mediante la presentación de un presupuesto detallado.

Artículo 36.- Contrato entre profesionales: se entiende por contratación entre profesionales la relación contractual que hacen dos miembros del Colegio Federado, para que uno suministre a otros servicios de consultoría en un área específica o en una especialidad de la Ingeniería o de la Arquitectura.

Las relaciones entre profesionales en esta contratación estarán reguladas por lo indicado en el artículo 2 incisos t) y w) y el artículo 4 del presente reglamento, y el pago de los servicios profesionales se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a. En los servicios no regulados por tarifas se usará el sistema de precio global o suma alzada, o reintegro de costos más un honorario fijo, descrito en los artículos 20 y 21 de este reglamento.
- b. Para los servicios de Agrimensura, Topografía e Ingeniería topográfica, se aplicará todo lo estipulado en el decreto ejecutivo sobre el "Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica", que corresponde a tarifas mínimas y de acatamiento obligatorio para todos los profesionales autorizados por el Colegio Federado para brindar esos servicios.
- c. En los servicios cuya remuneración se fija por tarifas, el honorario profesional se calculará aplicando dicha tarifa al valor de las obras correspondientes al área o especialidad que se contrata; es decir, que el profesional contratado recibirá un honorario proporcional al valor de las obras sobre las que presta su servicio.
- Artículo 37.-Vigencia del reglamento: Este reglamento rige a los tres meses calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- **Artículo 38. Derogatorias.** Se deroga el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, aprobado por la Asamblea de Representantes del CFIA en sesión N° 6-88 AER del 16 de agosto de 1988 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 25 de octubre de 1988.
- TRANSITORIO I: Los servicios de honorarios de las figuras de gerencia de proyectos, responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC) y coordinador de proyectos, serán acordados de mutuo acuerdo entre las partes, hasta tanto, el arancel respectivo no establezca una determinada tarifa.
- TRANSITORIO II: Las contrataciones y relaciones jurídicas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán sustanciándose por las normas que regían en la fecha de su inicio.

San José, 29 de julio del 2019 .—Junta Directiva General.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 157489.—(IN2019368387).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0076-IT-2019 San José, a las 10:00 horas del 14 de agosto de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES DEL PACÍFICO S.A. PARA LA RUTA 629 DESCRITA COMO: QUEPOS-PARRITA-LOMAS Y VICEVERSA, QUEPOS-SAN RAFAEL DE CERROS Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-037-2019

RESULTANDOS

- La empresa Transportes del Pacífico S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 629 descrita como: Quepos-Parrita-Lomas y viceversa, y Quepos-San Rafael de Cerros y viceversa, esto de conformidad con lo establecido por artículo 7.8 de la Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 150 al 158).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016".
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018".

- V. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: "Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús".
- VI. El 17 de mayo de 2019, la empresa Transportes del Pacífico S.A. representada por el señor Mario Morales Abarca, cédula de identidad 1-0718-0664, presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 54,38% sobre las tarifas vigentes de la ruta 629 (folios 1 al 131).
- VII. La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0048-IT-2019 del 22 de mayo de 2019, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 139 al 143).
- VIII. El 4 de junio de 2019, la empresa Transportes del Pacífico S.A. remite la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0048-IT-2019 (folios 145 al 168).
- **IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0780-IT-2019 del 7 de junio de 2019, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 171 al 173).
- X. El 10 de junio de 2019 mediante memorando ME-0175-IT-2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario que inicie el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Transportes del Pacífico S.A., para la ruta 629 (folio 169).
- XI. La convocatoria a audiencia pública se publica el día 19 de junio de 2019 en La Gaceta N°114 y el día 20 de junio de 2019 en los diarios: La Teja y La Extra (folio 180).
- **XII.** La audiencia pública se realiza a las 17:00 horas (5:00 p.m.) del 16 de julio de 2019, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Parrita, Parrita, Puntarenas.
- XIII. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0223-DGAU-2019 de fecha 22 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 210), y según el acta de la audiencia pública 030-AP-2019 del 22 de julio de 2019, emitida bajo el oficio AC-0279-DGAU-2019 (folios 201 al 209) se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.

- **XIV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- **XV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0174-IT-2019 del 14 de agosto de 2019, que corre agregado al expediente.
- **XVI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0174-IT-2019 del 14 de agosto de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

"(...)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep
Demanda neta (pasajeros)	109.681
Distancia (km/carrera)	68,83
Carreras	1.052,25
Flota (unidades)	7
Tipo de cambio (\$)	602,87
Precio combustible (¢)	546,88
Tasa de rentabilidad (tipo 2) (%)	12,91
Valor del bus (¢)	58.189.025
Edad promedio de la flota	3,9

B.1.1. Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

"(...)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

- a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.
- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
- Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados. (...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(…)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente
- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.

Fundamentado en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

Validación de datos del SCP

Respecto a la información de datos del SCP, para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Por Tanto IV de la resolución RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance N°139 a La Gaceta N°139 del 1 de agosto de 2018, modificado por la resolución RE-0008-IT-2019 del 25 de enero del 2019, que en lo conducente establece:

"(...) c) Instruir a los prestadores del servicio remunerado de personas, modalidad autobús, a que remitan la información proveniente de sus sistemas automatizados de conteo de pasajeros según el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la resolución RE-0215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°214 del diario oficial La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018. (...)"

Consecuentemente, y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Transportes del Pacífico S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar la verificación de consistencia lógica y técnica requerida al final del inciso a) del apartado 4.7.1, seguida de lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

Verificación de consistencia lógica y técnica

Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

"(...)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)"

Dado lo anterior, se procede a verificar la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por el operador, para lo cual se cuenta también con el procedimiento interno comunicado mediante el memorando ME-0153-IT-2019 del 28 de mayo de 2019. La metodología tarifaria vigente establece que los datos que deben validarse son los reportados durante los 12 meses previos hasta el mes tras anterior (inclusive) al momento de la validación.

El presente caso, los datos reportados a considerar son los correspondientes al período entre mayo de 2018 y abril de 2019:

a. Tipos de datos y datos consistentes: se pudo constatar que los datos fueron reportados de acuerdo con el tipo de variable (número, texto, fecha, moneda), las cantidades de carreras era múltiplos de 0,5 y los ingresos reportados fueron múltiplos de 5 colones. Sin embargo, de mayo a octubre de 2018, los datos de pasajeros totales para ambos ramales reportados no correspondían a números enteros. Por lo tanto, los datos no cumplen con los criterios de tipo de datos y datos consistentes para ambos ramales.

Consecuentemente a lo anterior, las estadísticas remitidas por el operador para ambos ramales no pueden ser validadas, de modo que la siguiente opción es utilizar un estudio técnico que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.

Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

El presente análisis, cuenta con un estudio de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del CTP en el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 20-2019 del 9 de abril de 2019. También se cuenta con un estudio realizado por la Aresep y plasmado en el informe IN-0171-IT-2019 (se anexa al presente informe), el cual fue aceptado por el Intendente de Transporte mediante oficio OF-1048-IT-2019 del 13 de agosto de 2019 (anexado a este informe) y comunicado a la empresa Transportes del Pacífico S.A. mediante oficio OF-1050-IT-2019 del 13 de agosto de 2019 (anexado a este presente informe).

La metodología tarifaria en la sección 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica lo siguiente:

"(...)

iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente

entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente.

(...)"

De modo que se emplea el estudio aceptado por la Aresep. En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados por segmento tarifario, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta, de la metodología tarifaria vigente. De esta forma, se tomarán para el presente análisis los siguientes datos:

Ruta	Descripción Segmento	Pasajeros del segmento
	Quepos-Paquita	56.861
	Paquita-Bambú	53.171
	Bambú-Damas-Pirrís	49.930
	Pirrís-Pocares	38.411
629	Pocares-Palo Seco	40.521
	Palo Seco-Parrita	44.382
	Parrita-Los Ángeles	43.251
	Los Ángeles-La Palma-Lomas	35.788
	Damas-San Rafael de Cerros	9.894

Es importante indicar que los pasajeros movilizados por segmento es un insumo necesario en el modelo tarifario ordinario para el cálculo de tarifas segmentadas o fraccionadas y su sumatoria no corresponde a la cantidad total de pasajeros movilizados en la ruta.

B.1.2. Distancia

El punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera de la metodología vigente señala que el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

"(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global). (...)"

El presente estudio toma como base las distancias aprobadas por la Junta Directiva del CTP en el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 20-2019 del 9 de abril de 2019 (folio 25). La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas por el CTP a cada ramal. Para el presente estudio se utiliza el dato de 68,83 km por carrera. Este dato es usado en el modelo para la distribución de costos.

DESCRIPCIÓN RAMAL	CARRERAS AUTORIZADAS POR MES (CMA)	DISTANCIA POR CARRERA (km)
Quepos-Parrita-Lomas	904,41	74,90
Quepos-San Rafael de Cerros	147,84	31,70
Distancia Ponderada		68,83

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

"(...)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta "r" en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales "l" de la ruta "r" (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta "r" (CMAr) establecido por el CTP (...)"

Basado en los horarios establecidos mediante acuerdo según artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 20-2019 del 9 de abril de 2019, de la Junta Directiva del CTP (folios 27 al 28), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 629.

DESCRIPCIÓN RAMAL	CARRERAS AUTORIZADAS POR MES (CMA)	
Quepos-Parrita-Lomas	904,41	
Quepos-San Rafael de Cerros	147,84	
Total de carreras por mes	1.052,25	

Así las cosas, para el presente estudio se usará el dato de 1.052,25 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

La cantidad de unidades autorizadas según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a., para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

"(...) En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)"

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el
registro de la flota autorizada certificada por el CTP	registro de la flota autorizada certificada por el CTP
	*Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos
	de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

"(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria Nº 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)"

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

"(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades. (...)"

La flota autorizada para la empresa consta en el oficio DACP-2019-0515 del 3 de mayo de 2019 (folios 77 al 80) y la clasificación de esas unidades constan en el oficio DTE-2019-0329 del 6 de mayo de 2019 (folio 83).

A continuación, se detalla la flota autorizada por el CTP:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Homologación modelo Aresep	Regla de cálculo
1	PB002166	2011	TI	INTERURBANO CORTO	1
2	PB002319	2013	TI	INTERURBANO CORTO	1
3	PB002480	2015	TI	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
4	PB002680	2016	TI	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
5	PB002751	2017	TI	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
6	PB002752	2017	TI	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2
7	PB002769	2017	TI	TI (INTERURBANO CORTO/MEDIO)	2

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

"(...)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAαbr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

Respecto a las 7 unidades autorizadas, 2 se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1 y 5 con reglas de cálculo tipo 2.

En consulta realizada al Registro Nacional para el presente estudio, se determina que las 7 unidades autorizadas encuentran inscritas a nombre de la empresa Transportes del Pacífico S.A. El detalle se muestra en el modelo tarifario que sustenta este estudio tarifario en la pestaña denominada "Flota".

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de Ø58.189.025 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio."

El CTP mediante oficio DACP-2019-0515 del 3 de mayo de 2019 (folios 77 al 80), indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

"(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)"

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades cumplen con la revisión técnica al día (folio 214).

Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

"(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto Nº 29743-MOPT "Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte", publicado en la Gaceta Nº 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado (...)."

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 3,9 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de ©602.87.

El tipo de cambio utilizado para el costo del estudio de calidad es el correspondiente al día de la factura (Ø571,05), tal y como lo indica la metodología vigente.

B.1.6. Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

"(...) Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep. (...)".

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de Ø546,88 por litro.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

"(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^{\gamma} = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

 tr^{γ} = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

 $\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

 r_d = Costo del financiamiento.

 $\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

 r_{ρ} = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1	16,19%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)	12,91%

^{*}Nota: Aprobada mediante resolución RE-0032-IT-2019 del 23 de abril de 2019 y publicada en el Alcance N°94 a la Gaceta N°79 del 30 de abril de 2019.

B.1.8. Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio (...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la Validación de la Calidad del Servicio aprobada en el artículo 7.6.5 de la Sesión Ordinaria 24-2018 del 16 de agosto de 2018.

En dicho acuerdo, el CTP señala que el estudio fue realizado por Oil Test International (Costa Rica) S.A. La factura expedida por dicho órgano acreditado (anexada a este informe) corresponde a \$540, monto que es inferior al tope establecido por el CTP en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 28-2019 del 28 de mayo de 2019 (anexado a este informe). A pesar de que se aportó otra factura adicional (agregada al expediente), la misma no fue considerada dado que esta no fue expedida por el organismo de inspección tal y como lo señaló el CTP en las disposiciones generales aprobadas en dicho artículo, al indicar que "(...) la facturación debe efectuarse por parte del Organismo de Inspección por concesión o permiso".

B.1.9. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes del Pacífico S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones.

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consulta la misma al Ministerio de Hacienda, la cual mediante oficio SPSCA-076-2019 del 8 de agosto de 2019 (folios 215 al 216), en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.1.10. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0161-DF-2019 del 8 de agosto del 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar y que el plazo para cancelar el III Trimestre de 2019 vence el 30 de setiembre de 2019 (folio 217).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el

oficio OF-2348-DGAU-2019 de 12 de agosto de 2019 (folio 216), en el que se indica que la empresa Transportes del Pacífico S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2019.

B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

La información de cantidad de pasajeros movilizados, contenida en el informe IN-0171-IT-2019 del 12 de agosto de 2019, se encuentra desagregada a nivel de segmento tarifario, por lo que en apego a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda utilizar el dato de cantidad de pasajeros movilizados derivado del informe IN-0171-IT-2019 y aprobar las siguientes tarifas por pasajero para los siguientes segmentos tarifarios:

Tarifas por segmento (colones)				
Ruta	Descripción	Descripción Segmento Tarifario	Tarifa del segmento (¢)	Distancia del segmento (km)
		Quepos-Paquita	165	5,5
		Paquita-Bambú	65	2,2
		Bambú-Damas-Pirrís	155	5,1
	Ouenes	Pirrís-Pocares	95	3,1
629 Quepos- Parrita-Lomas	Pocares-Palo Seco	185	6,1	
	Palo Seco-Parrita	175	5,8	
		Parrita-Los Ángeles	80	2,6
	Los Ángeles-La Palma- Lomas	195	6,5	
		Quepos-Paquita	165	5,5
Quepos-San 629 Rafael de Cerros	Paquita-Bambú	65	2,2	
	Rafael de	Bambú-Damas-Pirrís	155	5,1
	Damas-San Rafael de Cerros	185	6,2	

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado 4.8.3 se establece en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

La tarifa por pasajero del fraccionamiento "f" del ramal "l" de la ruta "r" permite generar una matriz tarifaria, es decir una matriz donde para cada origen y destino de fraccionamiento se calcula una tarifa. En el caso de los viajes entre dos segmentos de fraccionamientos tarifarios distintos se deben sumar las tarifas de los segmentos entre el origen y el destino del viaje

(incluyendo ambos) según el recorrido del ramal y aplica indistintamente para el sentido del viaje (1-2 o 2-1). Esa tarifa compuesta para cada viaje se calcula de la siguiente manera:

$$T_{ab} = T_a + T_{a+1} + ... + T_{b-1} + T_b$$

Donde:

T_{ab} = Tarifa por pasajero del viaje entre los fraccionamientos "a" y "b"

T_a = Tarifa por pasajero del viaje en el fraccionamiento "a"

 T_b = Tarifa por pasajero del viaje en el fraccionamiento "b"

(…)"

Así las cosas, la tarifa de un viaje entre Quepos y Paquita es de ¢165; entre Paquita y Bambú es de ¢65; entre Quepos y Bambú será la suma de las anteriores, es decir ¢165 + ¢65 = ¢230; entre Quepos y San Rafael de Cerros será de ¢165+¢65+¢155+¢185=¢570 y así sucesivamente, dando como resultado el siguiente pliego tarifario:

RECORRIDO (en ambos sentidos)	DISTANCIA (km)	TARIFA REGULAR (Ø)	TARIFA ADULTO MAYOR (¢)
Quepos-Paquita	5,50	165	0
Quepos-Bambú	7,70	230	0
Quepos-Damas-Pirrís	12,80	385	0
Quepos-Pocares	15,90	480	0
Quepos-Palo Seco	22,00	665	0
Quepos-Parrita	27,80	840	420
Quepos-Los Ángeles	30,40	920	460
Quepos-La Palma-Lomas	36,90	1115	560
Paquita-Bambú	2,20	65	0
Paquita-Damas-Pirrís	7,30	220	0
Paquita-Pocares	10,40	315	0
Paquita-Palo Seco	16,50	500	0
Paquita-Parrita	22,30	675	0
Paquita-Los Ángeles	24,90	755	0
Paquita-La Palma-Lomas	31,40	950	475
Paquita-San Rafael de Cerros	10,20	405	0
Bambú-Damas-Pirrís	5,10	155	0
Bambú-Pocares	8,20	250	0
Bambú-Palo Seco	14,30	435	0
Bambú-Parrita	20,10	610	0

RECORRIDO (en ambos sentidos)	DISTANCIA (km)	TARIFA REGULAR (Ø)	TARIFA ADULTO MAYOR (©)
Bambú-Los Ángeles	22,70	690	0
Bambú-La Palma-Lomas	29,20	885	445
Bambú-San Rafael de Cerros	8,00	340	0
Pirrís-Pocares	3,10	95	0
Pirrís-Palo Seco	9,20	280	0
Pirrís-Parrita	15,00	455	0
Pirrís-Los Ángeles	17,60	535	0
Pirrís-La Palma-Lomas	24,10	730	0
Pocares-Palo Seco	6,10	185	0
Pocares-Parrita	11,90	360	0
Pocares-Los Ángeles	14,50	440	0
Pocares-La Palma-Lomas	21,00	635	0
Palo Seco-Parrita	5,80	175	0
Palo Seco-Los Ángeles	8,40	255	0
Palo Seco-La Palma-Lomas	14,90	450	0
Parrita-Los Ángeles	2,60	80	0
Parrita-La Palma-Lomas	9,10	275	0
Los Ángeles-La Palma-Lomas	6,50	195	0
Damas-San Rafael de Cerros	6,20	185	0
Quepos-San Rafael de Cerros	15,70	570	0

Las matrices tarifarias que se derivan del pliego tarifario calculado según el procedimiento recién descrito se incluyen en el Anexo B del presente informe.

Es importante señalar que el pliego vigente no cuenta con una tarifa autorizada hasta la comunidad de Lomas. De acuerdo con el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 20-2019 de la Junta Directiva del CTP, el cual sirve de sustento para el presente informe, el recorrido autorizado en uno de los ramales incluye la comunidad de Lomas (Quepos-Parrita-Lomas). Sin embargo, dicho acuerdo no indica que se autorice un fraccionamiento tarifario diferente a esa comunidad, de modo que se conserva el fraccionamiento tarifario a la comunidad de La Palma con ampliación a la comunidad de Lomas, por lo cual se consideró como un único segmento tarifario el sector Los Ángeles-La Palma-Lomas.

II. Igualmente, del informe IN-0174-IT-2019 del 14 de agosto de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

"(...)

I. POSICIONES ADMITIDAS ORALES Y/O ESCRITAS

1. Oposición: Jessie María Astúa Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 01-0680-0562.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- El dato de demanda utilizado por el prestador es menor a lo que los usuarios perciben.
- No comprende si el modelo presentado es un estudio por bus o para toda la flota de la ruta.
- No comprende cuál es la tarifa que se cobrará hasta Lomas si la tarifa vigente está establecida hasta La Palma.
- Considera aceptable un aumento inferior a lo que solicita el operador.
- Desconoce el resultado del estudio de pasajeros que realizó la Aresep.
- **2. Oposición:** Eliette Cano Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 06-0229-0962.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- Considera que el aumento solicitado es elevado y que los usuarios son de bajos recursos.
- No sabe qué pasará con la comunidad de Lomas porque las tarifas vigentes llegan hasta La Palma.

Respuestas a posiciones

Cuadro guía de respuestas			
# de posición			
1	Jessie María Astúa Jiménez	1, 2, 3 y 4	
2	Eliette Cano Jiménez	3, 4 y 5	

Respuestas numeradas:

1. Respecto al dato de demanda y el estudio realizado por la Aresep.

El prestador presentó la solicitud tarifaria con base en el dato de demanda normalizado aprobado el CTP en el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 20-2019 del 9 de abril de 2019. Posteriormente, la Intendencia de Transporte realizó un estudio completo de volumen de pasajeros movilizados, el trabajo de campo se efectuó entre el 20 de junio de 2019 y el 25 de junio de 2019.

Al momento de la audiencia pública, no se contaba con el resultado de dicho estudio. El informe que recopila los resultados es el IN-0171-IT-2019 del 12 de agosto de 2019, el cual se anexa.

La metodología tarifaria, si se cuenta simultáneamente con un estudio aceptado por la Aresep con no más de 3 años desde su aceptación y un estudio aprobado por la Junta Directiva del CTP con no más de 3 años desde su aprobación, se utilizará en el análisis tarifario aquel que sea más reciente y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente tarifario. En este caso el estudio más reciente es el aceptado por Aresep.

2. Respecto a los aspectos del modelo tarifario.

Relacionado con la duda de si el modelo tarifario es un estudio por bus o para la flotilla total, se aclara que la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) estima costos y rentabilidad mensuales sobre el total de la flota autorizada por el CTP para la ruta.

3. Respecto a la tarifa de la comunidad de Lomas.

Es importante señalar que el pliego tarifario vigente no cuenta con una tarifa autorizada hasta la comunidad de Lomas. De acuerdo con el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 20-2019 del 9 de abril de 2019 de la Junta Directiva del CTP, el cual sirve de sustento para el presente informe, el recorrido autorizado en uno de los ramales incluye la comunidad de Lomas (Quepos-Parrita-Lomas). Sin embargo, dicho acuerdo no indica que se autoriza un fraccionamiento tarifario diferente a esa comunidad, de modo que se conserva el fraccionamiento tarifario a la comunidad de La Palma con ampliación a la comunidad de Lomas, por lo cual se consideró como un único segmento tarifario el sector Los Ángeles-La Palma-Lomas. De modo que la tarifa aplicable será la misma para ambos lugares (La Palma y Lomas), en función de su origen o destino.

4. Respecto a el hecho de que el incremento solicitado es excesivo y que podría ser inferior.

Debemos señalar, que el estudio tarifario ordinario se encuentra conformado por aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte de manera exhaustiva a través de todo el proceso de estudio que se lleva a cabo. Es a partir de dichos análisis y apegado a la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que se realiza la fijación tarifaria a una ruta determinada, como el caso bajo análisis, no perdiendo de vista la armonización de los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir, se procura el equilibrio entre las necesidades de los pobladores de las comunidades que sirve la ruta y los intereses de los operadores del servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

5. Respecto a la condición económica de los usuarios del servicio.

Acerca de la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, a la Autoridad Reguladora el artículo 4 inciso b de la Ley 7593 se le ha delegado la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan únicamente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y demanda de pasajeros movilizados). Por tanto, escapa del ámbito de acción de la Autoridad Reguladora compensar los efectos inflacionarios por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.

(…)"

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 629 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0174-IT-2019 del 14 de agosto de 2019 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 629, descrita como: Quepos-Parrita-Lomas y viceversa, Quepos-San Rafael de Cerros y viceversa, operada por la empresa Transportes del Pacífico S.A., de la siguiente manera:

RECORRIDO (en ambos sentidos)	TARIFA REGULAR (¢)	TARIFA ADULTO MAYOR (¢)
Quepos-Paquita	165	0
Quepos-Bambú	230	0
Quepos-Damas-Pirrís	385	0
Quepos-Pocares	480	0
Quepos-Palo Seco	665	0
Quepos-Parrita	840	420
Quepos-Los Ángeles	920	460
Quepos-La Palma-Lomas	1115	560
Paquita-Bambú	65	0
Paquita-Damas-Pirrís	220	0
Paquita-Pocares	315	0
Paquita-Palo Seco	500	0
Paquita-Parrita	675	0

RECORRIDO (en ambos sentidos)	TARIFA REGULAR (#)	TARIFA ADULTO MAYOR (¢)
Paquita-Los Ángeles	755	0
Paquita-La Palma-Lomas	950	475
Paquita-San Rafael de Cerros	405	0
Bambú-Damas-Pirrís	155	0
Bambú-Pocares	250	0
Bambú-Palo Seco	435	0
Bambú-Parrita	610	0
Bambú-Los Ángeles	690	0
Bambú-La Palma-Lomas	885	445
Bambú-San Rafael de Cerros	340	0
Pirrís-Pocares	95	0
Pirrís-Palo Seco	280	0
Pirrís-Parrita	455	0
Pirrís-Los Ángeles	535	0
Pirrís-La Palma-Lomas	730	0
Pocares-Palo Seco	185	0
Pocares-Parrita	360	0
Pocares-Los Ángeles	440	0
Pocares-La Palma-Lomas	635	0
Palo Seco-Parrita	175	0
Palo Seco-Los Ángeles	255	0
Palo Seco-La Palma-Lomas	450	0
Parrita-Los Ángeles	80	0
Parrita-La Palma-Lomas	275	0
Los Ángeles-La Palma-Lomas	195	0
Damas-San Rafael de Cerros	185	0
Quepos-San Rafael de Cerros	570	0

II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme a lo que ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DANIEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 178-2019.—(IN2019371524).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Nº9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva. Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

Vehículos sujetos al trámite de des inscripción para su donación, los cuales se detallan:

Depósito Guácima				
NAOT 224044	LICALDA			
MOT 334944	HONDA	LTMJD19A9C5321217		
MOT 161211	JIALING	9FNAEKNB270000111		
MOT 143724	SANYANG	LXMTCJPMX50034652		
MOT 609146	FREEDOM	LBMPCML34J1000227		
MOT 203016	HONDA	LALTCJN0371017210		
MOT 121403	SUZUKI	LC6PCJB1X30000721		
MOT 484764	ROKK	LAEEADC88FHD06365		
MOT 328312	WUYANG	LWYPCJ702B6A01506		
MOT 279373	JIALING	LAAAJKKV6A0000023		
MOT 213565	SUZUKI	LC6TCJC9X80800641		
MOT 350510	SUZUKI	LC6PCJG91D0013566		
MOT 178098	SUZUKI	LC6PCJG9670805751		
MOT 399971	FREEDOM	LZSPCJLG6F1900360		
MOT 535612	UNITED MOTORS	LBMPCJL39G1003079		
MOT 241599	UM	L3J1CB1B18C760067		
MOT 296701	YAMAHA	LBPKE1314A0026787		
MOT 381856	BAJAJ	MD2A15BZ6EWB40520		
MOT 433472	FORMULA	LB425PCK4FC001399		
MOT 377785	HAOJUE	LC6PCJB88D0006693		
MOT 421689	KATANA	LLCJPJT03FA100008		
MOT 189721				
MOT 524465	SERPENTO	LV7MKA403GA902350		
MOT 305992	GENESIS	LC6PCJB87B0803062		
MOT 233148	FREEDOM	FR3PCJ7078B000412		
MOT 185253	SUZUKI	LC6PCJG9170800134		
MOT 619773	FREEDOM	LZSPCJLG7J1900330		
MOT 297313	SINSKI	LXEMA14018A002517		
MOT 116201	YAMAHA	5JY900708		
MOT 253947	HONDA	9C2JD20108R520620		
MOT 614636	SERPENTO	LF3PCM4A6FB000485		
MOT 228945	SUZUKI	LC6PCJG9880813576		
MOT 064084	VESPA	CH992613		
MOT 230317	GENESIS	LC6PCJB8X80808667		
MOT 249884	SUKIDA	LP6PCK3B380800423		
MOT 262685	HONDA	LWBPCJ1F981083230		
MOT 225652	YAMAHA	LBPKE129680011323		
MOT 246585	SUZUKI	LC6PCJG9690800942		
MOT 207097	SUZUKI	LC6PCJG9670826325		
MOT 179615	YAMAHA	LBPKE095470090924		

1407450767		05114 41/01/550005005	
MOT 150767	JIALING	9FNAAKGK660005206	
MOT 267592	UNITED MOTORS	L5DPCM2889A004881	
MOT 220018	GENESIS	LAEMNZ4028B951649	
MOT 532298	SERPENTO	LB420YCB9GC007155	
MOT 429446	FREEDOM	LZSPCJLG4F1903144	
	_		
MOT 422029	SERPENTO	LKXPCNL53E0003061	
MOT 269987	GEELY	LB2ACJ00386040075	
MOT 054086	SUZUKI	TS1852155141	
MOT 251072	HONDA	LALTCJN0583193813	
MOT 186580	GENESIS	LB7YMC1087C033123	
MOT 166658	HONDA	LWBPCJ1F361A07101	
MOT 149064	SANYANG	LXMPCJLE160000553	
MOT 359657	VELIMOTOR	L6UA4JA22DA028295	
MOT 186091	FYM	LE8PCJLN971000031	
	UNITED		
MOT 220658	MOTORS	LFFUJT6C681000855	
MOT 322734	GENESIS	LC6PCJD59B0801221	
MOT 352503	FREEDOM	LZSPCJLG8D1901586	
MOT 511434	SERPENTO	LKXPCNL55F0021417	
MOT 324260	HONDA	LTMPCGB25B5807038	
MOT 423001	FORMULA	LF3PCM4A2FB000161	
MOT 174073	FREEDOM	LWYPCJ90176000283	
MOT 461994	KATANA	LV7MGZ406FA906228	
MOT 237983	FREEDOM	LLCLYM1038F001026	
MOT 337913	FORMULA	L2BB06E08CB040527	
MOT 141506	D.K.W.	LWMPCDLA361000026	
MOT 255569	HONDA	9C2JD20109R520179	
MOT 203174	MOTOTEK	LX8PCK7078E000078	
MOT 263566	JINAN QINGQI	LAELGZ4089B650617	
MOT 232130	SUZUKI	LC6PCJK6780817115	
MOT 288488	JIALING	LAAAAKJC9A0024736	
MOT 511181	SERPENTO	LV7MGZ401GA901486	
MOT 188666	SUKIDA	LP6PCJ3B970404974	
	UNITED	LFFUKT1C481001538	
MOT 274058	MOTORS	LFF0K11C461001336	
MOT 405248	SERPENTO	LKXPCNL03E1008727	
MOT 316709	FORMULA	L2BB16H0XCB101028	
	UNITED	L5DPCJF17EZM00193	
MOT 411473	MOTORS		
MOT 423460	SERPENTO	LKXYCML07E1015162	
MOT 203760	YAMAHA	LBPKE104X70041365	
MOT 194118	YUMBO	LFFWKT6C761013519	
MOT 100774	YAMAHA	MH33WL004XK133471	
MOT 562612	SERPENTO	LXYPCML09G0241654	
MOT 212904	JINAN QINGQI	LAEMNZ4038B939297	

MOT 528093	SERPENTO	LV7MKA404GA902292		
MOT 157643	VENTO	5KMMSG2P077000148		
MOT 348063	KEEWAY	TSYJEM0A6DB247457		
MOT 150372	VENTO	5KMMSG2S265002014		
MOT 094431	HONDA	JD041200532		
10101094431	UNITED	JD041200332		
MOT 283307	MOTORS	L5DPCJF14AZM00839		
MOT 136281	YAMAHA	MH33HB0083K269767		
MOT 300348	FORMULA	L2BB16H06BB110064		
MOT 134429	TAKASAKI	LE6PCJLLX43013085		
MOT 198174	SUZUKI	LC6PAGA1070848297		
MOT 290083	FREEDOM	FR3PCKD01AD000121		
MOT 236298	SUZUKI	LC6PCJG9380816126		
MOT 264045	KATANA	LAZPCJLT585000343		
MOT 206173	SUZUKI	LC6PCJG9280805053		
MOT 353494	KEEWAY	TSYJEMOA6DB247362		
MOT 330046	FORMULA	L2BB16K15CB206173		
MOT 263915	BAJAJ	MD2DHS5Z29VB00157		
MOT 450317	SERPENTO	LKXPCKL97F0011120		
MOT 201944	JIALING	9FNAAKJC380006074		
MOT 499154	SUZUKI	LC6PCJGE8F0011507		
MOT 303106	FORMULA	L2BB16H06BB110081		
MOT 285563	FREEDOM	L8XTBK5A0A5010087		
MOT 340528	FREEDOM	FR3PCK704DB000061		
MOT 244821	FREEDOM	FR3PCMG028D000114		
MOT 207488	SUZUKI	LC6PAGA1970838478		
MOT 219816	SUZUKI	LC6PCJG9X80811621		
MOT 173543	VENTO	5KMMSG2P377000936		
MOT 161044	YAMAHA	LBPKE095660000736		
MOT 144922	HONDA	9C2JD20105R520499		
MOT 278630	GENESIS	LC6PCJB8790802052		
MOT 481956	YAMAHA	LBPKE1302F0112128		
MOT 461397	SERPENTO	LKXYCML05F0014468		
MOT 538163	SERPENTO	L6UA4GA26GA005982		
MOT 324022	FORMULA	L2BB16K17CB112084		
MOT 175529	YAMAHA	LBPKE095270111155		
MOT 299870	FORMULA	L2BB16K02BB130918		
MOT 137280	ZONGSHEN	LZSJCML0865161088		
MOT 470011	FREEDOM	LZSJCNLF5G5000063		
MOT 326471	OSAKA	LCMYCCKC8BA000004		
MOT 324488	FREEDOM	LZSJCMLC2C5201123		
MOT 385194	HONDA	LALPCJ0E3E3003314		
MOT 080167	VESPA	C4KD706548		
MOT 340616	FREEDOM	FR3PCKD0XDA000124		
MOT 201407	SUZUKI	LC6PAGA1870859547		

	T			
MOT 303425	FREEDOM	LZSJCKL05A5200166		
MOT 555164	FREEDOM	LBMPCML3XH1001716		
MOT 167832	SUKIDA	LP6PCJ3B660319914		
MOT 322824	HONDA	LWBPCJ1F7C1002072		
MOT 611468	GENESIS	LAPPCJ739J0900426		
MOT 214593	FREEDOM	LLCLYJ1028F000111		
MOT 232446	FORMULA	L4STCKDKX86100451		
MOT 217984	GENESIS	LC6PCJB8380802242		
MOT 149267	YAMAHA	LBPKE095860000477		
MOT 219268	FORMULA	L4STCKDK072300583		
MOT 450126	FORMULA	LF3PCM4A8FB000794		
MOT 147512	FEIYING	LE8PCJL2661000055		
MOT 281838	UNITED MOTORS	L5DPCKB24AZL00468		
MOT 194489	GENESIS	LC6PCJB8X70801636		
MOT 615735	UM	LBMPCKL33H1009905		
MOT 535509	SERPENTO	L6UA4GA23GA005955		
MOT 385194	HONDA	LALPCJ0E3E3003314		
MOT 080167	VESPA	C4KD706548		
MOT 071054	YAMAHA	23J003437		
MOT 326654	UNITED MOTORS	LFFWKT8C1B1000238		
MOT 154779	GENESIS	LAWTEJCC16B003812		
MOT 225163	SUZUKI	LC6PCJG9280808924		
MOT 615711	FORMULA	LXAPCM4A2JC000191		
MOT 050865	YAMAHA	3TS004329		
MOT 266059	GENESIS	LC6PCJB8990801503		
MOT 390123	FREEDOM	LLCJGM103EA100108		
MOT 432492	SERPENTO	LAAAAKKS3E0011864		
MOT 310677	GENESIS	LC6PCJB81B0806331		
MOT 292049	SUKIDA	LP6PCMA32A0000189		
MOT 283188	GENESIS	LC6PCJB8X90801946		
MOT 315304	FORMULA	L2BB16K13BB423039		
MOT 141877	GEELY	LB2TCJ5A251015557		
MOT 291611	TORINOS	LZBTX630091002022		
MOT 284336	HONDA	LALPCJC27A3013842		
MOT 260578	SANYANG	LXMTCJPM780022477		
MOT 634699	KATANA	LKXYCML44J0007622		
MOT 138887	HONDA	LWBPCJ1F351075443		
MOT 239522	VENTO	5KMMSG2P097001058		
MOT 584724	FREEDOM	LZSPCJLGXH1901918		
MOT 308694	FREEDOM	L1ETJJPN5BA000049		
MOT 614636	SERPENTO	LAEEACC8XJHS81453		
MOT 642295	FORMULA	LZL20Y205JHD40135		

MOT 395026	FREEDOM	LZSPCJLG0E1903026
MOT 556547	FREDDOM	FR3PCK7LXGB000225
MOT 135503	GENESIS	LC6PCJB8050801691
MOT 388681	FREEDOM	LZSPCJLG5E1902454
MOT 306419	GENESIS	LHJYCLLA9BB300983
MOT 305862	UNITED MOTORS	LKXYCML04AU001051
MOT 265888	JINAN QINGQI	LAEMNZ4069B930532
MOT 291606	MOTO CRUISER	LLCLYS4A981070096
MOT 125075	SUZUKI	LC6PAGA1840807167
MOT 048436	YAMAHA	2N0-091505
MOT 031539	YAMAHA	3G8002091
MOT 254373	UM	L3J1CCEB78C770022
MOT 023590	YAMAHA	1T9031687
MOT 109509	SUZUKI	SH41A105354
MOT 376865	KATANA	LV7MGZ403DA900819
MOT 249343	TORINOS	LY4YBCJC29K005163
MOT 385636	FORMULA	L2BB06E05EB527025
MOT 202504	YAMAHA	LBPKE095480080122
MOT 517586	SERPENTO	L6UA4HA27GA005172
	UNITED	LFFUJT6C2A1000213
MOT 295719	MOTORS	LIT 0310C2A1000213
MOT 291808	HONDA	LWBPCJ1F2A1022534
MOT 278547	SUKYAMA	LXAPCK4AXAC000024
MOT 426906	SUZUKI	LC6PCJG99F0003354
MOT 296966	FREEDOM	FR3PCJ706AB000052
MOT 178768	SUZUKI	LC6PAGA1970809112
MOT 316857	UNITED MOTORS	L3J1CCDBXBCA00019
MOT 512856	SERPENTO	LXYPCML08G0241631
MOT 244171	FREEDOM	FR3PCG3A58B000281
MOT 320141	SUKIDA	LP6PCK3B1B0300266
	UNITED	KM1MP578371300281
MOT 296299	MOTORS BAJAJ	MD2D150720\/A04764
MOT 2011642	SINSKI	MD2DJS9Z38VA01764 LXEMF3408AA000024
MOT 309130		
MOT 425327	FREEDOM	LZSPCJLG4F1902785
MOT 203818	YINXIANG/TIGER	LB412Y1077C041814
MOT 333157	YAMAHA	LBPKE1304B0049172
MOT 429962	ALL TERRAIN	LXYPCJL09E0283513
MOT 291355	FREEDOM	LZSPCJLG2B1900043
MOT 571447	FREEDOM	LZSPCJLG3H1901470
MOT 062675	YAMAHA	3TS021559
MOT 632566	SERPENTO	LB420YCB1JC017279
MOT 213195	KATANA	LAZPCJLT585200588
MOT 091967	YAMAHA	37F007980

MOT 69004	YAMAHA	3TS027179	
MOT 510271	FORMULA	LF3PCM4A2GB000811	
MOT 450005	SERPENTO	LKXPCKL98F0011014	
MOT 389050	FORMULA	LB425PCK1EC000595	
MOT 395852	FORMULA	LXEFAZ403EB111574	
MOT 522549	SERPENTO	LV7MGZ405GA901409	
	Ciudad	Quesada	
Placa	MARCA	VIN-CHASIS -SERIE	
MOT-441089	FREEDOM	LZSPCJLGXF1903990	
MOT-516616	KATANA	LV7MGZ403GA900582	
MOT-350308	FREEDOM	LF3PCMGC4DA000498	
MOT-295611	SUKYAMA	LXAPCM700AC000077	
414014	TOYOTA	JTEL46SXR0489283	
MOT-417602	FREEDOM	LZSPCJLG4F1901491	
MOT-162015	KYMCO	LC2U6200073800110	
MOT-425864	EUROMOT	LV7MNZ401EA008656	
MOT-164290	SUSUKI	LC6PCJG9960815818	
CL-106852	TOYOTA	YN85-0002722	
836488	HONDA	JHMEH6148TS000323	
MOT 330214	FREEDOM	LZSPCJLG3D1900068	
	Depósito Pé	érez Zeledón	
MOT 132465	HONDA	9C2MD35U04R100115	
MOT 018002	YAMAHA	FALTA INFORMACION	
MOT 075833	YAMAHA	JYA1TY006GA016181	
MOT 102357	YAMAHA	34X003159	
MOT 061607	YAMAHA	4BL023539	
MOT 004192	YAMAHA	4L9000163	
BM 020085	YAMAHA	17W360141	
BM 012824	HONDA	FALTA INFORMACION	
MOT 016045	YAMAHA	FALTA INFORMACION	
MOT 082065	YAMAHA	37F070729	
MOT 059413	HONDA	9C2JDO801PRP10445	
MOT 040281	YAMAHA	23F-002543	
BM 021061	YAMAHA	17W117857	
MOT 063475	YAMAHA	17W102904	
MOT 039576	HONDA	HD055201910	
MOT 096042	GILERA	145-001272	
MOT 028569	YAMAHA	1X0-017594	
MOT 020830	SUZUKI	TC100-51448	
MOT 056204	YAMAHA	3TS014271	
MOT 056449	YAMAHA	3TS015337	
MOT 067736	YAMAHA	JYA49J009EA000461	
14101 007730	I MINIMI IM	117431003FV000401	

MOT 023502	HONDA	JJTL125E1020154		
MOT 049539	M.Z.	4184323		
MOT 027983	SUZUKI	34636		
BM 020750	YAMAHA	H3718776		
MOT 051490	KAWASAKI	JKAKLMD15FA005315		
MOT 023321	SUZUKI	FALTA INFORMACION		
MOT 028310	YAMAHA	2A6036885		
MOT 070069	YAMAHA	2RM00385		
MOT 055073	SAMYANG	13		
	<i></i>			
MOT 086792	YAMAHA	1KH026383		
MOT 072145	YAMAHA	2N0072973		
MOT 061031	YAMAHA	3TS038405		
MOT 059850	BAJAJ	30F93J02597		
MOT 046402	YAMAHA	22E004006		
MOT 029626	KAWASAKI	DX250FE002335		
MOT 053399	YAMAHA	3TS005495		
MOT 011455	YAMAHA	FALTA INFORMACION		
MI 25 000182	HONDA	ZDCJD15900F001048		
MOT 064521	YAMAHA	37F055131		
MOT 020700	YAMAHA	FALTA INFORMACION		
MOT 158160	GENESIS	LC6PCJB8260804819		
MOT 029626	YAMAHA	3G6000829		
MOT 126726	HONDA	9C2JD20104R520161		
MOT 065524	KAWASAKI	MX200A000760		
MOT 058334	SUZUKI	JS1SH41A4H2101066		
MOT 022959	YAMAHA	1300000000000000		
MOT 028348	YAMAHA	FALTA INFORMACION		
MOT 057498	SUZUKI	TS1852-156804		
MOT 077838	YAMAHA	2N0070117		
10101077636	TAIVIANA	2110070117		
MOT 061382	KAWASAKI	MX125A019032		
MOT 030422	SUZUKI	FALTA INFORMACION		
MOT 041419	HONDA	XL125BR1019066		
MOT 032035	YAMAHA	3G80002920		
BM 017505	YAMAHA	374-650286		
MOT 094695	YAMAHA	37F071827		
MOT 033924	YAMAHA	3G6005324		
MOT 043289	M.Z.	4086134		
MOT 030685	HONDA	L125S5015065		
	YAMAHA			
MOT 091274	YAMAHA	1KH001528		

BM 016408	HONDA	Z50J1186847	
MOT 057131	SUZUKI	GK71F104381	
MOT 080283	KYMCO	RFBRA25AA13000158	
MOT 098064	HONDA	9C2JD1700XR500021	
MOT 060380	SAMYANG	125F001084	
MOT 044658	YAMAHA	2UX-000907	
MOT 044038			
	YAMAHA	FALTA INFORMACION	
MOT 030030	SUZUKI	FALTA INFORMACION	
MOT 050628	YAMAHA	17F005351	
MOT 154861	SUZUKI	LC6PCJK6060805787	
MOT 084133	KAWASAKI	DX200G007809	
MOT 021979	SUZUKI	FALTA INFORMACION	
MOT 172477	YAMAHA	LBPKE104770060410	
MOT 080917	YAMAHA	1KH024411	
MOT 113323	KAWASAKI	JKAEXMF17KA009861	
MOT 239399	FREEDOM	FR3PCK7089B000054	
MOT 418979	SERPENTO	LAAAAKJBXE2902157	
MOT 075393	KAWASAKI	DX200G000103	
MOT 056304	HONDA	9C2KD0101NR220881	
MOT 166804	SUZUKI	LC6PAGA1260880442	
MOT 036212	YAMAHA	4L8002696	
MOT 239300	GENESIS	LC6PCJD5880800683	
BM 018771	YAMAHA	4CY006352	
MOT 195965	FORMULA	L4STCKDK172001877	
MOT 108825	YAMAHA	2YK074592	
MOT 183590	FEIYING	LE8PCJL2371000550	
MOT 321151	FORMULA	L2BB16H0XCB101076	
MOT 036380	HONDA	ME025106664	
SM 002899	YAMAHA	3TS027440	
MOT 183861	JIALING	9FNAAKGJ970013521	
MOT 123094	HONDA	9C2MD28933R400150	
MOT 277727	JIALING	LAAAAKJC0A0000826	
MOT 261001	YAMAHA	LBPKE130X90020883	
MOT 295300	YAMAHA	LBPKE1290B0054465	
MOT 208786	SINSKI	LXEMDZ4037A000062	
MOT 214210	HONDA	LALPCJF8783017562	
MOT 052993	YAMAHA	9C62WL000L0009400	
MOT 088840	YAMAHA	3TS053803	
BM 025598	YINXIANG/TIGER	LB404P1026C703120	
MOT 064129	HONDA	JH2PD0317HK400023	
MOT 014708	YAMAHA	L2-118660	
MOT 072539	HONDA	MD031026090	
MOT 173202	SUZUKI	LC6PAGA1X70804730	

	UNITED			
MOT 269094	MOTORS	L5DPCK4159A000744		
MOT 139689	ZONGSHEN	LZSJCJL0465161412		
MOT 032668	YAMAHA	3G6003887		
MOT 309344	HONDA	LWBPCJ1FXB1014702		
MOT 206402	JINAN QINGQI	LAELKD4098B930319		
MOT 262773	GEELY	LB2ACK13386030001		
MOT 209160	МОТОТЕК	LX8PCK7018E000156		
MOT 089497	KAWASAKI	DX200G006762		
MOT 066733	HONDA	L125S1011794		
MOT 092037	KAWASAKI	DX125A007890		
MOT 184318	SUZUKI	LC6PAGA1470803170		
MOT 105574	SUZUKI	SH42A104866		
MOT 193771	GENESIS	LAEMNZ4017B933707		
MOT 195202	JIALING	9FNAAKJC280002503		
MOT 188484	SUZUKI	LC6PAGA1670801937		
MOT 100628	YAMAHA	30X007015		
MOT 079760	YAMAHA	97D1L1603543		
MOT 110399	YAMAHA	37F054460		
	Municipalida	id de San Ana		
PLACA	MARCA	VIN -CHASIS - SERIE		
MOT 154539	JINAN QINGQI	LAELGZ4066B653088		
MOT 599687	FREEDOM	LZSPCJLG5H1903284		
MOT 068443	KAWASAKI	MX125A006541		
MOT 290442	HONDA	ME4JC408298000349		
MOT 407807	KATANA	LLCJPJT01EA101673		
MOT 517430	Fredom	LBMPCML30H1000350		
MOT 380955	SUZUKI	LC6PAGA11D0034137		
MOT 473620	FREEDOM	LZSPCJLG8G1902340		
MOT 088684	YAMAHA	MH33WL004WK126431		
MOT 045545	YAMAHA	18L-106875		
MOT 452019	HOAOJUE	LC6PCK4DXE0001044		
Delegación de Pérez Zeledón				
Des inscrito	MAZDA	JM2UF3116H0503807		

Vehículos que no fueron inscritos ante el Registro Nacional, ubicados en el Depósito de la Guácima.

Arete Morado	MARCA	COLOR	VIN/CHASIS/SERIE	ESTADO
1303	UM	NEGRA	0L8A0008	NO INSCRITA
1301	U.M.	ROJA	L5D0B237ZL00	NO INSCRITA
1359	YAMAHA	AZUL	2A6031576	NO INSCRITA
1338	KAWASAKI	VERDE	KX125E-014325	NO INSCRITA

	1	T		
1337	KAWASAKI	AZUL	DX2009-018169	NO INSCRITA
1335	SIN MARCA	NEGRA	HE03-1000234	NO INSCRITA
1368	SERPENTO	ROJA	LAAAARJB2F2901585	NO INSCRITA
1375	YAMAHA	BLANCA	3G8-005846	NO INSCRITA
1380	NO VISIBLE	CAFÉ	LBBTEK8087C712922	NO INSCRITA
1381	NIRVANA	PLATEADA	LC4PCMLC8FB000008	NO INSCRITA
1382	FORMULA	NEGRA	LXAPCM4A2JC000191	NO INSCRITA
1383	YAMAHA	NEGRA	3TS-004329	NO INSCRITA
1384	HONDA	BLANCA	MD22-1005546	NO INSCRITA
1385	YAMAHA	BLANCA	4DB-000595	NO INSCRITA
1386	HONDA	GRIS	LWBPCJ1F41027812	NO INSCRITA
1387	SERPENTO	NEGRA	LFXCML03E101312	NO INSCRITA
1389	QUINQI	NEGRA	LAEMN240X8B30961	NO INSCRITA
1390	SERPENTO	GRIS	LKXPCNL23F0010969	NO INSCRITA
1391	NO VISIBLE	AMARILLA	L4STCKDK772001883	NO INSCRITA
1392	HONDA	ROJA	JD04-1007763	NO INSCRITA
1393	FORMULA	BLANCA	LXYJCML05G0223772	NO INSCRITA
1302	ZONGCHEN	GRIS	L2SPCK61700	NO INSCRITA
1304	NO VISIBLE	NEGRA	850984	NO INSCRITA
1305	HONDA	ROJA	ME6-1000192	NO INSCRITA
1306	YAMAHA	ROJA	1KH-032257	NO INSCRITA
1307	YAMAHA	CELESTE	37F-003911	NO INSCRITA
1309	YAMAHA	ANARANJADO	LT2-05185	NO INSCRITA
1310	SUZUKI	CELESTE	352498	NO INSCRITA
1311	HONDA	NEGRA	L1255-5010629	NO INSCRITA
1312	COMOTOR	VERDE	05ML0521186	NO INSCRITA
1313	HONDA	ROJA	X1100-1317001	NO INSCRITA
1315	KAWASAKI	NEGRA	MX125-008495	NO INSCRITA
1316	YAMAHA	BLANCA	JYACE0102WA004461	NO INSCRITA
1317	YAMAHA	VERDE	011-144618	NO INSCRITA
1318	YAMAHA	BLANCA	1X0-016003	NO INSCRITA
1319	U.M.	NEGRA	LSJ8CC1B2BCA00017	NO INSCRITA
1320	SUZUKI	BLANCA	YA2BLW03100131	NO INSCRITA
1321	YAMAHA	AZUL	396003465	NO INSCRITA
1322	YAMAHA	GRIS	1X0-008227	NO INSCRITA
1324	YAMAHA	BLANCA	1KH-045708	NO INSCRITA
1325	YAMAHA	BLANCA	37F-007230	NO INSCRITA
1329	SUZUKI	GRIS	LC6PAGA15806128	NO INSCRITA
1330	SUZUKI	AZUL	TS1002-102110	NO INSCRITA
1357	NO VISIBLE	AMARILLA	STCKPK662003468	NO INSCRITA
1356	YAMAHA	GRIS	1M1-102865	NO INSCRITA
1355	YAMAHA	ROJA	3M2-102464	NO INSCRITA
1352	YAMAHA	AZUL	396-000836	NO INSCRITA
1350	HONDA	ROJA	HM3JE01-5903314	NO INSCRITA
1349	NO VISIBLE	NEGRA	91002598	NO INSCRITA
				-

1348	SUKIANA	NEGRA	LSJACCEB78C770022	NO INSCRITA
1347	KAWASAKI	VERDE	JKAKXMLC3YA018364	NO INSCRITA
1340	NO VISIBLE	AZUL	DS185-109578	NO INSCRITA
1339	SUKYAMA	NEGRA	LXAPCK4A690000534	NO INSCRITA
1358	YAMAHA	BLANCA	DX125A005875	NO INSCRITA
1360	NO VISIBLE	ROJA	LB404P1037C810186	NO INSCRITA
1379	PIAGGIO	ROJA	C5TE-018146CE	NO INSCRITA
1371	YAMAHA	GRIS	3G8-007957	NO INSCRITA
1372	HONDA	AZUL	LWBJA3391F1000241	NO INSCRITA
1373	HONDA	AZUL	JD04-1200532	NO INSCRITA
1376	FREEDOM	VERDE	CT125-1019183	NO INSCRITA
1377	HONDA	BLANCA	JD04-1200175	NO INSCRITA
1361	U.M.	BLANCA	LJEPCML03HA000504	NO INSCRITA
1362	NO VISIBLE	NEGRA	9C2JD0801HR107448	NO INSCRITA
1374	HONDA	ROJA	JH2ME050X1K500806	NO INSCRITA
1365	SUZUKI	ROJA	TS125-68427	NO INSCRITA
1366	HONDA	NEGRA	9C2MD35U0AR100028	NO INSCRITA
1001	KEEWAY	NEGRA	TSYTEK8039B542757	NO INSCRITO
1002	CUADRA	ANARANJADA	TSYSAG0C58B452454	NO INSCRITO
1004	HONDA	NEGRA	AF311202152	NO INSCRITO

San José, Uruca, 31 de julio del 2019.—Unidad de Donaciones y Remate de vehículos detenidos.—Lic. Braulio Picado Villalobos, Encargado.—1 vez.—Solicitud N° 157510.— ($\rm IN2019368929$).